

**INDICE
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE GOBERNACION**

Declaratoria de Emergencia por lluvias atípicas e inundaciones presentadas del 26 de agosto al 3 de septiembre de 2007, en 7 municipios del Estado de San Luis Potosí

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Oficio Circular mediante el cual se informa de la sustitución, designación y domicilios de los apoderados de diversas instituciones de fianzas, en diferentes regiones competencia de las salas regionales del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Convenio Específico para la asunción de funciones en materia de vida silvestre, que celebran la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el Estado de Coahuila

Acuerdo por el que se da a conocer el resultado de los estudios de disponibilidad media anual de las aguas superficiales en las cuencas hidrológicas de los ríos Sonora 1, San Miguel, Sonora 2, Sonora 3, Mátape 1, Mátape 2, Bavispe, Yaqui 1, Yaqui 2, Yaqui 3, de los arroyos Cocoraque 1, Cocoraque 2, Río Mayo 1, Arroyo Quiriego, Río Mayo 2 y Río Mayo 3, mismos que forman la región hidrológica número 9 denominada Sonora Sur

SECRETARIA DE ECONOMIA

Resolución por la que se declara de oficio el inicio de la revisión de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de herramientas, clasificadas en las fracciones arancelarias 8201.10.99, 8201.20.99, 8201.30.99, 8201.60.01, 8203.10.01, 8203.10.99, 8203.20.99 (antes 8203.20.01), 8204.11.01, 8204.11.99, 8204.12.99, 8204.20.01, 8204.20.99, 8205.20.01, 8205.30.99, 8205.40.99, 8205.59.02, 8205.59.04, 8205.59.06, 8205.59.18, 8205.59.19, 8205.70.01, 8205.70.02, 8205.70.99 y 8206.00.01 de la actual Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia

Relación de declaratorias de libertad de terreno número 12/2007

Aviso relativo a la suspensión del procedimiento de revisión ante Panel de la Resolución Final de la Investigación antidumping sobre las importaciones de manzanas de mesa de las variedades red delicious y sus mutaciones y golden delicious, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 0808.10.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia, investigación cuya reposición se realizó en cumplimiento a la sentencia dictada el 28 de octubre de 2003 por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el Toca R.A.431/2003-5523, relativo al juicio de amparo 1183/2002 promovido por Northwest Fruit Exporters, con número de expediente MEX-USA-2006-1904-02

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Rancho Carrizal Fracción 19, con una superficie aproximada de 50-09-86.00 hectáreas, Municipio de Calakmul, Camp.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Rancho El Tepezcuente Fracción 20, con una superficie aproximada de 46-95-70.00 hectáreas, Municipio de Calakmul, Camp.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Rancho El Naranjito Fracción 21, con una superficie aproximada de 60-20-27.00 hectáreas, Municipio de Calakmul, Camp.

SECRETARIA DE TURISMO

Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación en materia de reasignación de recursos, que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Colima

Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación en materia de reasignación de recursos, que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Guerrero

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

Acuerdo de Coordinación que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de San Felipe Usila, Oaxaca, para la ejecución del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena

Acuerdo de Coordinación que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de San Andrés Teotilalpam, Oaxaca, para la ejecución del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena

Acuerdo de Coordinación que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Santo Domingo Zanatepec, Distrito de Juchitán, Oaxaca, para la ejecución del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena

Acuerdo de Coordinación que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural del Estado de Durango y el Municipio de Mezquital de dicha entidad federativa, para la ejecución del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena

Acuerdo Modificatorio al Acuerdo de Coordinación celebrado entre la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Ixtlán de Juárez, Oaxaca

Acuerdo Modificatorio al Acuerdo de Coordinación celebrado entre la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Santiago Tilantongo, Oaxaca

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

Tasa de interés interbancaria de equilibrio

AVISOS

Judiciales y generales

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECLARATORIA de Emergencia por lluvias atípicas e inundaciones presentadas del 26 de agosto al 3 de septiembre de 2007, en 7 municipios del Estado de San Luis Potosí.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LAURA GURZA JAIDAR, Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 12, fracción IX y 29, 30, 33 y 37 de la Ley General de Protección Civil; 10, fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; numeral 2, fracción I del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN); y el artículo 9 del Acuerdo que establece los Lineamientos para emitir las declaratorias de emergencia y la utilización del Fondo Revolvente (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio número SP-036/07 de fecha 13 de septiembre de 2007, y recibido por esta Coordinación el 14 de septiembre del año en curso, el Gobernador del Estado de San Luis Potosí, solicitó a la Secretaría de Gobernación, a través de la Coordinación General de Protección Civil, la emisión de la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Huehuetlán, El Naranjo, Tamasopo, San Antonio, San Vicente Tancuayalab, Tancanhuitz, Rayón, Cárdenas, Soledad de Graciano Sánchez y San Luis Potosí de esa entidad federativa, con motivo de la presencia de una serie de fenómenos naturales climatológicos inéditos, concatenados con el fenómeno natural "Dean", como lo fueron las ondas tropicales ot. 26, ot. 27, ot. 28, ot. 29 y ot. 30, además de lluvias puntuales que se han presentado de manera continua en esas localidades.

Que mediante oficio número GCPC/1971/2007 de fecha 14 de septiembre de 2007, la Coordinación General de Protección Civil, con el objeto de emitir la Declaratoria de Emergencia respectiva solicitó la opinión a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), respecto de la procedencia de la misma.

Que mediante oficio número BOO.- 1253 de fecha 17 de septiembre de 2007, la CONAGUA emitió su opinión técnica respecto de dicho evento, mismo que en su parte conducente dispone lo siguiente: es procedente emitir la Declaratoria de Emergencia por lluvias atípicas e inundaciones presentadas del 26 de agosto al 3 de septiembre de 2007, para los 7 municipios Huehuetlán, El Naranjo, Tamasopo, San Antonio, San Vicente Tancuayalab, Tancanhuitz de Santos y Soledad de Graciano Sánchez del Estado de San Luis Potosí.

Con base en lo anterior se procede en este acto a emitir la siguiente:

DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR LLUVIAS ATIPICAS E INUNDACIONES PRESENTADAS DEL 26 DE AGOSTO AL 3 DE SEPTIEMBRE DE 2007, EN 7 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

Artículo 1o.- Se declara en emergencia a los municipios de Huehuetlán, El Naranjo, Tamasopo, San Antonio, San Vicente Tancuayalab, Tancanhuitz de Santos y Soledad de Graciano Sánchez del Estado de San Luis Potosí.

Artículo 2o.- La presente se expide para que el Estado de San Luis Potosí pueda acceder a los recursos del Fondo Revolvente del FONDEN de la Secretaría de Gobernación.

Artículo 3o.- La determinación de los apoyos a otorgar se hará en los términos de los LINEAMIENTOS y con base en las necesidades prioritarias e inmediatas de la población para salvaguardar su vida y su salud.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 37 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 9, fracción IV de los LINEAMIENTOS.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a diecisiete de septiembre de dos mil siete.- La Coordinadora General, **Laura Gurza Jaidar**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

OFICIO Circular mediante el cual se informa de la sustitución, designación y domicilios de los apoderados de diversas instituciones de fianzas, en diferentes regiones competencia de las salas regionales del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Unidad de Seguros, Valores y Pensiones.- Dirección General Adjunta de Seguros y Fianzas.- Subdirección de Fianzas.- 366/193.5/305787.

INSTITUCIONES DE FIANZAS.- Se informa la sustitución, designación y domicilio de los apoderados de las que se indican.

OFICIO CIRCULAR No. 366-IV-A-1360/07

Esta Secretaría, con fundamento y para los efectos de los artículos 143, inciso a), del Código Fiscal de la Federación, 95, fracción II y 130, fracción I, de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y con base en lo establecido por los artículos 32 y 33, fracción IX, de su Reglamento Interior, informa de la sustitución, designación y domicilios, respecto de los apoderados de las instituciones de fianzas que en el presente se mencionan, en diferentes Regiones competencia de las Salas Regionales del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, facultados para recibir requerimientos de pago que formulen las autoridades facultadas para ello, por responsabilidades derivadas de fianzas otorgadas a favor de la Federación para garantizar obligaciones fiscales a cargo de terceros, así como de aquellas otras fianzas expedidas a favor de la propia Federación, del Distrito Federal, de los estados y de los municipios, por lo que única y exclusivamente se modifica en tales casos el Oficio Circular No. 366-IV-A-2780 del 13 de julio de 2001, modificado mediante Oficios Circulares números 366-IV-A-6380, 2361, 5850, 2410, 3294, 5190, 980, 7290, 870/05, 1690/05, 030/06, 1401/06, 1801/06, 370/07, 530/07 y 1080/07, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 1o. de agosto y 26 de noviembre de 2001, 2 de mayo y 19 de noviembre de 2002, 27 de mayo, 22 de agosto y 28 de noviembre de 2003, 23 de abril de 2004, 11 de febrero, 9 de mayo y 26 de agosto de 2005, 14 de marzo, 9 de mayo y 9 de agosto de 2006, 9 de febrero, 22 de marzo y 17 de julio del año en curso, respectivamente:

SALA REGIONAL DEL NOROESTE I**COMPAÑIA****APODERADO**

AFIANZADORA ASERTA, S.A. DE C.V.
(ANTES FIANZAS PROBURSA, S.A. DE C.V.
GRUPO FINANCIERO PROBURSA)

C. Severino Humberto Vilaboa Rubio.
Misión de Santo Tomás No. 2916.
Zona del Río.
22320, Tijuana, B.C.

AFIANZADORA INSURGENTES,
S.A. DE C.V.

C. Severino Humberto Vilaboa Rubio.
Misión de Santo Tomás No. 2916.
Zona del Río.
22320, Tijuana, B.C.

SALA REGIONAL DEL NOROESTE II

AFIANZADORA ASERTA, S.A. DE C.V.
(ANTES FIANZAS PROBURSA, S.A. DE C.V.
GRUPO FINANCIERO PROBURSA)

C. Héctor Miguel Almiduris Famanía.
Miguel Alemán No. 399-A Norte,
85010, Cd. Obregón, Son.

AFIANZADORA INSURGENTES,
S.A. DE C.V.

C. Héctor Miguel Almiduris Famanía.
Miguel Alemán No. 399-A Norte,
85010, Cd. Obregón, Son.

AFIANZADORA SOFIMEX, S.A.

Lic. Carlos Guadalupe Amaya Licea.
C. Miguel Angel Niebla Jiménez.
C. Ana Cecilia Gutiérrez Valenzuela.
C. Arturo Villalobos Gómez.
Baviacora No. 863,
Entre Quintana Roo y Campeche.
Col. Villa California.
85038, Cd. Obregón, Son.

SALA REGIONAL DEL NOROESTE III

AFIANZADORA ASERTA, S.A. DE C.V.
(ANTES FIANZAS PROBURSA, S.A. DE C.V.
GRUPO FINANCIERO PROBURSA)

C. Jorge Luis Reyna Villarreal.
C. Francisca Rosario Pérez Aldapa.
Calz. Insurgentes No. 353-B Sur.
Col. Centro.
80129, Culiacán, Sin.

AFIANZADORA INSURGENTES,
S.A. DE C.V.

C. Jorge Luis Reyna Villarreal.
C. Francisca Rosario Pérez Aldapa.
Calz. Insurgentes No. 353-B Sur.
Col. Centro.
80129, Culiacán, Sin.

SALAS REGIONALES DEL NORTE-CENTRO II

AFIANZADORA ASERTA, S.A. DE C.V.
(ANTES FIANZAS PROBURSA, S.A. DE C.V.
GRUPO FINANCIERO PROBURSA)

C. María Elena Esnauriza Torres.
C. Verónica Villagrana Dávila.
Av. Lerdo de Tejada No. 720 Oriente.
Col. Centro.
27000, Torreón, Coah.

AFIANZADORA INSURGENTES,
S.A. DE C.V.

C. María Elena Esnauriza Torres.
C. Verónica Villagrana Dávila.
Av. Lerdo de Tejada No. 720 Oriente.
Col. Centro.
27000, Torreón, Coah.

SALAS REGIONALES DEL NORESTE

AFIANZADORA ASERTA, S.A. DE C.V.
(ANTES FIANZAS PROBURSA, S.A. DE C.V.
GRUPO FINANCIERO PROBURSA)

Lic. Jesús Rogelio Salinas Garza.
C. Ericka Ivette Requeses Acevedo.
C. Yessica Judith Arratia Ramírez.
C. Alejandra Vargas Senties.
Av. San Jerónimo No. 110.
Col. Miravalle.
64660, Monterrey, N.L.

AFIANZADORA INSURGENTES,
S.A. DE C.V.

Lic. Jesús Rogelio Salinas Garza.
C. Ericka Ivette Requeses Acevedo.
C. Yessica Judith Arratia Ramírez.
C. Alejandra Vargas Senties.
Av. San Jerónimo No. 110.
Col. Miravalle.
64660, Monterrey, N.L.

SALA REGIONAL DEL GOLFO-NORTE

AFIANZADORA ASERTA, S.A. DE C.V.
(ANTES FIANZAS PROBURSA, S.A. DE C.V.
GRUPO FINANCIERO PROBURSA)

C. Laura del Carmen Oropeza Salas.
Morelos No. 102,
Entre Av. Hidalgo y Mérida.
Col. Guadalupe.
89120, Tampico, Tamps.

AFIANZADORA INSURGENTES,
S.A. DE C.V.

C. Laura del Carmen Oropeza Salas.
Morelos No. 102,
Entre Av. Hidalgo y Mérida.
Col. Guadalupe.
89120, Tampico, Tamps.

CHUBB DE MEXICO, COMPAÑIA
AFIANZADORA, S.A. DE C.V.

Lic. Raúl Flores Morán.
Lic. Angélica María Martínez Blanco.
Av. Juárez y 12 No. 516 Ote.
Condominio Casa Vieja, Desp. 104.
Col. Centro.
87000, Cd. Victoria, Tamps.

SALAS REGIONALES DE OCCIDENTE

AFIANZADORA ASERTA, S.A. DE C.V.
(ANTES FIANZAS PROBURSA, S.A. DE C.V.
GRUPO FINANCIERO PROBURSA)

Lic. Alfonso García Hernández.
Lic. Martha Elizabeth Hernández Sánchez.
Lic. Sergio Perches Navarro.
C. José Monroy Valadez.
C. Gerardo Lugo Torres.
C. Guillermo Espinosa Barragán.
Av. Vallarta No. 2501.
Col. Arcos Vallarta.
44130, Guadalajara, Jal.

AFIANZADORA INSURGENTES,
S.A. DE C.V.

Lic. Alfonso García Hernández.
Lic. Martha Elizabeth Hernández Sánchez.
Lic. Sergio Perches Navarro.
C. José Monroy Valadez.
C. Gerardo Lugo Torres.
C. Guillermo Espinosa Barragán.
Av. Vallarta No. 2501.
Col. Arcos Vallarta.
44130, Guadalajara, Jal.

FIANZAS ASECAM, S.A.,
GRUPO FINANCIERO ASECAM.

C. Sergio Aranda Jiménez.
Av. López Mateos Norte No. 64.
Col. Arcos Vallarta.
44130, Guadalajara, Jal.

SALA REGIONAL DEL CENTRO I

AFIANZADORA ASERTA, S.A. DE C.V.
(ANTES FIANZAS PROBURSA, S.A. DE C.V.
GRUPO FINANCIERO PROBURSA)

C.P. Arturo Sepúlveda Gutiérrez.
Lic. Arturo Sepúlveda Pérez.
Sierra de la Canela No. 515.
Fracc. Bosques del Prado.
20127, Aguascalientes, Ags.

AFIANZADORA INSURGENTES,
S.A. DE C.V.

C.P. Arturo Sepúlveda Gutiérrez.
Lic. Arturo Sepúlveda Pérez.
Sierra de la Canela No. 515.
Fracc. Bosques del Prado.
20127, Aguascalientes, Ags.

SALA REGIONAL DEL CENTRO II

AFIANZADORA ASERTA, S.A. DE C.V.
(ANTES FIANZAS PROBURSA, S.A. DE C.V.
GRUPO FINANCIERO PROBURSA)

C. David Marlon Erazo Martínez.
C. Cintya Malagón González.
Cañaveral No. 29.
Col. El Carrizal.
76030, Querétaro, Qro.

AFIANZADORA INSURGENTES,
S.A. DE C.V.

C. David Marlon Erazo Martínez.
C. Cintya Malagón González.
Cañaveral No. 29.
Col. El Carrizal.
76030, Querétaro, Qro.

SALA REGIONAL DEL CENTRO III

AFIANZADORA ASERTA, S.A. DE C.V.
(ANTES FIANZAS PROBURSA, S.A. DE C.V.
GRUPO FINANCIERO PROBURSA)

C. Abigail Calderón Gómez.
C. Evelyn Andrade Valdivia.
Blvd. Adolfo López Mateos No. 501, Norte,
2o. piso.
Fracc. Jardines del Moral.
37160, León, Gto.

AFIANZADORA INSURGENTES,
S.A. DE C.V.

C. Abigail Calderón Gómez.
C. Evelyn Andrade Valdivia.
Blvd. Adolfo López Mateos No. 501, Norte,
2o. piso.
Fracc. Jardines del Moral.
37160, León, Gto.

FIANZAS ASECAM, S.A.,
GRUPO FINANCIERO ASECAM.

C. Arturo Alberto Ocampo Torres.
Zacatecas No. 102.
Col. Tamaulipas.
36759, Salamanca, Gto.

SALAS REGIONALES HIDALGO-MEXICO

AFIANZADORA ASERTA, S.A. DE C.V.
(ANTES FIANZAS PROBURSA, S.A. DE C.V.
GRUPO FINANCIERO PROBURSA)

C. Antonio de Jesús González
Muñoz Cano.
Circuito Poetas No. 78, PB 2.
Ciudad Satélite.
53100, Naucalpan, Edo. de México.

AFIANZADORA INSURGENTES,
S.A. DE C.V.

C. Antonio de Jesús González
Muñoz Cano.
Circuito Poetas No. 78, PB 2.
Ciudad Satélite.
53100, Naucalpan, Edo. de México.

CHUBB DE MEXICO, COMPAÑIA
AFIANZADORA, S.A. DE C.V.

Lic. José Antonio García Lugo.
Paseo de la Primavera No. 100, Desp. 203.
Fracc. La Florida.
53160, Naucalpan, Edo. de México.

SALAS REGIONALES DE ORIENTE

AFIANZADORA ASERTA, S.A. DE C.V.
(ANTES FIANZAS PROBURSA, S.A. DE C.V.
GRUPO FINANCIERO PROBURSA)

C. Sergio Cabrera Ortinez.
C. Mariam Julliem Chávez Martínez.
C. Beatriz Cervantes Quintana.
Av. 31 Pte. No. 4128.
Col. Ampliación Reforma Sur.
72160, Puebla, Pue.

AFIANZADORA INSURGENTES,
S.A. DE C.V.

C. Sergio Cabrera Ortíz.
C. Mariam Julliem Chávez Martínez.
C. Beatriz Cervantes Quintana.
Av. 31 Pte. No. 4128.
Col. Ampliación Reforma Sur.
72160, Puebla, Pue.

SALAS REGIONALES DEL GOLFO

AFIANZADORA ASERTA, S.A. DE C.V.
(ANTES FIANZAS PROBURSA, S.A. DE C.V.
GRUPO FINANCIERO PROBURSA)

C. Oscar Arturo Leal Martín.
Av. Xicoténcatl No. 580.
Fracc. Faros.
91709, Veracruz, Ver.

AFIANZADORA INSURGENTES,
S.A. DE C.V.

C. Oscar Arturo Leal Martín.
Av. Xicoténcatl No. 580.
Fracc. Faros.
91709, Veracruz, Ver.

SALA REGIONAL DEL PACIFICO

AFIANZADORA ASERTA, S.A. DE C.V.
(ANTES FIANZAS PROBURSA, S.A. DE C.V.
GRUPO FINANCIERO PROBURSA)

C. Efrén López Cervantes.
C. Efrén Jesús López Flores.
Tehuacán No. 26.
Col. Progreso.
39350, Acapulco, Gro.

AFIANZADORA INSURGENTES,
S.A. DE C.V.

C. Efrén López Cervantes.
C. Efrén Jesús López Flores.
Tehuacán No. 26.
Col. Progreso.
39350, Acapulco, Gro.

SALA REGIONAL DEL PACIFICO-CENTRO

AFIANZADORA ASERTA, S.A. DE C.V.
(ANTES FIANZAS PROBURSA, S.A. DE C.V.
GRUPO FINANCIERO PROBURSA)

C. Humberto Calderón Barrera.
C. Irais Grisel Herrera Gil.
Blvd. García de León No. 204.
Col. Nueva Chapultepec Sur.
58260, Morelia, Mich.

AFIANZADORA INSURGENTES,
S.A. DE C.V.

C. Humberto Calderón Barrera.
C. Irais Grisel Herrera Gil.
Blvd. García de León No. 204.
Col. Nueva Chapultepec Sur.
58260, Morelia, Mich.

SALA REGIONAL DEL SURESTE

AFIANZADORA ASERTA, S.A. DE C.V.
(ANTES FIANZAS PROBURSA, S.A. DE C.V.
GRUPO FINANCIERO PROBURSA)

C. María Luisa Abascal Mendoza.
C. Oswaldo Hernández Rivera.
Blvd. La Paz No. 205.
Fracc. Colinas de la Soledad.
68020, Oaxaca, Oax.

AFIANZADORA INSURGENTES,
S.A. DE C.V.

C. María Luisa Abascal Mendoza.
C. Oswaldo Hernández Rivera.
Blvd. La Paz No. 205.
Fracc. Colinas de la Soledad.
68020, Oaxaca, Oax.

SALA REGIONAL PENINSULAR

AFIANZADORA ASERTA, S.A. DE C.V.
(ANTES FIANZAS PROBURSA, S.A. DE C.V.
GRUPO FINANCIERO PROBURSA)

C. Amparo Guadalupe Guillermo Voyset.
C. Ma. Del Rosario Velázquez Cervantes.
Prol. Montejo Campestre No. 367,
Esq. Calle 3.
Col. Campestre.
97120, Mérida, Yuc.

AFIANZADORA INSURGENTES,
S.A. DE C.V.

C. Amparo Guadalupe Guillermo Voyset.
C. Ma. Del Rosario Velázquez Cervantes.
Prol. Montejo Campestre No. 367,
Esq. Calle 3.
Col. Campestre.
97120, Mérida, Yuc.

SALAS REGIONALES METROPOLITANAS

AFIANZADORA ASERTA, S.A. DE C.V.
(ANTES FIANZAS PROBURSA, S.A. DE C.V.
GRUPO FINANCIERO PROBURSA)

Lic. Enrique Héctor Bolio Scully.
Lic. Ricardo Quintana Herrera.
Lic. Delmer Mauricio García Osnaya.
Lic. Pedro López Ortega Magallanes.
Lic. Myriam Pérez Ramírez.
Lic. Gabriel Barreda Tejeda.
Lic. Salvador Pompa y Padilla.
Lic. Rosalba Bucio Dromundo.
Lic. José Manuel Campero Pardo.
Periférico Sur No. 4829, 7o. piso.
Col. Parques del Pedregal.
14010, México, D.F.

AFIANZADORA INSURGENTES,
S.A. DE C.V.

Lic. Enrique Héctor Bolio Scully.
Lic. Ricardo Quintana Herrera.
Lic. Delmer Mauricio García Osnaya.
Lic. Pedro López Ortega Magallanes.
Lic. Myriam Pérez Ramírez.
Lic. Gabriel Barreda Tejeda.
Lic. Salvador Pompa y Padilla.
Lic. Rosalba Bucio Dromundo.
Lic. José Manuel Campero Pardo.
Periférico Sur No. 4829, 7o. piso.
Col. Parques del Pedregal.
14010, México, D.F.

SALA REGIONAL DE CHIAPAS-TABASCO

AFIANZADORA ASERTA, S.A. DE C.V.
(ANTES FIANZAS PROBURSA, S.A. DE C.V.
GRUPO FINANCIERO PROBURSA)

C. José Manuel Gómez Martínez.
Blvd. Adolfo Ruíz Cortines No. 804.
Col. Magisterial.
86040, Villahermosa, Tab.

AFIANZADORA INSURGENTES,
S.A. DE C.V.

C. José Manuel Gómez Martínez.
Blvd. Adolfo Ruíz Cortines No. 804.
Col. Magisterial.
86040, Villahermosa, Tab.

El presente Oficio Circular entrará en vigor al día hábil siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 31 de agosto de 2007.- El Director General Adjunto, **Ignacio López Merlo**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

CONVENIO Específico para la asunción de funciones en materia de vida silvestre, que celebran la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el Estado de Coahuila.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

CONVENIO ESPECIFICO PARA LA ASUNCION DE FUNCIONES EN MATERIA DE VIDA SILVESTRE QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C. JOSE LUIS LUEGE TAMARGO, EN LO SUCESIVO "LA SEMARNAT", CON LA ASISTENCIA DE LOS CC. FELIPE RAMIREZ RUIZ DE VELASCO E IGNACIO CORONA RODRIGUEZ, DIRECTOR GENERAL DE VIDA SILVESTRE, Y DELEGADO FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA, RESPECTIVAMENTE; Y POR OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE COAHUILA, EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL EL C. HUMBERTO MOREIRA VALDES, ASISTIDO POR LOS CC. OSCAR PIMENTEL GONZALEZ, SECRETARIO DE GOBIERNO, JORGE TORRES LOPEZ, SECRETARIO DE FINANZAS Y HECTOR FRANCO LOPEZ, SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DEL ESTADO DE COAHUILA, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece dentro de su artículo 4o. que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.

Asimismo, conforme a lo establecido en su artículo 73 fracción XXIX-G de dicho ordenamiento jurídico que regula el principio de concurrencia, los Estados como integrantes de la Federación participarán de manera activa en la protección al ambiente y en la preservación y restauración del equilibrio ecológico.

Adicionalmente, en su artículo 116 fracción VII el texto Constitucional dispone que "La Federación y los Estados, en los términos de ley, podrán convenir la asunción por parte de éstos del ejercicio de sus funciones, la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario".

La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su artículo 4o. establece la distribución de competencias que tendrán la Federación, los estados, el Distrito Federal y los Municipios; en sus artículos 11 y 12 establece que la Federación podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación con los estados o municipios que tengan por objeto la protección, preservación y restauración de los recursos naturales y la flora y fauna silvestre.

El Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 establece que el desarrollo social y humano armónico con la naturaleza, requiere fortalecer la cultura de cuidado del medio ambiente para no comprometer el futuro de las nuevas generaciones; considerar los efectos no deseados de las políticas en el deterioro de la naturaleza; construir una cultura ciudadana del cuidado del medio ambiente, y estimular la conciencia de la relación entre el bienestar y el desarrollo en equilibrio con la naturaleza.

Que es un imperativo ineludible en nuestro país, el atender las demandas y expectativas, múltiples y complejas de cada uno de los distintos sectores sociales, mediante la decisión más acertada para resolver cada tipo de necesidad, así como a través del consenso que garantice una adecuada respuesta a los requerimientos y aspiraciones comunes.

Que el proceso de descentralización impulsado por "LA SEMARNAT" tiene como objetivo, entre otros, aumentar la eficacia de la gestión ambiental y propiciar una participación más amplia y corresponsable de los tres órdenes de gobierno, a fin de contribuir en la consolidación de un verdadero Federalismo en México.

Que el Gobierno Federal a través de "LA SEMARNAT" ha instrumentado el Programa de Desarrollo Institucional Ambiental, el cual tiene como objetivo conformar y fortalecer un nivel básico de desarrollo institucional en todas las entidades federativas del país, que les permitan mejorar la atención de problemas y oportunidades prioritarios en materia ambiental y de recursos naturales, en los rubros de regulación, organización, planeación, financiamiento e información.

Que el país requiere de un fortalecimiento de nuestro federalismo, para que éste sea capaz de dar una respuesta más adecuada a los requerimientos y aspiraciones de una sociedad plural, cuyas demandas y expectativas múltiples y complejas, precisan que la toma de decisiones se lleve a cabo en el ámbito de gobierno más apto para resolver cada tipo de necesidad, y

Que el federalismo que el Gobierno de la República ha decidido impulsar, busca el fortalecimiento de las facultades políticas, jurídicas y económicas de los órdenes estatal y municipal de gobierno.

Que el 15 de febrero de 2006 se firmó el Convenio Marco de Coordinación para el Fortalecimiento de las Capacidades Institucionales del Estado de Coahuila, necesarias para la descentralización de la gestión ambiental, entre el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, representado por su titular y el Gobierno Libre y Soberano del Estado de Coahuila, representado por su Gobernador. Este documento señala en su cláusula sexta que las partes acuerdan que para la asunción por parte del Estado de las materias objeto de descentralización, celebrarán los convenios específicos necesarios.

DECLARACIONES

I. DE "LA SEMARNAT":

I.1.- Que es una dependencia del ejecutivo federal, integrante de la Administración Pública Federal, en términos del artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

I.2.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia del Ejecutivo Federal, con las atribuciones que le confiere el artículo 32 bis del citado ordenamiento legal.

I.3.- Que entre sus atribuciones le corresponde: la de fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales, con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable; vigilar el cumplimiento de las normas y programas para la protección, defensa y restauración del ambiente; vigilar y estimular, en coordinación con las autoridades federales, locales y municipales, el cumplimiento de la ley, normas oficiales mexicanas y programas relacionados con recursos naturales, medio ambiente, aguas, bosques, flora y fauna silvestre.

I.4.- Que el Secretario del Despacho está facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4 y 5 fracciones XVI y XXI del Reglamento Interior de la dependencia.

I.5.- Que señala como domicilio para todos los efectos legales de este Convenio, el ubicado en: boulevard Adolfo Ruiz Cortines número 4209, colonia Jardines en la Montaña, código postal 14210, Delegación Tlalpan, México, Distrito Federal.

II.- DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

II.1.- Que es un Estado libre y soberano que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o. de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y 2o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.

II.2.- Que el Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza está facultado para celebrar el presente Convenio, en términos de lo dispuesto en los artículos 82, fracción V de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 7o. y 13 último párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.

II.3.- Que para el ejercicio de las atribuciones del Gobernador del Estado, comprendidas en estudios, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo, éste se auxilia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Coahuila, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 3o., 13, 17 fracción IX, 32 y quinto transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila el día 7 de diciembre de 2005.

II.4.- Que está interesado en coordinarse con "LA SEMARNAT", para asumir la transferencia de atribuciones en materia de vida silvestre.

II.5.- Que para los efectos legales señala como su domicilio legal Palacio de Gobierno ubicado en Juárez y Zaragoza, código postal 25000, Saltillo, Coahuila.

III.- CONJUNTAS:

III.1.- De conformidad con lo anteriormente expuesto, las partes reconocen su personalidad jurídica y capacidad legal que ostentan.

III.2.- Que mediante el presente Convenio manifiestan su voluntad política para impulsar, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, la creación e implementación de los instrumentos y mecanismos jurídicos necesarios para lograr una efectiva descentralización de funciones en materia de vida silvestre, mediante la asunción por parte de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" de las atribuciones que actualmente desarrolla "LA SEMARNAT", de conformidad con lo establecido en la normatividad ambiental.

III.3.- Que para dar cumplimiento al compromiso establecido en el punto anterior, "LAS PARTES" reconocen mutuamente la necesidad de fortalecer sus instituciones encargadas de la vida silvestre, así como los vínculos institucionales existentes entre las mismas.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 4o. párrafo cuarto, 26, 27 párrafo tercero, 40, 43, 115, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., 14, 18, 22, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 32, 33, 34, 35, 36 y 44 de la Ley General de Planeación; 1o., 4o., 5o., 6o., 7o., 11 y 12 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3, 4, 5, 18, 19 y 31 del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales; 1 y 82 fracción V de la Constitución Política del Estado de Coahuila; 2o., 7o., 17o. fracciones I y IX, 24o. fracción II, 26 fracciones XXXIX y 32o. fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila; 7o., fracción I, 12, 15 y 17 Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, y demás disposiciones aplicables, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio de Asunción de Funciones en materia de vida silvestre, al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio es establecer las bases, criterios, condiciones y mecanismos que deberán instrumentarse para que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" asuma las funciones y atribuciones que en materia de vida silvestre ejerce "LA SEMARNAT", en términos de los artículos 11 y 12 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y 11 y 12 de la Ley General de Vida Silvestre.

SEGUNDA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" asume de "LA SEMARNAT" las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Autorizar, registrar y supervisar técnicamente el establecimiento de unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre;
- b) Atender los asuntos relativos al manejo, control y remediación de problemas asociados a ejemplares y poblaciones que se tornen perjudiciales;
- c) Promover y aplicar las medidas relativas al trato digno y respetuoso de la fauna silvestre;
- d) Promover el establecimiento de las condiciones para el manejo de ejemplares fuera de su hábitat natural, de conformidad con los procedimientos establecidos en la Ley General de Vida Silvestre;
- e) Promover el establecimiento de las condiciones necesarias para el desarrollo de mercados estatales para la vida silvestre, basados en criterios de sustentabilidad, para estimular el logro de los objetivos de conservación y aprovechamiento sustentable de la misma;
- f) Otorgar, suspender, modificar y revocar las autorizaciones, registros y demás actos administrativos vinculados al aprovechamiento de ejemplares de las especies y poblaciones silvestres, al ejercicio de la caza deportiva y para la prestación de servicios de este tipo de aprovechamiento, de conformidad con lo que se establece en el listado de trámites que se agrega al presente Convenio como Anexo 1 y que forma parte integrante del mismo; y
- g) Promover el desarrollo de proyectos, estudios y actividades encaminados a la educación, capacitación e investigación sobre la vida silvestre, para el desarrollo del conocimiento técnico y científico y el fomento de la utilización del conocimiento tradicional.

TERCERA.- Para el cumplimiento del objeto previsto en la cláusula anterior, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a formular, en un plazo de ciento veinte días hábiles contados a partir de la firma del presente instrumento, un Programa Estatal para la Descentralización de la Vida Silvestre, el cual, contendrá los elementos para asegurar, la conservación, manejo y sustentabilidad en el aprovechamiento, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento, así como los criterios para evaluar la asignación de aprovechamientos, garantizando al menos que éstos se otorguen con calidad, honestidad y transparencia, mismo que, una vez aprobado por las partes, se adjuntará al presente instrumento jurídico como Anexo 2.

CUARTA.- Para el efecto de que el "EL GOBIERNO DEL ESTADO" pueda recuperar los ingresos por el cobro de los derechos de los trámites transferidos en el presente instrumento jurídico, el Gobierno del Estado de Coahuila, por conducto de la autoridad facultada, celebrará el convenio correspondiente con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Derechos.

QUINTA.- Para el control y seguimiento de las actividades que integren el Programa Estatal para la Descentralización de la Vida Silvestre que se menciona en la cláusula tercera, "LAS PARTES" convienen en la elaboración conjunta de un cronograma en el que se establecerán los plazos para su cumplimiento. Una vez que este documento sea aprobado por "LAS PARTES" se adjuntará al presente instrumento como Anexo 3.

SEXTA.- "LA SEMARNAT" podrá coadyuvar en la realización del Programa Estatal para la Descentralización de la Vida Silvestre a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", mediante las siguientes acciones:

- a) Proporcionar toda la asesoría técnica y la capacitación necesaria al personal de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", para el cumplimiento de los fines del presente Convenio;

b) La aportación de recursos provenientes del Programa de Desarrollo Institucional Ambiental, para fortalecer la capacidad institucional de gestión de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en base a la disponibilidad presupuestal y reglas de operación de dicho Programa;

c) Proporcionar información sobre posibles fuentes de financiamiento a los programas de trabajo de "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

SEPTIMA.- "LA SEMARNAT" podrá determinar y ejercer en cualquier momento, la facultad de atracción de aquellos asuntos que considere de trascendencia interestatal, económica, política o social, para ser resueltos por ella.

OCTAVA.- Las funciones y atribuciones a que se refiere la cláusula segunda serán asumidas por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" de acuerdo con los plazos y términos que se señalen en el cronograma que se estipula en la cláusula quinta.

NOVENA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a cumplir con los criterios de calidad que determine "LA SEMARNAT", manteniendo el mismo nivel que tienen los actos administrativos al momento de su asunción y, en el término de un año a partir de que asuma esta atribución, deberá obtener el certificado de calidad con base en las normas de sistemas de gestión de calidad ISO 9001: 2000, o la que se encuentre vigente en el momento de iniciar el proceso de certificación correspondiente.

DECIMA.- Para el eficaz cumplimiento del objeto del presente Convenio, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a destinar los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales, que se incluyen en el Anexo 4 del presente Convenio.

DECIMA PRIMERA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" presentará a "LA SEMARNAT" un informe de actividades realizadas en la ejecución de las funciones, programas y acuerdos que se deriven del presente Convenio, de conformidad con los formatos que para el efecto determine "LA SEMARNAT".

DECIMA SEGUNDA.- "LAS PARTES" evaluarán periódicamente y de manera conjunta los resultados de las acciones derivadas del presente Convenio. Para tal efecto, acuerdan constituir un Comité de Seguimiento, en lo sucesivo, "EL COMITE", mismo que se integrará de la manera siguiente:

a) Dos representantes de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", y

b) Dos representantes de "LA SEMARNAT".

"EL COMITE" entrará en funciones a partir del día siguiente de la firma del presente instrumento.

Asimismo "EL COMITE" se reunirá cada tres meses, para analizar el cumplimiento del Programa de Vida Silvestre, los compromisos, el resultado de acciones, la realización de operativos conjuntos y las gestiones necesarias para el cumplimiento de los acuerdos del Comité y del presente Convenio, sujetándose a lo dispuesto en el Reglamento de Operación. A juicio de cualquiera de sus integrantes "EL COMITE" podrá reunirse en cualquier momento cuando así se requiriese.

DECIMA TERCERA.- "EL COMITE" tendrá las siguientes funciones:

I. Integrar, conjuntamente con "LA SEMARNAT", el Programa Estatal para la Descentralización de Vida Silvestre que operará en el Estado;

II. Coordinar, de acuerdo a las Reglas de Operación aprobadas, el Programa de Desarrollo Institucional Ambiental en la Entidad en materia de Vida Silvestre;

III. Determinar las actividades necesarias para la consecución de los objetivos planteados en el Programa Estatal para la Descentralización de Vida Silvestre que operará en el Estado;

IV. Formular en un plazo no mayor a 90 días hábiles, contados a partir de que entre en funciones "EL COMITE", su reglamento de operación;

V. Desarrollar, conjuntamente con "LA SEMARNAT", los indicadores necesarios que operarán en el proceso de descentralización;

VI. Emitir a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" recomendaciones sobre la operación de las funciones, que en su momento, asuma de "LA SEMARNAT", y

VII. Evaluar la operación de las funciones, que en su momento, le sean descentralizadas al Estado.

DECIMA CUARTA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" ejercerá las funciones asumidas por virtud del presente instrumento jurídico, en el territorio del Estado de Coahuila, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado de Coahuila.

DECIMA QUINTA.- El personal de cada una de "LAS PARTES" que intervenga en la realización de las acciones, funciones y programas que se deriven de este Convenio, mantendrá su relación laboral con la parte que la contrató y estará bajo la dirección y dependencia de esa parte, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto o solidario.

En tal virtud, el personal que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" utilice, aporte o contrate para la ejecución de las actividades que se expresan en este documento, se entenderá sujeto a la dirección, dependencia y responsabilidad única y directa de "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

DECIMA SEXTA.- Las partes convienen en que la Federación elaborará los estudios de población y expedirá las Tasas de Aprovechamiento Extractivo a las entidades federativas sólo para el caso de las especies migratorias y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" emitirá las autorizaciones a los usuarios.

En materia de especies en riesgo, ambas partes conviene, en que la federación evaluará y dictaminará las tasas de aprovechamiento y no transmitirá esta atribución a la entidad federativa, hasta en tanto, la entidad elabore el programa individualizado para cada especie.

DECIMA SEPTIMA.- Este Convenio surtirá efectos a partir de la fecha de su firma, siendo su vigencia por tiempo indefinido.

Los asuntos tramitados ante "LA SEMARNAT" que se encuentren pendientes de resolución al entrar en vigor este Convenio, continuarán su trámite y serán resueltos por "LA SEMARNAT".

DECIMA OCTAVA.- El presente Convenio podrá revisarse, modificarse o adicionarse de común acuerdo por las partes, debiendo constar estas revisiones, adiciones o modificaciones por escrito y surtirán efectos a partir de la fecha de su firma.

Cualesquier comunicación notificación relacionada con lo establecido en este Convenio se entenderá eficaz, si se hace o se practica en los domicilios indicados por "LAS PARTES" en su declaración correspondiente.

DECIMA NOVENA.- Cualquiera de "LAS PARTES" podrá dar por terminado este Convenio, mediante aviso por escrito a la contraparte donde establezca los motivos para su terminación, notificándolo con sesenta días de anticipación.

La falta de cumplimiento de las obligaciones que se establecen en el presente Convenio por parte de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" será causa de terminación del mismo, sin responsabilidad para "LA SEMARNAT".

VIGESIMA.- "LA SEMARNAT" se reserva el derecho de ejercer por sí, en cualquier momento, las funciones o atribuciones en materia de vida silvestre, a que se refiere el presente Convenio en el territorio que comprende el Estado de Coahuila. De lo anterior informará por escrito a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en un término de cinco días hábiles.

VIGESIMA PRIMERA.- "LAS PARTES" manifiestan que el presente instrumento jurídico es producto de la buena fe, por lo que convienen que en caso de duda o controversia sobre la interpretación y contenido del presente Convenio y de los instrumentos que de él se deriven, así como de los asuntos no previstos lo resolverán de común acuerdo. No obstante, de subsistir las diferencias, se sujetarán a la jurisdicción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo previsto en los artículos 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 44 de la Ley de Planeación.

VIGESIMA SEGUNDA.- Los anexos citados serán rubricados por "LAS PARTES", y se consideran como anexo integral del presente Convenio, para su interpretación y cumplimiento:

Anexo 1.- Listado de Trámites

Anexo 2.- Programa Estatal para la Descentralización de la Vida Silvestre.

Anexo 3.- Cronograma.

Anexo 4.- Recursos Humanos, Técnicos, Financieros y Materiales.

VIGESIMA TERCERA.- El presente instrumento jurídico, sus modificaciones, así como su acuerdo de terminación, deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y el periódico oficial del Estado de Coahuila, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 fracción X párrafo tercero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Leído que fue el presente Convenio Específico para la asunción de funciones en materia de vida silvestre y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, el veinte de septiembre de dos mil seis.- Por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales: el Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **José Luis Luege Tamargo.-** Rúbrica.- El Director General de Vida Silvestre, **Felipe Ramírez Ruiz de Velasco.-** Rúbrica.- El Delegado Federal en el Estado de Coahuila de Zaragoza, **Ignacio Corona Rodríguez.-** Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila, **Humberto Moreira Valdés.-** Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Oscar Pimentel González.-** Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Jorge Torres López.-** Rúbrica.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Héctor Franco López.-** Rúbrica.

ACUERDO por el que se da a conocer el resultado de los estudios de disponibilidad media anual de las aguas superficiales en las cuencas hidrológicas de los ríos Sonora 1, San Miguel, Sonora 2, Sonora 3, Mátape 1, Mátape 2, Bavispe, Yaqui 1, Yaqui 2, Yaqui 3, de los arroyos Cocoraque 1, Cocoraque 2, Río Mayo 1, Arroyo Quiriego, Río Mayo 2 y Río Mayo 3, mismos que forman la región hidrológica número 9 denominada Sonora Sur.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

JOSE LUIS LUEGE TAMARGO, Director General de la Comisión Nacional del Agua, Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 Bis, fracciones III, XXIII y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 4, 9 fracciones I, II, VI, XVII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XLV, XLVI y LIV, 12 fracciones I, VIII, XI y XII, 19 BIS, 22 segundo y último párrafos y séptimo y duodécimo transitorios de la Ley de Aguas Nacionales; 10., 14 fracciones I y XV, 23 fracción II, 37, 64, y décimo tercero transitorio del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales; 1, 8 y 13 fracción XIII inciso b) del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 4 de la Ley de Aguas Nacionales, establece que corresponde al Ejecutivo Federal la autoridad y administración en materia de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, quien las ejercerá directamente o a través de la Comisión Nacional del Agua, a cuyo titular, de acuerdo con lo que establecen las fracciones I, XVII y XX del artículo 9 y 12 fracciones I y VIII de la Ley citada, compete la administración y custodia de las aguas nacionales, manejar las cuencas hidrológicas y expedir títulos de concesión, asignación o permisos;

Que el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Aguas Nacionales, señala que para el otorgamiento de concesiones o asignaciones, debe tomarse en consideración la disponibilidad media anual del recurso, para lo cual, el propio precepto dispone que la Comisión Nacional del Agua debe publicar la disponibilidad de aguas nacionales por cuenca hidrológica, región hidrológica o localidad;

Que la región hidrológica número 9 Sonora Sur, que comprende los ríos Sonora, Mátape, Yaqui, Cocoraque y Mayo, se ha detectado que existe una creciente demanda de agua superficial provocada por el desarrollo demográfico, así como por el mejoramiento y modernización de las áreas de riego, lo que hace necesario propiciar su aprovechamiento integral y uso eficiente, manejo adecuado, distribución equitativa y coadyuvar a alcanzar un desarrollo sustentable, por lo que en cumplimiento a la obligación citada y para el logro de los objetivos mencionados, se ha determinado con base en la "Norma Oficial Mexicana NOM-011-CNA-2000, Conservación del recurso agua-Que establece las especificaciones y el método para determinar la disponibilidad media anual de las aguas nacionales", la disponibilidad de las cuencas hidrológicas que la integran;

Que la determinación de dicha disponibilidad se realizó por parte de la Comisión Nacional del Agua con base en los estudios técnicos, mismos que se sujetaron a las especificaciones y el método desarrollado en dicha Norma Oficial, habiéndose determinado la disponibilidad en la región hidrológica citada, de manera tal que las mismas puedan identificarse individualmente y con posterioridad constituir elementos, para la determinación de la región hidrológica-administrativa en las que habrán de ejercer competencia las diversas unidades administrativas de la propia Comisión;

Que entre los elementos que se tomaron en consideración para la determinación de la disponibilidad de aguas nacionales en la región administrativa materia de este Acuerdo, se encuentran los relativos al cálculo del escurrimiento natural de la cuenca hidrológica, escurrimiento desde la cuenca hidrológica aguas arriba, retornos, importaciones, exportaciones, extracción de agua superficial, escurrimiento de la cuenca hidrológica hacia aguas abajo y volumen actual comprometido aguas abajo, mismos que se mencionan en la citada Norma Oficial;

Que el 1 de septiembre de 1931, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO QUE ESTABLECE VEDA SOBRE CONCESION DE AGUAS DEL RIO YAQUI, EN LOS ESTADOS DE SONORA Y CHIHUAHUA, expedido por el entonces Secretario de Agricultura y Fomento, y comprende toda su cuenca tributaria dentro de las entidades federativas de referencia;

Que el 5 de septiembre de 1931, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO QUE ESTABLECE VEDA SOBRE CONCESION DE AGUAS DEL RIO MAYO, EN EL ESTADO DE SONORA, expedido por el entonces Secretario de Agricultura y Fomento, y comprende toda su cuenca tributaria dentro de la entidad federativa de referencia;

Que con base en el artículo séptimo transitorio de la Ley de Aguas Nacionales en vigor a partir de 1992 y tercero, cuarto, quinto y sexto transitorios de su Reglamento; en los Decretos mediante los que se otorgaron facilidades administrativas y se condonaron contribuciones a los usuarios de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes que realizaran actividades agrícolas, silvícolas, pecuarias, acuícolas, industriales, comerciales y de servicios y sus reformas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 1995 y 11 de octubre de 1996, respectivamente, así como en el "Decreto por el que se otorgan facilidades administrativas para la regularización de usuarios de aguas nacionales que realicen actividades de carácter agrícola", publicado en dicho órgano de difusión el 4 de febrero de 2002, se han otorgado títulos de concesión a dichos usuarios, mismos que quedan comprendidos en el volumen concesionado que se cita en el presente Acuerdo;

Que así mismo, se consideró la información hidrométrica y pluviométrica de las cuencas hidrológicas a que se refiere este Acuerdo, habiéndose considerado además, para la realización de los estudios técnicos correspondientes, mismos que se efectuaron en la región administrativa II "Noroeste", que es una de aquellas en que se ha dividido el Territorio Nacional para la gestión del recurso a partir de las cuencas hidrológicas, los datos históricos relativos a las características y el comportamiento de las cuencas hidrológicas, y los volúmenes de agua superficial concesionados e inscritos en el Registro Público de Derechos de Agua, al 31 de diciembre de 2004;

Que la determinación de las aguas de dicha región hidrológica número 9 denominada Sonora Sur, y el conocimiento por parte de los usuarios, de manera precisa, de los nombres que corresponden a las cuencas hidrológicas que integran dicha región, permitirá mejorar el equilibrio entre las actividades productivas demandantes de agua, respecto al recurso natural disponible en las cuencas hidrológicas y dará certeza jurídica a los concesionarios y asignatarios, pues los títulos y otros actos de autoridad que se emitan, habrán de ser expedidos, conforme a la denominación de dichas cuencas hidrológicas, por lo que, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESULTADO DE LOS ESTUDIOS DE DISPONIBILIDAD MEDIA ANUAL DE LAS AGUAS SUPERFICIALES EN LAS CUENCAS HIDROLOGICAS DE LOS RIOS SONORA 1, SAN MIGUEL, SONORA 2, SONORA 3, MATAPE 1, MATAPE 2, BAVISPE, YAQUI 1, YAQUI 2, YAQUI 3, DE LOS ARROYOS COCORAQUE 1, COCORAQUE 2, RIO MAYO 1, ARROYO QUIRIEGO, RIO MAYO 2 Y RIO MAYO 3, MISMOS QUE FORMAN LA REGION HIDROLOGICA NUMERO 9 DENOMINADA SONORA SUR

ARTICULO PRIMERO.- Los valores medios anuales de disponibilidad en las cuencas hidrológicas que a continuación se mencionan, mismas que forman parte de la región hidrológica número 9 Sonora Sur, son los siguientes:

I.- CUENCA HIDROLOGICA RIO SONORA 1: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 0.00 MILLONES DE METROS CUBICOS. CLASIFICACION (DEFICIT).

El volumen disponible que se señala en el párrafo anterior, comprende desde el nacimiento del Río Sonora hasta donde se localiza la estación hidrométrica El Orégano II.

Los estudios técnicos a través de los que se determinó el volumen que se señala en esta fracción, se realizaron respecto de la poligonal que a continuación se indica y atendieron a que el Río Sonora 1, tiene una superficie de aportación de 11,491.0 kilómetros cuadrados y se encuentra delimitada al Norte por la cuenca hidrológica Río Colorado, al Sur por la cuenca hidrológica Río Sonora 2, al Este por las cuencas hidrológicas Río Bavispe y Río Yaqui 1, y al Oeste por la cuenca hidrológica Río San Miguel.

La poligonal a que se refiere esta fracción, es la siguiente:

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
1-1	110	30	4	30	1	55
1-2	110	31	28	30	9	35
1-3	110	29	48	30	12	48
1-4	110	27	15	30	14	5
1-5	110	26	50	30	15	46
1-6	110	25	24	30	15	39
1-7	110	23	36	30	17	23
1-8	110	24	49	30	21	44
1-9	110	23	41	30	23	9
1-10	110	24	31	30	26	12

1-11	110	21	59	30	29	11
1-12	110	21	59	30	29	11
1-13	110	26	27	30	31	41
1-14	110	25	20	30	36	31
1-15	110	28	7	30	38	25
1-16	110	26	24	30	41	27
1-17	110	32	51	30	45	38
1-18	110	30	36	30	47	41
1-19	110	31	22	30	49	2
1-20	110	30	38	30	51	59
1-21	110	26	14	30	53	27
1-22	110	25	49	30	54	45
1-23	110	23	24	30	56	33
1-24	110	23	3	30	59	24
1-25	110	19	18	30	58	17
1-26	110	18	16	30	59	14
1-27	110	11	44	31	0	49
1-28	110	7	33	30	59	43
1-29	110	3	7	30	59	50
1-30	110	2	41	31	0	43
1-31	109	58	16	31	0	36
1-32	109	57	2	30	59	1
1-33	109	57	54	30	56	32
1-34	109	57	24	30	55	47
1-35	109	55	32	30	55	10
1-36	109	54	32	30	53	11
1-37	109	52	55	30	53	36
1-38	109	51	8	30	51	15
1-39	109	51	46	30	45	35
1-40	109	50	2	30	44	3
1-41	109	45	11	30	35	30
1-42	109	45	7	30	32	53
1-43	109	47	56	30	32	0
1-44	109	52	8	30	27	51
1-45	109	53	14	30	27	40
1-46	109	54	26	30	25	53
1-47	109	53	53	30	24	57
1-48	109	56	3	30	24	25
1-49	109	55	13	30	22	29
1-50	109	56	36	30	20	19
1-51	109	56	8	30	18	54
1-52	109	54	16	30	17	52
1-53	109	55	45	30	17	32
1-54	109	55	25	30	15	12
1-55	109	57	0	30	15	22
1-56	109	59	10	30	17	32
1-57	110	0	54	30	16	32
1-58	110	1	26	30	17	13
1-59	110	4	20	30	15	30
1-60	110	6	29	30	15	51
1-61	110	8	17	30	12	23
1-62	110	7	34	30	11	16
1-63	110	5	24	30	10	30
1-64	110	6	14	30	6	55
1-65	110	5	0	30	4	42

1-66	110	4	50	30	0	29
1-67	110	3	16	29	57	43
1-68	110	3	52	29	56	3
1-69	110	2	11	29	53	48
1-70	109	57	55	29	51	23
1-71	109	57	55	29	48	52
1-72	109	59	11	29	47	48
1-73	109	57	31	29	45	4
1-74	109	59	8	29	41	56
1-75	109	59	8	29	41	56
1-76	109	58	21	29	39	10
1-77	110	0	34	29	33	42
1-78	109	59	20	29	32	17
1-79	110	0	52	29	28	50
1-80	109	58	26	29	24	46
1-81	109	59	0	29	23	37
1-82	109	56	27	29	22	7
1-83	109	56	35	29	20	3
1-84	109	54	10	29	18	1
1-85	109	52	56	29	12	34
1-86	109	58	50	29	10	30
1-87	110	1	39	29	12	25
1-88	110	3	14	29	9	50
1-89	110	8	51	29	9	32
1-90	110	11	44	29	8	6
1-91	110	10	7	29	5	34
1-92	110	10	4	29	1	15
1-93	110	11	27	28	58	23
1-94	110	13	7	28	58	48
1-95	110	14	40	28	58	6
1-96	110	15	56	28	57	12
1-97	110	16	11	28	55	35
1-98	110	28	54	28	53	14
1-99	110	31	5	28	53	26
1-100	110	32	44	28	56	35
1-101	110	31	9	28	58	2
1-102	110	31	52	28	58	38
1-103	110	31	20	28	59	36
1-104	110	35	33	29	0	17
1-105	110	36	26	29	1	14
1-106	110	35	34	29	3	8
1-107	110	37	32	29	5	59
1-108	110	36	22	29	7	1
1-109	110	38	3	29	12	59
1-110	110	40	20	29	14	18
1-111	110	38	20	29	20	12
1-112	110	39	38	29	21	15
1-113	110	38	59	29	23	47
1-114	110	37	21	29	25	3
1-115	110	34	50	29	25	38
1-116	110	34	33	29	26	59
1-117	110	35	37	29	28	16
1-118	110	35	57	29	30	57
1-119	110	34	57	29	32	57
1-120	110	31	25	29	32	57

1-121	110	31	35	29	34	10
1-122	110	28	50	29	35	41
1-123	110	24	41	29	43	28
1-124	110	22	55	29	43	51
1-125	110	21	14	29	46	19
1-126	110	21	10	29	48	41
1-127	110	22	3	29	49	29
1-128	110	23	40	29	49	27
1-129	110	24	37	29	52	19
1-130	110	26	35	29	54	21
1-131	110	28	39	30	0	52
1-132	110	30	4	30	1	55

II.- CUENCA HIDROLOGICA RIO SAN MIGUEL: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 0.00 MILLONES DE METROS CUBICOS. CLASIFICACION (DEFICIT).

El volumen disponible que se señala en el párrafo anterior, comprende desde el nacimiento del Río San Miguel hasta donde se localiza la estación hidrométrica El Cajón.

La cuenca hidrológica Río San Miguel, tiene una superficie de aportación de 3,798.8 kilómetros cuadrados y se encuentra delimitada al Norte por la cuenca hidrológica Río Cocóspera de la región hidrológica número 8 Sonora Norte, y al Sur, al Este y Oeste por la cuenca Río Sonora 2.

Los estudios técnicos a través de los que se determinó el volumen que se señala en esta fracción, se realizaron respecto de la poligonal que a continuación se indica:

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
2-1	110	47	5	29	27	12
2-2	110	46	47	29	28	37
2-3	110	47	39	29	29	34
2-4	110	46	57	29	31	30
2-5	110	41	26	29	33	48
2-6	110	41	15	29	37	4
2-7	110	39	33	29	38	18
2-8	110	38	58	29	40	52
2-9	110	37	54	29	41	18
2-10	110	38	16	29	44	55
2-11	110	42	31	29	52	5
2-12	110	41	56	29	53	17
2-13	110	43	8	29	55	55
2-14	110	42	41	29	58	39
2-15	110	46	7	29	59	9
2-16	110	46	9	30	1	35
2-17	110	45	2	30	2	52
2-18	110	45	50	30	4	25
2-19	110	45	15	30	6	13
2-20	110	43	54	30	6	55
2-21	110	45	7	30	7	10
2-22	110	44	59	30	9	56
2-23	110	46	55	30	10	26
2-24	110	46	19	30	14	16
2-25	110	49	38	30	22	14
2-26	110	49	40	30	25	22
2-27	110	47	6	30	27	15
2-28	110	46	31	30	30	34
2-29	110	45	13	30	31	30

2-30	110	45	38	30	32	52
2-31	110	44	28	30	33	56
2-32	110	45	31	30	35	20
2-33	110	45	0	30	38	49
2-34	110	42	8	30	39	26
2-35	110	38	52	30	37	45
2-36	110	36	18	30	40	5
2-37	110	35	20	30	43	4
2-38	110	32	51	30	45	38
2-39	110	26	24	30	41	27
2-40	110	28	7	30	38	25
2-41	110	25	20	30	36	31
2-42	110	26	27	30	31	41
2-43	110	21	59	30	29	11
2-44	110	24	31	30	26	12
2-45	110	23	41	30	23	9
2-46	110	24	49	30	21	44
2-47	110	23	32	30	17	43
2-48	110	24	43	30	16	57
2-49	110	24	29	30	16	12
2-50	110	26	50	30	15	46
2-51	110	27	15	30	14	5
2-52	110	29	48	30	12	48
2-53	110	31	27	30	8	31
2-54	110	30	4	30	1	55
2-55	110	28	39	30	0	52
2-56	110	26	35	29	54	21
2-57	110	24	29	29	51	16
2-58	110	24	29	29	51	16
2-59	110	23	25	29	49	13
2-60	110	21	27	29	49	10
2-61	110	21	14	29	46	19
2-62	110	22	55	29	43	51
2-63	110	24	41	29	43	28
2-64	110	28	50	29	35	41
2-65	110	31	35	29	34	10
2-66	110	31	25	29	32	57
2-67	110	34	57	29	32	57
2-68	110	35	57	29	30	57
2-69	110	35	37	29	28	16
2-70	110	37	36	29	28	6
2-71	110	37	41	29	26	38
2-72	110	43	36	29	27	37
2-73	110	45	0	29	26	43
2-74	110	47	5	29	27	12

III.- CUENCA HIDROLOGICA RIO SONORA 2: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 0.00 MILLONES DE METROS CUBICOS. CLASIFICACION (DEFICIT).

El volumen disponible que se señala en el párrafo anterior comprende desde las estaciones hidrométricas El Orégano II y El Cajón hasta la presa Abelardo Rodríguez Luján.

La cuenca hidrológica Río Sonora 2, tiene una superficie de aportación de 5,907.3 kilómetros cuadrados y se encuentra delimitada al Norte por la cuencas hidrológica Río Magdalena de la región hidrológica número 8 Sonora Norte, al Este por la cuenca hidrológica Río Sonora 3, al Sur por la cuenca hidrológica Río Mátape, y al Oeste por la cuenca hidrológica Río San Miguel.

Los estudios técnicos a través de los que se determinó el volumen que se señala en esta fracción, se realizaron respecto de la poligonal que a continuación se indica:

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
3-1	111	0	22	29	17	16
3-2	111	1	24	29	18	21
3-3	111	1	39	29	21	19
3-4	111	3	14	29	23	15
3-5	111	3	30	29	26	13
3-6	111	7	31	29	29	38
3-7	111	7	9	29	31	32
3-8	111	8	27	29	32	14
3-9	111	9	12	29	34	51
3-10	111	8	14	29	40	33
3-11	111	16	10	29	47	33
3-12	111	20	39	29	48	4
3-13	111	22	25	29	50	3
3-14	111	20	21	29	52	24
3-15	111	15	2	29	55	4
3-16	111	11	29	29	55	8
3-17	111	10	48	29	54	13
3-18	111	8	51	29	57	17
3-19	111	11	2	30	1	20
3-20	111	9	46	30	2	33
3-21	111	8	49	30	2	17
3-22	111	6	41	30	7	12
3-23	111	3	30	30	9	59
3-24	111	2	2	30	14	38
3-25	111	1	12	30	14	12
3-26	111	0	2	30	15	33
3-27	110	57	29	30	15	42
3-28	110	55	51	30	17	26
3-29	110	53	57	30	17	18
3-30	110	50	54	30	20	19
3-31	110	48	42	30	20	27
3-32	110	47	48	30	19	6
3-33	110	46	9	30	13	25
3-34	110	47	1	30	12	59
3-35	110	47	0	30	10	40
3-36	110	44	59	30	9	56
3-37	110	45	7	30	71	0
3-38	110	43	54	30	6	55
3-39	110	45	15	30	6	13
3-40	110	45	50	30	4	25
3-41	110	45	2	30	5	52
3-42	110	46	9	30	1	35
3-43	110	46	7	29	59	9
3-44	110	42	41	29	58	39
3-45	110	43	8	29	55	55
3-46	110	41	57	29	53	34
3-47	110	42	7	29	50	41
3-48	110	40	52	29	50	16

3-49	110	37	56	29	43	41
3-50	110	37	54	29	41	18
3-51	110	38	58	29	40	52
3-52	110	39	19	29	38	37
3-53	110	41	30	29	36	28
3-54	110	41	26	29	33	48
3-55	110	46	57	29	31	30
3-56	110	47	39	29	29	34
3-57	110	46	47	29	28	37
3-58	110	47	5	29	27	12
3-59	110	45	0	29	26	43
3-60	110	43	36	29	27	37
3-61	110	38	23	29	26	43
3-62	110	38	23	29	26	43
3-63	110	37	41	29	26	38
3-64	110	37	20	29	28	13
3-65	110	34	51	29	28	5
3-66	110	34	33	29	26	59
3-67	110	34	58	29	25	23
3-68	110	37	21	29	25	3
3-69	110	38	59	29	23	47
3-70	110	39	38	29	21	15
3-71	110	38	20	29	20	12
3-72	110	40	20	29	14	18
3-73	110	38	3	29	12	59
3-74	110	36	22	29	7	1
3-75	110	37	32	29	5	59
3-76	110	35	34	29	3	8
3-77	110	36	26	29	1	14
3-78	110	35	33	29	0	17
3-79	110	31	20	28	59	36
3-80	110	31	52	28	58	38
3-81	110	31	9	28	58	2
3-82	110	32	44	28	56	35
3-83	110	36	14	28	57	0
3-84	110	41	4	28	56	14
3-85	110	44	40	28	54	6
3-86	110	45	30	28	54	25
3-87	110	45	49	28	57	25
3-88	110	47	15	28	58	19
3-89	110	50	55	28	58	8
3-90	110	53	5	28	59	18
3-91	110	55	46	28	57	38
3-92	110	56	53	28	59	13
3-93	110	56	57	29	2	54
3-94	110	55	15	29	4	57
3-95	110	56	15	29	5	47
3-96	110	56	27	29	9	26
3-97	110	58	29	29	11	13
3-98	110	59	31	29	14	45
3-99	110	59	4	29	15	40
3-100	111	0	22	29	17	16

IV.- CUENCA HIDROLOGICA RIO SONORA 3: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 0.00 MILLONES DE METROS CUBICOS. CLASIFICACION (DEFICIT).

El volumen disponible que se señala en el párrafo anterior, comprende desde la presa Abelardo Rodríguez Luján hasta su desembocadura en el Mar de Cortés.

La cuenca hidrológica Río Sonora 3, tiene una superficie de aportación de 17,576.8 kilómetros cuadrados y se encuentra delimitada al Norte por la cuenca hidrológica Río Concepción de la región hidrológica número 8 Sonora Norte, al Este por la cuenca hidrológica Río Sonora 2, al Sur por la cuenca hidrológica Río Mátape 2, y al Oeste por el Mar de Cortés.

Los estudios técnicos a través de los que se determinó el volumen que se señala en esta fracción, se realizaron respecto de la poligonal que a continuación se indica:

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
4-1	111	59	54	28	55	52
4-2	112	2	44	28	57	54
4-3	112	2	9	29	2	8
4-4	112	3	22	29	2	25
4-5	112	8	13	29	16	8
4-6	112	12	18	29	20	59
4-7	112	11	43	29	25	5
4-8	112	8	18	29	30	0
4-9	112	1	23	29	28	19
4-10	111	49	36	29	44	16
4-11	111	50	32	29	49	6
4-12	111	47	26	29	51	48
4-13	111	42	11	29	53	36
4-14	111	41	13	29	57	56
4-15	111	39	9	30	1	1
4-16	111	37	5	30	1	51
4-17	111	37	25	30	3	28
4-18	111	33	40	30	3	24
4-19	111	27	57	30	6	39
4-20	111	22	20	30	6	7
4-21	111	23	44	30	5	36
4-22	111	23	48	30	4	33
4-23	111	21	3	29	55	58
4-24	111	22	24	29	49	22
4-25	111	20	0	29	47	49
4-26	111	16	10	29	47	33
4-27	111	8	14	29	40	33
4-28	111	9	12	29	34	51
4-29	111	8	27	29	32	14
4-30	111	7	9	29	31	32
4-31	111	7	31	29	29	38
4-32	111	3	30	29	26	13
4-33	111	1	18	29	18	5
4-34	110	59	4	29	15	40
4-35	110	58	29	29	11	13
4-36	110	56	27	29	9	26
4-37	110	55	15	29	4	9
4-38	110	56	39	29	3	16
4-39	111	45	0	28	32	46

4-40	111	46	50	28	36	42
4-41	111	54	33	28	42	12
4-42	111	57	13	28	45	33
4-43	111	54	11	28	47	16
4-44	111	52	42	28	44	41
4-45	111	51	7	28	47	46
4-46	111	53	28	28	47	36
4-47	111	52	38	28	48	35
4-48	111	53	54	28	49	29
4-49	111	53	50	28	48	0
4-50	111	55	43	28	49	1
4-51	111	55	16	28	47	40
4-52	111	58	41	28	50	44
4-53	112	2	4	28	51	37
4-54	111	59	36	28	53	44
4-55	111	59	54	28	55	52
4-56	110	56	39	29	3	16
4-57	110	56	53	28	59	13
4-58	110	55	46	28	57	38
4-59	110	53	5	28	59	18
4-60	110	50	55	28	58	8
4-61	110	47	15	28	58	19
4-62	110	45	49	28	57	25
4-63	110	45	30	28	54	25
4-64	110	44	40	28	54	6
4-65	110	41	4	28	56	14
4-66	110	33	12	28	56	43
4-67	110	31	59	28	56	18
4-68	110	31	5	28	53	26
4-69	110	33	24	28	51	47
4-70	110	32	9	28	49	49
4-71	110	33	46	28	48	4
4-72	110	37	35	28	46	45
4-73	110	38	51	28	44	54
4-74	110	47	49	28	40	0
4-75	110	50	45	28	37	3
4-76	110	52	10	28	33	45
4-77	110	54	32	28	31	40
4-78	110	57	27	28	31	4
4-79	110	58	27	28	26	40
4-80	111	0	11	28	24	45
4-81	110	58	55	28	15	18
4-82	111	0	11	28	14	37
4-83	111	3	36	28	15	28
4-84	111	6	54	28	10	56
4-85	111	7	59	28	10	28
4-86	111	9	7	28	11	36
4-87	111	11	0	28	5	14
4-88	111	16	48	28	5	6
4-89	111	17	49	28	8	0
4-90	111	20	4	28	9	41

4-91	111	20	19	28	12	8
4-92	111	22	47	28	13	18
4-93	111	23	30	28	16	19
4-94	111	27	40	28	19	7
4-95	111	27	35	28	21	28
4-96	111	26	6	28	22	20
4-97	111	27	21	28	22	58
4-98	111	27	42	28	21	37
4-99	111	30	4	28	23	29
4-100	111	42	52	28	27	29
4-101	111	41	31	28	27	36
4-102	111	42	12	28	28	34
4-103	111	42	50	28	28	0
4-104	111	45	0	28	32	46
4-105	111	59	54	28	55	52
4-106	112	2	44	28	57	54
4-107	112	2	9	29	2	8
4-108	112	3	22	29	2	25
4-109	112	8	13	29	16	8
4-110	112	12	18	29	20	59
4-111	112	11	43	29	25	5
4-112	112	8	18	29	30	0
4-113	112	1	23	29	28	19
4-114	111	49	36	29	44	16
4-115	111	50	32	29	49	6
4-116	111	47	26	29	51	48
4-117	111	42	11	29	53	36
4-118	111	41	13	29	57	56
4-119	111	39	9	30	1	1
4-120	111	37	5	30	1	51
4-121	111	37	25	30	3	28
4-122	111	33	40	30	3	24
4-123	111	27	57	30	6	39
4-124	111	22	20	30	6	7
4-125	111	23	44	30	5	36
4-126	111	23	48	30	4	33
4-127	111	21	3	29	55	58
4-128	111	22	24	29	49	22
4-129	111	20	0	29	47	49
4-130	111	16	10	29	47	33
4-131	111	8	14	29	40	33
4-132	111	9	12	29	34	51
4-133	111	8	27	29	32	14
4-134	111	7	9	29	31	32
4-135	111	7	31	29	29	38
4-136	111	3	30	29	26	13
4-137	111	1	18	29	18	5
4-138	110	59	4	29	15	40
4-139	110	58	29	29	11	13
4-140	110	56	27	29	9	26
4-141	110	55	15	29	4	9

4-142	110	56	39	29	3	16
4-143	111	45	0	28	32	46
4-144	111	46	50	28	36	42
4-145	111	54	33	28	42	12
4-146	111	57	13	28	45	33
4-147	111	54	11	28	47	16
4-148	111	52	42	28	44	41
4-149	111	51	7	28	47	46
4-150	111	53	28	28	47	36
4-151	111	52	38	28	48	35
4-152	111	53	54	28	49	29
4-153	111	53	50	28	48	0
4-154	111	55	43	28	49	1
4-155	111	55	16	28	47	40
4-156	111	58	41	28	50	44
4-157	112	2	4	28	51	37
4-158	111	59	36	28	53	44
4-159	111	59	54	28	55	52
4-160	110	56	39	29	3	16
4-161	110	56	53	28	59	13
4-162	110	55	46	28	57	38
4-163	110	53	5	28	59	18
4-164	110	50	55	28	58	8
4-165	110	47	15	28	58	19
4-166	110	45	49	28	57	25
4-167	110	45	30	28	54	25
4-168	110	44	40	28	54	6
4-169	110	41	4	28	56	14
4-170	110	33	12	28	56	43
4-171	110	31	59	28	56	18
4-172	110	31	5	28	53	26
4-173	110	33	24	28	51	47
4-174	110	32	9	28	49	49
4-175	110	33	46	28	48	4
4-176	110	37	35	28	46	45
4-177	110	38	51	28	44	54
4-178	110	47	49	28	40	0
4-179	110	50	45	28	37	3
4-180	110	52	10	28	33	45
4-181	110	54	32	28	31	40
4-182	110	57	27	28	31	4
4-183	110	58	27	28	26	40
4-184	111	0	11	28	24	45
4-185	110	58	55	28	15	18
4-186	111	0	11	28	14	37
4-187	111	3	36	28	15	28
4-188	111	6	54	28	10	56
4-189	111	7	59	28	10	28
4-190	111	9	7	28	11	36
4-191	111	11	0	28	5	14
4-192	111	16	48	28	5	6

4-193	111	17	49	28	8	0
4-194	111	20	4	28	9	41
4-195	111	20	19	28	12	8
4-196	111	22	47	28	13	18
4-197	111	23	30	28	16	19
4-198	111	27	40	28	19	7
4-199	111	27	35	28	21	28
4-200	111	26	6	28	22	20
4-201	111	27	21	28	22	58
4-202	111	27	42	28	21	37
4-203	111	30	4	28	23	29
4-204	111	42	52	28	27	29
4-205	111	41	31	28	27	36
4-206	111	42	12	28	28	34
4-207	111	42	50	28	28	0
4-208	111	45	0	28	32	46

V.- CUENCA HIDROLOGICA RIO MATAPE 1: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 22.16 MILLONES DE METROS CUBICOS. CLASIFICACION (DISPONIBILIDAD).

El volumen disponible que se señala en el párrafo anterior, comprende desde el nacimiento del Río Mátape hasta donde se localiza la presa Ignacio R. Alatorre "Punta de Agua".

La cuenca hidrológica Río Mátape 1, tiene una superficie de aportación de 3,100.4 kilómetros cuadrados y se encuentra delimitada al Norte por la cuenca hidrológica Río Sonora 2, al Sur y al Este por la cuenca hidrológica Río Yaqui 2, y al Oeste por la cuenca hidrológica Río Mátape 2.

Los estudios técnicos a través de los que se determinó el volumen que se señala en esta fracción, se realizaron respecto de la poligonal que a continuación se indica:

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
5-1	109	51	58	29	10	18
5-2	109	51	30	29	8	45
5-3	109	53	1	29	4	49
5-4	109	52	17	29	1	52
5-5	109	53	32	29	1	6
5-6	109	53	19	28	59	57
5-7	109	54	23	28	59	3
5-8	109	53	45	28	57	33
5-9	109	58	0	28	55	13
5-10	110	0	7	28	55	3
5-11	110	1	49	28	54	11
5-12	110	2	29	28	52	18
5-13	110	4	20	28	50	22
5-14	110	4	35	28	48	32
5-15	110	6	6	28	47	28
5-16	110	6	53	28	47	48
5-17	110	8	13	28	45	26
5-18	110	7	19	28	44	18
5-19	110	7	21	28	42	35
5-20	110	5	22	28	42	5
5-21	110	6	11	28	40	48
5-22	110	3	38	28	35	45
5-23	110	2	10	28	35	14

5-24	110	1	16	28	33	39
5-25	110	3	3	28	30	44
5-26	110	2	25	28	29	10
5-27	110	3	2	28	28	37
5-28	110	1	27	28	27	9
5-29	110	1	49	28	26	10
5-30	110	3	11	28	25	41
5-31	110	1	58	28	22	36
5-32	110	4	47	28	22	9
5-33	110	7	33	28	19	54
5-34	110	8	1	28	21	20
5-35	110	10	21	28	22	19
5-36	110	11	32	28	23	57
5-37	110	14	4	28	24	19
5-38	110	20	0	28	21	41
5-39	110	20	8	28	23	32
5-40	110	23	39	28	24	36
5-41	110	24	32	28	30	22
5-42	110	24	11	28	31	29
5-43	110	21	0	28	34	18
5-44	110	21	9	28	35	53
5-45	110	22	2	28	36	18
5-46	110	22	43	28	35	44
5-47	110	24	0	28	35	55
5-48	110	25	21	28	38	21
5-49	110	29	13	28	38	34
5-50	110	30	20	28	37	56
5-51	110	29	58	28	39	17
5-52	110	30	54	28	40	55
5-53	110	29	16	28	42	40
5-54	110	29	59	28	44	4
5-55	110	29	31	28	46	22
5-56	110	31	3	28	48	46
5-57	110	30	46	28	50	47
5-58	110	31	46	28	51	8
5-59	110	32	8	28	52	15
5-60	110	30	32	28	53	37
5-61	110	28	54	28	53	14
5-62	110	20	20	28	55	16
5-63	110	16	11	28	55	35
5-64	110	15	56	28	57	12
5-65	110	14	40	28	58	6
5-66	110	13	7	28	58	48
5-67	110	11	27	28	58	23
5-68	110	10	4	29	1	15
5-69	110	10	7	29	5	34
5-70	110	11	53	29	7	58
5-71	110	8	51	29	9	32
5-72	110	6	39	29	9	16
5-73	110	5	2	29	10	11
5-74	110	3	14	29	9	50
5-75	110	2	57	29	10	20

VI.- CUENCA HIDROLOGICA RIO MATAPE 2: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 56.53 MILLONES DE METROS CUBICOS. CLASIFICACION (DISPONIBILIDAD).

El volumen disponible que se señala en el párrafo anterior, comprende desde la presa Ignacio R. Alatorre "Punta de Agua" hasta su desembocadura en el Mar de Cortés.

La cuenca hidrológica Río Mátape 2, tiene una superficie de aportación de 5,930.0 kilómetros cuadrados y se encuentra delimitada al Norte por la cuenca hidrológica Río Sonora 3, al Sur y al Este por las cuencas hidrológicas Río Yaqui 2 y Río Yaqui 3, y al Oeste por el Mar de Cortés.

Los estudios técnicos a través de los que se determinó el volumen que se señala en esta fracción, se realizaron respecto de la poligonal que a continuación se indica:

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
6-1	110	50	57	27	57	31
6-2	110	52	9	27	55	1
6-3	110	53	18	27	55	31
6-4	110	54	40	27	53	47
6-5	110	51	33	27	54	6
6-6	110	53	1	27	51	50
6-7	110	52	43	27	51	7
6-8	110	53	39	27	50	31
6-9	110	54	18	27	52	2
6-10	110	55	46	27	52	7
6-11	110	55	24	27	52	58
6-12	110	57	14	27	52	9
6-13	110	57	4	27	53	26
6-14	110	58	12	27	54	25
6-15	110	56	37	27	55	18
6-16	110	56	48	27	56	3
6-17	110	58	3	27	55	34
6-18	110	58	56	27	56	31
6-19	110	58	23	27	58	26
6-20	110	59	21	27	58	8
6-21	110	58	50	27	57	35
6-22	111	1	30	27	57	50
6-23	111	3	38	27	56	22
6-24	111	4	4	27	57	39
6-25	111	3	42	27	55	40
6-26	111	4	26	27	56	25
6-27	111	6	20	27	56	9
6-28	111	5	46	27	57	0
6-29	111	6	28	27	57	54
6-30	111	7	9	27	57	34
6-31	111	7	19	27	58	39
6-32	111	10	34	27	59	31
6-33	111	12	52	28	2	40
6-34	111	15	36	28	3	30
6-35	111	15	14	28	3	55
6-36	111	16	48	28	5	6
6-37	111	11	0	28	5	14

6-38	111	9	7	28	11	36
6-39	111	8	37	28	11	48
6-40	111	7	59	28	10	28
6-41	111	6	54	28	10	56
6-42	111	5	2	28	14	35
6-43	111	3	36	28	15	28
6-44	111	2	57	28	14	47
6-45	111	1	51	28	15	26
6-46	111	0	11	28	14	37
6-47	110	59	13	28	14	51
6-48	110	59	51	28	26	1
6-49	110	58	27	28	26	40
6-50	110	57	27	28	31	4
6-51	110	53	36	28	32	27
6-52	110	51	20	28	34	48
6-53	110	49	58	28	37	45
6-54	110	49	58	28	37	45
6-55	110	47	49	28	40	0
6-56	110	38	51	28	44	54
6-57	110	37	35	28	46	45
6-58	110	33	46	28	48	4
6-59	110	32	9	28	49	49
6-60	110	32	58	28	50	32
6-61	110	32	57	28	52	7
6-62	110	32	1	28	52	14
6-63	110	31	46	28	51	9
6-64	110	30	45	28	50	47
6-65	110	31	13	28	49	38
6-66	110	29	31	28	46	21
6-67	110	29	59	28	44	4
6-68	110	29	16	28	42	40
6-69	110	30	54	28	40	55
6-70	110	29	58	28	39	16
6-71	110	30	20	28	37	56
6-72	110	29	14	28	38	34
6-73	110	25	21	28	38	21
6-74	110	24	0	28	35	55
6-75	110	21	10	28	35	53
6-76	110	21	0	28	34	16
6-77	110	24	11	28	31	29
6-78	110	24	32	28	30	22
6-79	110	23	52	28	24	58
6-80	110	21	0	28	24	7
6-81	110	19	58	28	22	35
6-82	110	20	14	28	21	47
6-83	110	21	16	28	22	10
6-84	110	20	22	28	20	9
6-85	110	22	1	28	19	16

6-86	110	23	23	28	16	29
6-87	110	24	1	28	11	21
6-88	110	23	38	28	9	39
6-89	110	22	5	28	8	36
6-90	110	19	1	28	3	27
6-91	110	19	31	27	59	35
6-92	110	18	19	27	56	22
6-93	110	16	44	27	54	49
6-94	110	17	27	27	53	38
6-95	110	15	28	27	52	35
6-96	110	14	35	27	50	32
6-97	110	15	22	27	49	36
6-98	110	16	8	27	49	45
6-99	110	16	42	27	48	11
6-100	110	18	23	27	48	49
6-101	110	19	23	27	48	10
6-102	110	23	55	27	54	7
6-103	110	25	14	27	54	42
6-104	110	25	54	27	54	5
6-105	110	26	36	27	54	54
6-106	110	26	53	27	53	2
6-107	110	28	27	27	51	33
6-108	110	30	41	27	51	28
6-109	110	30	14	27	52	12
6-110	110	31	46	27	51	8
6-111	110	34	6	27	52	47
6-112	110	37	57	27	53	2
6-113	110	39	29	27	54	24
6-114	110	40	6	27	53	49
6-115	110	36	54	27	51	27
6-116	110	40	1	27	53	38
6-117	110	44	16	27	54	46
6-118	110	51	26	27	54	54
6-119	110	48	54	27	55	28
6-120	110	51	6	27	59	29
6-121	110	51	15	27	58	47
6-122	110	52	12	27	58	55
6-123	110	51	26	27	57	56
6-124	110	52	55	27	58	39
6-125	110	50	57	27	57	31

VII.- CUENCA HIDROLOGICA RIO BAVISPE: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 0.70 MILLONES DE METROS CUBICOS. CLASIFICACION (DISPONIBILIDAD).

El volumen disponible que se señala en el párrafo anterior, comprende desde el nacimiento del Río Bavispe hasta donde se localiza la presa Lázaro Cárdenas "La Angostura".

La cuenca hidrológica Río Bavispe, tiene una superficie de aportación de 14,441.3 kilómetros cuadrados y se encuentra delimitada al Norte por la cuenca hidrológica Río Colorado en territorio de los Estados Unidos de América, al Sur por la cuenca hidrológica Río Yaqui 1, al Este por la región hidrológica número 34 Cuencas Cerradas del Norte, y al Oeste por la cuenca hidrológica Río Sonora 1.

Los estudios técnicos a través de los que se determinó el volumen que se señala en esta fracción, se realizaron respecto de la poligonal que a continuación se indica:

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
7-1	109	36	1	30	27	19
7-2	109	39	13	30	28	26
7-3	109	40	11	30	31	28
7-4	109	45	7	30	32	53
7-5	109	45	11	30	35	30
7-6	109	51	46	30	45	35
7-7	109	51	8	30	51	15
7-8	109	52	55	30	53	36
7-9	109	54	32	30	53	11
7-10	109	57	54	30	56	32
7-11	109	55	30	31	1	56
7-12	109	56	45	31	8	2
7-13	109	56	6	31	10	19
7-14	109	54	48	31	10	39
7-15	109	59	40	31	14	17
7-16	109	54	4	31	15	56
7-17	109	52	19	31	17	38
7-18	109	52	27	31	20	9
7-19	108	57	2	31	19	57
7-20	108	56	30	31	17	35
7-21	108	53	13	31	18	1
7-22	108	51	2	31	17	9
7-23	108	51	48	31	14	5
7-24	108	50	14	31	12	47
7-25	108	48	31	31	13	56
7-26	108	48	5	31	11	44
7-27	108	51	24	31	7	39
7-28	108	50	19	31	2	12
7-29	108	56	47	31	1	47
7-30	109	1	31	30	58	26
7-31	108	56	55	30	55	36
7-32	108	55	42	30	54	3
7-33	108	55	47	30	51	38
7-34	108	53	39	30	49	34
7-35	108	54	23	30	45	21
7-36	108	51	30	30	41	10
7-37	108	52	41	30	40	33
7-38	108	52	56	30	38	15
7-39	108	47	25	30	34	54
7-40	108	44	54	30	35	53
7-41	108	42	21	30	33	31
7-42	108	38	13	30	33	28
7-43	108	32	24	30	29	46
7-44	108	33	24	30	27	40
7-45	108	32	32	30	26	5
7-46	108	34	22	30	24	58
7-47	108	36	59	30	25	3
7-48	108	36	23	30	23	12

7-49	108	37	42	30	22	13
7-50	108	37	38	30	20	42
7-51	108	33	57	30	19	3
7-52	108	27	5	30	12	4
7-53	108	24	23	30	11	15
7-54	108	24	41	30	6	41
7-55	108	20	24	29	54	29
7-56	108	20	24	29	54	29
7-57	108	17	50	29	52	50
7-58	108	15	22	29	54	0
7-59	108	12	39	29	53	44
7-60	108	12	15	29	48	20
7-61	108	13	56	29	47	23
7-62	108	13	28	29	43	36
7-63	108	15	45	29	40	26
7-64	108	20	54	29	37	29
7-65	108	21	13	29	32	13
7-66	108	25	59	29	30	29
7-67	108	30	12	29	33	49
7-68	108	32	12	29	33	16
7-69	108	34	48	29	39	35
7-70	108	36	50	29	38	51
7-71	108	40	47	29	44	45
7-72	108	41	45	29	44	5
7-73	108	42	56	29	45	8
7-74	108	48	4	29	45	10
7-75	108	48	5	29	49	17
7-76	108	50	48	29	56	44
7-77	108	50	21	29	59	56
7-78	108	51	43	30	3	32
7-79	108	53	49	30	4	6
7-80	108	54	10	30	1	24
7-81	108	55	56	30	2	23
7-82	108	57	42	30	1	13
7-83	109	0	48	30	1	11
7-84	109	3	4	30	3	6
7-85	109	7	17	30	2	28
7-86	109	10	12	30	3	59
7-87	109	9	31	30	5	56
7-88	109	10	29	30	7	18
7-89	109	9	38	30	8	37
7-90	109	6	22	30	9	11
7-91	109	6	29	30	11	46
7-92	109	11	1	30	15	18
7-93	109	11	37	30	19	14
7-94	109	7	45	30	19	38
7-95	109	6	56	30	23	57
7-96	109	5	22	30	25	24
7-97	109	7	16	30	26	7
7-98	109	7	33	30	30	19
7-99	109	9	41	30	33	14
7-100	109	11	55	30	34	51

7-101	109	13	30	30	34	38
7-102	109	16	57	30	30	52
7-103	109	16	44	30	27	19
7-104	109	19	43	30	25	54
7-105	109	22	56	30	26	10
7-106	109	28	11	30	28	36
7-107	109	29	7	30	29	37
7-108	109	28	30	30	30	38
7-109	109	31	27	30	32	11
7-110	109	33	1	30	30	8
7-111	109	34	17	30	30	33
7-112	109	36	1	30	27	19

VIII.- CUENCA HIDROLOGICA RIO YAQUI 1: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 8.40 MILLONES DE METROS CUBICOS. CLASIFICACION (DISPONIBILIDAD).

El volumen disponible que se señala en el párrafo anterior, comprende desde la presa Lázaro Cárdenas "La Angostura" hasta donde se localiza la presa Plutarco Elías Calles "El Novillo".

La cuenca hidrológica Río Yaqui 1, tiene una superficie de aportación de 40,926.2 kilómetros cuadrados y se encuentra delimitada al Norte por la cuenca hidrológica Río Bavispe, al Sur por las cuencas hidrológicas Río Mayo 1 y Río Fuerte, al Este por una porción de la región hidrológica número 34 Cuencas Cerradas del Norte, y al Oeste por la cuenca hidrológica Río Sonora 1.

Los estudios técnicos a través de los que se determinó el volumen que se señala en esta fracción, se realizaron respecto de la poligonal que a continuación se indica:

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
8-1	109	8	18	30	19	21
8-2	109	11	37	30	19	14
8-3	109	11	1	30	15	18
8-4	109	6	29	30	11	46
8-5	109	6	22	30	9	11
8-6	109	10	29	30	7	18
8-7	109	10	12	30	3	59
8-8	109	7	17	30	2	28
8-9	109	3	4	30	3	6
8-10	109	0	48	30	1	11
8-11	108	55	56	30	2	23
8-12	108	54	10	30	1	24
8-13	108	53	49	30	4	6
8-14	108	51	43	30	3	32
8-15	108	48	4	29	45	10
8-16	108	40	47	29	44	45
8-17	108	36	50	29	38	51
8-18	108	34	48	29	39	35
8-19	108	32	16	29	33	18
8-20	108	30	12	29	33	51
8-21	108	26	19	29	30	36
8-22	108	21	10	29	32	6
8-23	108	20	55	29	37	27
8-24	108	15	36	29	40	36
8-25	108	13	35	29	43	40
8-26	108	13	56	29	47	20
8-27	108	12	13	29	48	20

8-28	108	8	38	29	42	56
8-29	108	4	9	29	43	17
8-30	108	2	9	29	40	18
8-31	108	2	44	29	36	42
8-32	108	5	0	29	33	23
8-33	108	9	27	29	31	50
8-34	108	11	39	29	26	36
8-35	108	11	16	29	21	33
8-36	108	4	46	29	19	56
8-37	107	52	10	29	10	50
8-38	107	42	20	29	10	57
8-39	107	37	16	29	2	31
8-40	107	39	30	28	57	11
8-41	107	39	17	28	53	23
8-42	107	34	48	28	47	36
8-43	107	28	49	28	46	15
8-44	107	28	49	28	46	15
8-45	107	25	35	28	45	17
8-46	107	18	45	28	36	57
8-47	107	8	48	28	38	44
8-48	107	7	54	28	35	27
8-49	107	3	28	28	32	37
8-50	107	5	56	28	30	18
8-51	107	4	49	28	25	59
8-52	107	2	40	28	24	25
8-53	107	3	1	28	20	56
8-54	106	59	12	28	18	8
8-55	106	57	40	28	14	21
8-56	106	54	26	28	13	31
8-57	106	51	44	28	6	13
8-58	106	55	1	28	0	28
8-59	106	58	45	27	59	1
8-60	107	3	47	28	0	52
8-61	107	5	59	28	5	47
8-62	107	5	59	28	5	47
8-63	107	7	20	28	6	38
8-64	107	12	23	28	3	3
8-65	107	15	7	28	3	32
8-66	107	17	50	28	1	30
8-67	107	20	33	28	2	4
8-68	107	20	40	28	0	28
8-69	107	24	52	27	59	31
8-70	107	29	57	27	59	25
8-71	107	33	43	28	1	59
8-72	107	34	28	28	4	22
8-73	107	36	54	28	5	3
8-74	107	38	48	28	1	59
8-75	107	40	44	28	3	0
8-76	107	49	46	28	1	48
8-77	107	56	4	28	7	5
8-78	107	57	12	28	10	6
8-79	108	0	48	28	9	43

8-80	108	1	20	28	11	6
8-81	108	3	56	28	11	9
8-82	108	2	58	28	15	47
8-83	108	5	22	28	16	32
8-84	108	9	11	28	21	8
8-85	108	14	4	28	22	33
8-86	108	15	52	28	25	17
8-87	108	19	9	28	24	49
8-88	108	18	21	28	23	10
8-89	108	24	14	28	21	42
8-90	108	24	13	28	20	42
8-91	108	29	31	28	20	56
8-92	108	29	26	28	19	55
8-93	108	31	30	28	20	20
8-94	108	38	16	28	17	18
8-95	108	37	48	28	15	8
8-96	108	39	16	28	14	8
8-97	108	43	10	28	14	48
8-98	108	42	46	28	11	20
8-99	108	45	34	28	14	10
8-100	108	45	34	28	14	10
8-101	108	48	38	28	15	37
8-102	108	50	18	28	19	22
8-103	108	53	4	28	17	22
8-104	108	53	0	28	15	49
8-105	108	55	36	28	16	33
8-106	108	58	9	28	20	55
8-107	109	1	35	28	21	12
8-108	108	59	53	28	26	41
8-109	109	1	0	28	28	49
8-110	109	10	11	28	31	13
8-111	109	15	47	28	39	55
8-112	109	17	56	28	37	59
8-113	109	20	39	28	38	7
8-114	109	21	15	28	43	59
8-115	109	25	3	28	43	42
8-116	109	25	42	28	49	23
8-117	109	27	59	28	48	57
8-118	109	29	44	28	50	20
8-119	109	31	45	28	58	54
8-120	109	34	30	29	1	16
8-121	109	42	8	28	56	40
8-122	109	44	7	28	58	35
8-123	109	44	55	29	2	49
8-124	109	46	59	29	1	44
8-125	109	52	28	29	2	45
8-126	109	51	22	29	9	40
8-127	109	56	57	29	22	16
8-128	109	56	57	29	22	16
8-129	109	59	0	29	23	37
8-130	110	0	52	29	28	50
8-131	109	58	21	29	39	10

8-132	109	59	30	29	41	25
8-133	109	57	31	29	45	4
8-134	109	59	11	29	47	48
8-135	109	57	55	29	51	23
8-136	110	3	52	29	56	3
8-137	110	6	14	30	6	55
8-138	110	5	24	30	10	30
8-139	110	8	17	30	12	23
8-140	110	7	22	30	14	59
8-141	109	59	10	30	17	32
8-142	109	55	25	30	15	12
8-143	109	55	45	30	17	32
8-144	109	54	16	30	17	52
8-145	109	56	36	30	20	19
8-146	109	55	13	30	22	29
8-147	109	56	3	30	24	25
8-148	109	53	53	30	24	57
8-149	109	53	14	30	27	40
8-150	109	46	2	30	32	51
8-151	109	40	11	30	31	28
8-152	109	39	13	30	28	26
8-153	109	36	1	30	27	19
8-154	109	34	17	30	30	33
8-155	109	33	1	30	30	8
8-156	109	31	27	30	32	11
8-157	109	28	30	30	30	38
8-158	109	28	11	30	28	36
8-159	109	19	43	30	25	54
8-160	109	17	2	30	26	57
8-161	109	16	57	30	30	52
8-162	109	11	55	30	34	51
8-163	109	7	33	30	30	19
8-164	109	7	16	30	26	7
8-165	109	5	22	30	25	24
8-166	109	8	18	30	19	21

IX.- CUENCA HIDROLOGICA RIO YAQUI 2: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 13.66 MILLONES DE METROS CUBICOS. CLASIFICACION (DISPONIBILIDAD).

El volumen disponible que se señala en el párrafo anterior, comprende desde la presa Plutarco Elías Calles "El Novillo" hasta donde se localiza la presa Alvaro Obregón "El Oviachic".

La cuenca hidrológica Río Yaqui 2, tiene una superficie de aportación de 11,894.1 kilómetros cuadrados y se encuentra delimitada al Norte por la cuenca hidrológica Río Yaqui 1, al Sur por la cuenca hidrológica Río Yaqui 3, al Este por la cuenca hidrológica Río Mayo 1, y al Oeste por la cuenca hidrológica Río Mátape 2.

Los estudios técnicos a través de los que se determinó el volumen que se señala en esta fracción, se realizaron respecto de la poligonal que a continuación se indica:

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
9-1	110	14	54	27	51	40
9-2	110	17	27	27	53	38
9-3	110	16	44	27	54	49
9-4	110	18	19	27	56	22
9-5	110	19	31	27	59	35

9-6	110	18	53	28	2	45
9-7	110	19	37	28	4	50
9-8	110	22	5	28	8	36
9-9	110	23	38	28	9	39
9-10	110	23	23	28	16	29
9-11	110	22	1	28	19	16
9-12	110	20	22	28	20	9
9-13	110	21	16	28	22	10
9-14	110	18	58	28	21	44
9-15	110	14	4	28	24	19
9-16	110	10	59	28	23	44
9-17	110	10	21	28	22	19
9-18	110	8	1	28	21	20
9-19	110	7	33	28	19	54
9-20	110	4	47	28	22	9
9-21	110	1	58	28	22	36
9-22	110	3	11	28	25	41
9-23	110	1	49	28	26	10
9-24	110	1	27	28	27	9
9-25	110	3	2	28	28	37
9-26	110	2	25	28	29	10
9-27	110	3	3	28	30	44
9-28	110	1	16	28	33	39
9-29	110	2	10	28	35	14
9-30	110	3	38	28	35	45
9-31	110	6	11	28	40	48
9-32	110	5	22	28	42	5
9-33	110	7	21	28	42	35
9-34	110	8	13	28	45	26
9-35	110	6	53	28	47	48
9-36	110	6	6	28	47	28
9-37	110	4	35	28	48	32
9-38	110	4	20	28	50	22
9-39	110	1	49	28	54	11
9-40	109	58	0	28	55	13
9-41	109	53	45	28	57	33
9-42	109	54	23	28	59	3
9-43	109	52	13	29	2	38
9-44	109	50	17	29	2	48
9-45	109	46	59	29	1	44
9-46	109	46	21	29	3	0
9-47	109	44	55	29	2	49
9-48	109	44	7	28	58	35
9-49	109	42	8	28	56	40
9-50	109	38	11	28	58	21
9-51	109	38	26	28	58	59
9-52	109	36	39	29	0	46
9-53	109	34	30	29	1	16
9-54	109	31	45	28	58	54
9-55	109	31	22	28	53	35
9-56	109	29	44	28	50	20

9-57	109	27	59	28	48	57
9-58	109	25	42	28	49	23
9-59	109	24	21	28	45	20
9-60	109	25	3	28	43	42
9-61	109	21	15	28	43	59
9-62	109	20	28	28	42	29
9-63	109	21	40	28	40	2
9-64	109	20	39	28	38	7
9-65	109	19	20	28	37	33
9-66	109	18	24	28	38	22
9-67	109	17	56	28	37	59
9-68	109	17	32	28	39	6
9-69	109	15	47	28	39	55
9-70	109	15	16	28	37	37
9-71	109	15	16	28	37	37
9-72	109	10	11	28	31	13
9-73	109	6	43	28	29	47
9-74	109	6	3	28	30	37
9-75	109	4	57	28	29	12
9-76	109	2	59	28	29	31
9-77	109	1	0	28	28	49
9-78	108	59	53	28	26	41
9-79	109	0	31	28	23	31
9-80	109	1	56	28	22	0
9-81	109	1	33	28	21	10
9-82	109	2	30	28	19	51
9-83	109	4	51	28	18	58
9-84	109	4	45	28	16	30
9-85	109	6	49	28	13	47
9-86	109	1	33	28	1	8
9-87	109	6	17	28	0	19
9-88	109	7	13	27	59	34
9-89	109	6	52	27	58	31
9-90	109	7	39	27	59	1
9-91	109	9	36	27	56	48
9-92	109	14	15	27	56	38
9-93	109	16	22	27	58	26
9-94	109	17	2	27	57	49
9-95	109	17	46	28	0	30
9-96	109	20	12	28	2	32
9-97	109	21	46	27	57	54
9-98	109	23	4	27	57	41
9-99	109	25	41	27	59	0
9-100	109	27	4	27	57	16
9-101	109	27	2	27	56	17
9-102	109	29	4	27	54	39
9-103	109	28	23	27	51	35
9-104	109	28	57	27	50	16
9-105	109	31	50	27	49	24
9-106	109	31	43	27	47	45
9-107	109	35	50	27	47	39

9-108	109	38	3	27	46	49
9-109	109	39	33	27	47	47
9-110	109	40	29	27	49	52
9-111	109	40	25	27	49	9
9-112	109	42	38	27	49	1
9-113	109	43	10	27	47	37
9-114	109	45	4	27	46	18
9-115	109	47	2	27	45	36
9-116	109	49	47	27	46	19
9-117	109	50	16	27	44	55
9-118	109	51	45	27	48	28
9-119	109	54	18	27	49	56
9-120	109	59	45	27	50	25
9-121	110	1	4	27	53	26
9-122	110	2	38	27	54	25
9-123	110	2	39	27	53	31
9-124	110	3	27	27	53	31
9-125	110	3	57	27	56	1
9-126	110	6	18	27	57	0
9-127	110	9	10	27	57	11
9-128	110	10	28	27	54	23
9-129	110	12	17	27	55	25
9-130	110	14	46	27	54	26
9-131	110	13	53	27	52	38
9-132	110	14	54	27	51	40

X.- CUENCA HIDROLOGICA RIO YAQUI 3: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 14.02 MILLONES DE METROS CUBICOS. CLASIFICACION (DISPONIBILIDAD).

El volumen disponible que se señala en el párrafo anterior, comprende desde la presa Alvaro Obregón "El Oviachic" hasta su desembocadura en el Mar de Cortés.

La cuenca hidrológica Río Yaqui 3, tiene una superficie de aportación de 6,267.7 kilómetros cuadrados y se encuentra delimitada al Norte por la cuenca hidrológica Río Yaqui 2, al Sur y al Oeste por el Mar de Cortés, y al Este por la cuenca hidrológica Arroyo Cocoraque.

Los estudios técnicos a través de los que se determinó el volumen que se señala en esta fracción, se realizaron respecto de la poligonal que a continuación se indica:

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
10-1	110	33	38	27	44	48
10-2	110	35	3	27	43	56
10-3	110	35	8	27	45	20
10-4	110	36	12	27	44	16
10-5	110	36	42	27	45	34
10-6	110	36	31	27	43	46
10-7	110	37	2	27	46	26
10-8	110	33	50	27	47	46
10-9	110	36	31	27	48	39
10-10	110	34	30	27	50	26
10-11	110	32	14	27	50	3
10-12	110	30	41	27	51	28
10-13	110	28	27	27	51	33
10-14	110	26	36	27	54	54

10-15	110	23	55	27	54	7
10-16	110	19	23	27	48	10
10-17	110	16	42	27	48	11
10-18	110	13	53	27	52	38
10-19	110	14	46	27	54	26
10-20	110	12	17	27	55	25
10-21	110	10	28	27	54	23
10-22	110	9	10	27	57	11
10-23	110	3	57	27	56	1
10-24	110	3	27	27	53	31
10-25	110	2	6	27	54	22
10-26	109	59	45	27	50	25
10-27	109	52	59	27	49	16
10-28	109	50	16	27	44	55
10-29	109	49	47	27	46	19
10-30	109	47	2	27	45	36
10-31	109	45	4	27	46	18
10-32	109	40	29	27	49	52
10-33	109	39	9	27	45	38
10-34	109	41	47	27	42	3
10-35	109	41	25	27	39	17
10-36	109	39	16	27	38	17
10-37	109	39	59	27	35	46
10-38	109	38	50	27	32	51
10-39	109	41	12	27	33	44
10-40	109	41	17	27	31	52
10-41	109	42	52	27	31	35
10-42	109	44	14	27	28	30
10-43	109	42	39	27	26	26
10-44	109	42	39	27	26	26
10-45	109	43	20	27	23	27
10-46	109	46	39	27	22	4
10-47	109	50	42	27	12	31
10-48	109	55	55	27	7	2
10-49	109	57	58	27	6	10
10-50	110	0	48	27	6	52
10-51	110	0	23	27	7	27
10-52	110	1	8	27	6	56
10-53	110	0	50	27	7	41
10-54	110	2	3	27	6	31
10-55	110	1	58	27	7	45
10-56	110	2	30	27	6	50
10-57	110	3	7	27	7	38
10-58	110	2	8	27	6	43
10-59	110	3	34	27	4	44
10-60	110	9	25	27	7	10
10-61	110	8	3	27	7	29
10-62	110	8	3	27	7	29
10-63	110	13	25	27	8	5
10-64	110	11	29	27	8	18
10-65	110	14	6	27	9	59

10-66	110	15	53	27	9	4
10-67	110	15	48	27	9	52
10-68	110	15	32	27	8	45
10-69	110	18	21	27	9	13
10-70	110	16	58	27	9	51
10-71	110	19	9	27	10	4
10-72	110	19	36	27	11	6
10-73	110	20	29	27	11	3
10-74	110	18	43	27	9	24
10-75	110	19	47	27	10	6
10-76	110	26	13	27	16	14
10-77	110	31	18	27	17	24
10-78	110	26	23	27	18	19
10-79	110	28	34	27	18	44
10-80	110	27	31	27	19	47
10-81	110	28	54	27	20	10
10-82	110	27	35	27	21	11
10-83	110	28	38	27	21	8
10-84	110	29	30	27	23	36
10-85	110	32	19	27	22	25
10-86	110	30	19	27	24	44
10-87	110	31	27	27	23	55
10-88	110	30	44	27	24	51
10-89	110	31	26	27	24	22
10-90	110	31	39	27	25	21
10-91	110	31	43	27	23	50
10-92	110	33	29	27	23	48
10-93	110	32	51	27	24	16
10-94	110	32	51	27	24	16
10-95	110	32	11	27	25	54
10-96	110	33	56	27	25	41
10-97	110	34	32	27	27	7
10-98	110	32	0	27	27	40
10-99	110	34	0	27	27	38
10-100	110	33	30	27	28	35
10-101	110	34	33	27	29	21
10-102	110	34	14	27	27	35
10-103	110	35	41	27	26	23
10-104	110	35	40	27	31	34
10-105	110	33	7	27	29	11
10-106	110	32	20	27	29	46
10-107	110	34	34	27	30	32
10-108	110	34	41	27	32	20
10-109	110	35	42	27	32	0
10-110	110	36	8	27	37	23
10-111	110	37	34	27	36	25
10-112	110	36	52	27	37	27
10-113	110	38	1	27	38	24
10-114	110	37	18	27	40	14
10-115	110	36	51	27	39	10
10-116	110	33	41	27	39	58

10-117	110	34	54	27	39	40
10-118	110	33	58	27	40	52
10-119	110	35	32	27	42	15
10-120	110	36	37	27	39	43
10-121	110	35	23	27	42	37
10-122	110	36	10	27	42	15
10-123	110	36	19	27	43	27
10-124	110	34	13	27	42	14
10-125	110	34	42	27	43	45
10-126	110	33	55	27	43	10
10-127	110	33	0	27	43	56
10-128	110	33	38	27	44	48

XI.- CUENCA HIDROLOGICA ARROYO COCORAQUE 1: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 11.99 MILLONES DE METROS CUBICOS. CLASIFICACION (DISPONIBILIDAD).

El volumen disponible que se señala en el párrafo anterior, comprende desde el nacimiento del Arroyo Cocoraque hasta donde se localiza la estación hidrométrica Cocoraque.

La cuenca hidrológica Arroyo Cocoraque 1, tiene una superficie de aportación de 1,194.0 kilómetros cuadrados y se encuentra delimitada al Norte por la cuenca hidrológica Río Yaqui 2, al Sur por la cuenca hidrológica Arroyo Cocoraque 2, al Este por la cuenca hidrológica Río Mayo 2, y al Oeste por la cuenca hidrológica Río Yaqui 3.

Los estudios técnicos a través de los que se determinó el volumen que se señala en esta fracción, se realizaron respecto de la poligonal que a continuación se indica:

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
11-1	109	26	2	27	26	55
11-2	109	26	24	27	26	54
11-3	109	26	4	27	26	29
11-4	109	26	45	27	26	10
11-5	109	27	10	27	26	29
11-6	109	27	29	27	26	25
11-7	109	27	21	27	25	27
11-8	109	27	59	27	25	26
11-9	109	28	20	27	24	47
11-10	109	28	58	27	25	0
11-11	109	32	18	27	24	36
11-12	109	32	35	27	24	4
11-13	109	33	21	27	23	56
11-14	109	34	12	27	22	6
11-15	109	35	12	27	22	49
11-16	109	36	7	27	24	13
11-17	109	37	12	27	24	34
11-18	109	37	43	27	25	58
11-19	109	36	47	27	28	30
11-20	109	37	8	27	29	25
11-21	109	36	49	27	29	52
11-22	109	36	52	27	31	46
11-23	109	37	2	27	32	3
11-24	109	37	54	27	31	54
11-25	109	39	0	27	32	20
11-26	109	38	50	27	33	6

11-27	109	39	20	27	33	45
11-28	109	39	56	27	35	36
11-29	109	39	28	27	36	43
11-30	109	39	29	27	38	19
11-31	109	39	46	27	38	54
11-32	109	40	51	27	39	20
11-33	109	40	49	27	38	49
11-34	109	41	20	27	39	3
11-35	109	41	45	27	39	42
11-36	109	41	32	27	40	13
11-37	109	41	50	27	42	19
11-38	109	40	28	27	42	36
11-39	109	40	8	27	43	4
11-40	109	40	22	27	44	12
11-41	109	40	8	27	45	11
11-42	109	39	17	27	45	23
11-43	109	39	8	27	45	38
11-44	109	39	16	27	46	48
11-45	109	37	58	27	45	38
11-46	109	35	9	27	47	3
11-47	109	33	55	27	46	57
11-48	109	32	36	27	47	20
11-49	109	32	0	27	47	52
11-50	109	31	51	27	49	20
11-51	109	31	25	27	49	35
11-52	109	29	28	27	49	27
11-53	109	29	7	27	49	39
11-54	109	28	41	27	49	23
11-55	109	28	30	27	48	37
11-56	109	28	45	27	48	7
11-57	109	28	2	27	46	32
11-58	109	28	6	27	44	50
11-59	109	27	17	27	44	13
11-60	109	25	48	27	44	25
11-61	109	25	11	27	43	42
11-62	109	23	59	27	43	28
11-63	109	23	35	27	43	27
11-64	109	23	20	27	43	46
11-65	109	21	50	27	43	31
11-66	109	20	46	27	43	39
11-67	109	19	58	27	42	56
11-68	109	19	44	27	42	10
11-69	109	19	13	27	41	56
11-70	109	19	37	27	40	29
11-71	109	19	59	27	40	17
11-72	109	20	2	27	39	9
11-73	109	21	31	27	38	42
11-74	109	20	0	27	37	47
11-75	109	20	39	27	36	51
11-76	109	20	34	27	35	30
11-77	109	20	54	27	35	8

11-78	109	19	44	27	33	20
11-79	109	19	43	27	29	14
11-80	109	21	14	27	28	7
11-81	109	21	28	27	26	37
11-82	109	22	7	27	25	51
11-83	109	22	45	27	25	37
11-84	109	23	42	27	27	26
11-85	109	24	16	27	27	38
11-86	109	25	21	27	27	41
11-87	109	25	31	27	27	9
11-88	109	26	2	27	26	55

XII.- CUENCA HIDROLOGICA ARROYO COCORAQUE 2: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 26.05 MILLONES DE METROS CUBICOS. CLASIFICACION (DISPONIBILIDAD).

El volumen disponible que se señala en el párrafo anterior, comprende desde la estación hidrométrica Cocoraque hasta su desembocadura en el Mar de Cortés.

La cuenca hidrológica Arroyo Cocoraque 2, tiene una superficie de aportación de 1,187.3 kilómetros cuadrados y se encuentra delimitada al Norte por la cuenca hidrológica Arroyo Cocoraque 1, al Sur y al Este por la cuenca hidrológica Río Mayo 3, y al Oeste por el Mar de Cortés.

Los estudios técnicos a través de los que se determinó el volumen que se señala en esta fracción, se realizaron respecto de la poligonal que a continuación se indica:

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
12-1	109	54	24	27	0	31
12-2	109	54	4	27	0	54
12-3	109	54	39	27	1	15
12-4	109	54	42	27	3	3
12-5	109	55	7	27	3	52
12-6	109	57	16	27	5	15
12-7	109	57	58	27	6	13
12-8	109	58	39	27	6	19
12-9	109	56	8	27	6	55
12-10	109	55	15	27	8	5
12-11	109	52	35	27	10	4
12-12	109	49	23	27	14	38
12-13	109	48	26	27	16	59
12-14	109	48	27	27	18	29
12-15	109	46	38	27	22	4
12-16	109	44	23	27	22	31
12-17	109	42	46	27	24	7
12-18	109	42	20	27	24	54
12-19	109	42	20	27	25	50
12-20	109	43	3	27	27	18
12-21	109	43	45	27	27	35
12-22	109	44	14	27	28	30
12-23	109	43	42	27	28	55
12-24	109	43	33	27	30	7
12-25	109	42	50	27	31	38
12-26	109	41	51	27	31	15
12-27	109	41	15	27	31	33
12-28	109	41	13	27	33	43

12-29	109	40	20	27	32	46
12-30	109	39	0	27	32	30
12-31	109	38	3	27	31	55
12-32	109	37	1	27	32	3
12-33	109	36	52	27	31	46
12-34	109	36	50	27	29	52
12-35	109	37	8	27	29	25
12-36	109	36	48	27	28	30
12-37	109	37	43	27	25	58
12-38	109	37	12	27	24	34
12-39	109	36	7	27	24	13
12-40	109	35	13	27	22	49
12-41	109	35	13	27	22	49
12-42	109	36	15	27	22	18
12-43	109	37	20	27	19	19
12-44	109	37	17	27	18	14
12-45	109	38	49	27	12	4
12-46	109	38	30	27	10	18
12-47	109	40	56	27	3	48
12-48	109	40	31	27	1	43
12-49	109	41	8	27	0	17
12-50	109	44	50	26	58	2
12-51	109	53	13	26	54	48
12-52	109	53	29	26	55	31
12-53	109	53	12	26	56	15
12-54	109	52	51	26	56	12
12-55	109	52	46	26	56	28
12-56	109	53	43	26	56	27
12-57	109	53	21	26	56	59
12-58	109	53	58	26	57	37
12-59	109	53	16	26	57	38
12-60	109	53	56	26	58	4
12-61	109	53	41	26	58	17
12-62	109	54	15	26	58	13
12-63	109	53	48	26	58	34
12-64	109	53	33	26	58	5
12-65	109	53	2	26	58	26
12-66	109	53	36	26	58	19
12-67	109	53	16	26	58	59
12-68	109	53	53	26	58	55
12-69	109	54	3	26	58	31
12-70	109	54	7	26	59	20
12-71	109	53	44	26	59	14
12-72	109	53	46	26	59	33
12-73	109	55	4	26	59	43
12-74	109	54	44	27	0	15
12-75	109	54	18	26	59	46
12-76	109	53	33	26	59	51
12-77	109	54	31	27	0	4
12-78	109	54	24	27	0	31

XIII.- CUENCA HIDROLOGICA RIO MAYO 1: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 85.45 MILLONES DE METROS CUBICOS. CLASIFICACION (DISPONIBILIDAD).

El volumen disponible que se señala en el párrafo anterior, comprende desde el nacimiento del Río Mayo hasta donde se localiza la estación hidrométrica San Bernardo.

La cuenca hidrológica Río Mayo 1, tiene una superficie de aportación de 7,647.4 kilómetros cuadrados y se encuentra delimitada al Norte por las cuenca hidrológica Río Yaqui 1, al Sur y al Este por la cuenca hidrológica Río Fuerte, y al Oeste por la cuenca hidrológica Río Yaqui 2.

Los estudios técnicos a través de los que se determinó el volumen que se señala en esta fracción, se realizaron respecto de la poligonal que a continuación se indica:

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
13-1	109	10	13	27	56	37
13-2	109	8	16	27	57	23
13-3	109	7	42	27	58	47
13-4	109	6	42	27	58	26
13-5	109	7	4	27	59	31
13-6	109	5	41	28	0	25
13-7	109	1	54	28	1	14
13-8	109	4	17	28	8	54
13-9	109	3	37	28	12	58
13-10	109	4	36	28	19	2
13-11	109	3	36	28	18	52
13-12	109	1	23	28	20	48
13-13	108	59	38	28	20	34
13-14	108	59	15	28	21	27
13-15	108	57	59	28	20	46
13-16	108	55	36	28	16	33
13-17	108	53	2	28	15	51
13-18	108	53	2	28	17	24
13-19	108	50	22	28	19	23
13-20	108	48	36	28	15	36
13-21	108	46	58	28	14	16
13-22	108	45	22	28	14	5
13-23	108	43	25	28	12	2
13-24	108	43	25	28	12	2
13-25	108	42	25	28	11	36
13-26	108	43	10	28	14	47
13-27	108	41	22	28	13	54
13-28	108	38	10	28	14	34
13-29	108	38	15	28	17	18
13-30	108	32	28	28	19	5
13-31	108	31	30	28	20	21
13-32	108	29	25	28	19	55
13-33	108	29	30	28	20	57
13-34	108	24	10	28	20	43
13-35	108	23	51	28	21	52
13-36	108	18	20	28	23	11
13-37	108	19	5	28	24	48
13-38	108	17	27	28	24	16
13-39	108	15	12	28	25	14
13-40	108	13	59	28	22	29

13-41	108	11	8	28	21	55
13-42	108	11	8	28	21	55
13-43	108	9	3	28	21	3
13-44	108	8	40	28	19	28
13-45	108	6	39	28	18	30
13-46	108	5	16	28	16	31
13-47	108	3	2	28	15	52
13-48	108	2	35	28	14	32
13-49	108	4	3	28	10	34
13-50	108	6	10	28	8	40
13-51	108	5	49	28	7	24
13-52	108	7	6	28	6	33
13-53	108	7	10	28	4	21
13-54	108	9	18	28	4	59
13-55	108	9	35	28	3	57
13-56	108	7	51	28	2	4
13-57	108	7	49	28	0	17
13-58	108	10	29	27	58	16
13-59	108	11	39	27	56	18
13-60	108	15	33	27	54	19
13-61	108	16	29	27	52	36
13-62	108	19	21	27	53	25
13-63	108	18	26	27	50	49
13-64	108	21	41	27	48	4
13-65	108	22	6	27	45	25
13-66	108	24	8	27	45	19
13-67	108	25	52	27	47	11
13-68	108	28	27	27	45	44
13-69	108	28	24	27	45	3
13-70	108	29	57	27	45	16
13-71	108	29	57	27	45	16
13-72	108	31	43	27	46	1
13-73	108	33	30	27	42	58
13-74	108	33	20	27	39	40
13-75	108	36	14	27	39	11
13-76	108	36	54	27	38	19
13-77	108	37	52	27	33	37
13-78	108	40	14	27	34	2
13-79	108	41	41	27	35	13
13-80	108	43	58	27	35	29
13-81	108	45	0	27	34	47
13-82	108	39	29	27	30	46
13-83	108	39	51	27	28	4
13-84	108	35	24	27	19	4
13-85	108	35	54	27	16	46
13-86	108	38	5	27	17	33
13-87	108	38	59	27	13	57
13-88	108	40	1	27	12	56
13-89	108	39	1	27	10	34
13-90	108	39	45	27	8	49
13-91	108	40	34	27	8	50

13-92	108	43	29	27	12	28
13-93	108	46	21	27	14	17
13-94	108	47	35	27	18	22
13-95	108	50	56	27	21	33
13-96	108	52	51	27	25	17
13-97	108	56	19	27	26	51
13-98	108	59	14	27	29	23
13-99	109	0	38	27	32	17
13-100	109	2	28	27	33	46
13-101	109	3	55	27	35	57
13-102	109	3	48	27	37	29
13-103	109	5	23	27	38	16
13-104	109	5	16	27	41	46
13-105	109	4	15	27	43	8
13-106	109	7	29	27	43	52
13-107	109	7	30	27	47	4
13-108	109	8	54	27	49	27
13-109	109	8	54	27	49	27
13-110	109	10	20	27	51	9
13-111	109	9	45	27	52	9
13-112	109	10	13	27	56	37

XIV.- CUENCA HIDROLOGICA ARROYO QUIRIEGO: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 2.35 MILLONES DE METROS CUBICOS. CLASIFICACION (DISPONIBILIDAD).

El volumen disponible que se señala en el párrafo anterior, comprende desde el nacimiento del Arroyo Quiriego hasta donde se localiza la estación hidrométrica Tezocoma.

La cuenca hidrológica Arroyo Quiriego, tiene una superficie de aportación de 1,040.2 kilómetros cuadrados y se encuentra delimitada al Norte por las cuenca hidrológica Río Yaqui 2, al Sur por la cuenca hidrológica Río Mayo 2, al Este por la cuenca hidrológica Río Mayo 1, y al Oeste por la cuenca hidrológica Río Mayo 2.

Los estudios técnicos a través de los que se determinó el volumen que se señala en esta fracción, se realizaron respecto de la poligonal que a continuación se indica:

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
14-1	109	12	43	27	39	33
14-2	109	13	8	27	39	40
14-3	109	15	2	27	38	49
14-4	109	15	36	27	40	0
14-5	109	19	6	27	40	24
14-6	109	19	32	27	40	58
14-7	109	19	14	27	42	1
14-8	109	19	44	27	42	11
14-9	109	19	57	27	42	54
14-10	109	20	46	27	43	38
14-11	109	23	9	27	43	48
14-12	109	23	53	27	43	28
14-13	109	25	12	27	43	44
14-14	109	25	54	27	44	25
14-15	109	27	17	27	44	12
14-16	109	28	10	27	44	57
14-17	109	28	4	27	46	41
14-18	109	28	45	27	48	8

14-19	109	28	37	27	49	8
14-20	109	29	26	27	49	40
14-21	109	28	16	27	53	31
14-22	109	28	48	27	54	19
14-23	109	28	39	27	54	55
14-24	109	26	53	27	56	14
14-25	109	26	11	27	56	6
14-26	109	25	35	27	56	25
14-27	109	25	52	27	58	25
14-28	109	25	36	27	59	2
14-29	109	24	46	27	58	18
14-30	109	23	31	27	58	12
14-31	109	23	1	27	57	35
14-32	109	22	15	27	57	57
14-33	109	21	49	27	57	47
14-34	109	22	11	27	58	58
14-35	109	20	52	27	59	21
14-36	109	21	11	28	0	40
14-37	109	20	26	28	2	15
14-38	109	19	42	28	2	28
14-39	109	19	11	28	1	32
14-40	109	17	18	28	0	4
14-41	109	16	56	27	59	8
14-42	109	14	25	27	56	33
14-43	109	13	43	27	56	32
14-44	109	12	50	27	57	9
14-45	109	11	48	27	56	45
14-46	109	10	25	27	57	8
14-47	109	10	7	27	55	40
14-48	109	10	35	27	54	58
14-49	109	9	46	27	54	29
14-50	109	10	18	27	53	4
14-51	109	9	45	27	52	7
14-52	109	10	20	27	51	10
14-53	109	7	30	27	47	4
14-54	109	7	53	27	45	36
14-55	109	7	34	27	44	2
14-56	109	6	41	27	43	48
14-57	109	6	4	27	43	11
14-58	109	6	4	27	43	11
14-59	109	5	25	27	43	35
14-60	109	4	15	27	43	8
14-61	109	5	15	27	41	46
14-62	109	4	53	27	40	52
14-63	109	5	16	27	39	41
14-64	109	4	49	27	38	59
14-65	109	5	32	27	38	2
14-66	109	6	37	27	38	6
14-67	109	6	54	27	38	37
14-68	109	8	27	27	39	15
14-69	109	12	43	27	39	33

XV.- CUENCA HIDROLOGICA RIO MAYO 2: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 154.83 MILLONES DE METROS CUBICOS. CLASIFICACION (DISPONIBILIDAD).

El volumen disponible que se señala en el párrafo anterior, comprende desde las estaciones hidrométricas San Bernardo y Tezocoma hasta donde se localiza la presa Adolfo Ruiz Cortines "El Mocuzari".

La cuenca hidrológica Río Mayo 2, tiene una superficie de aportación de 2,246.0 kilómetros cuadrados y se encuentra delimitada al Norte por la cuenca hidrológica Arroyo Quiriego, al Sur por la cuenca hidrológica Río Fuerte, al Este por la cuenca hidrológica Río Mayo 1, y al Oeste por las cuencas hidrológicas Río Mayo 3 y Arroyo Cocoraque 1.

Los estudios técnicos a través de los que se determinó el volumen que se señala en esta fracción, se realizaron respecto de la poligonal que a continuación se indica:

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
15-1	109	3	15	27	7	21
15-2	109	3	19	27	7	39
15-3	109	2	53	27	7	45
15-4	109	3	19	27	8	36
15-5	109	3	7	27	9	47
15-6	109	5	46	27	13	29
15-7	109	6	19	27	13	26
15-8	109	7	33	27	14	22
15-9	109	7	48	27	14	58
15-10	109	8	56	27	15	36
15-11	109	10	21	27	14	46
15-12	109	10	43	27	15	16
15-13	109	11	20	27	15	23
15-14	109	11	45	27	16	48
15-15	109	13	39	27	17	49
15-16	109	15	1	27	19	3
15-17	109	14	11	27	19	43
15-18	109	14	15	27	20	2
15-19	109	15	42	27	21	54
15-20	109	16	16	27	21	42
15-21	109	16	56	27	23	10
15-22	109	15	27	27	23	25
15-23	109	15	29	27	24	5
15-24	109	15	56	27	25	6
15-25	109	16	32	27	25	12
15-26	109	17	25	27	27	27
15-27	109	19	38	27	29	44
15-28	109	19	42	27	33	16
15-29	109	20	2	27	34	5
15-30	109	20	48	27	34	40
15-31	109	20	39	27	36	47
15-32	109	20	1	27	37	47
15-33	109	21	31	27	38	41
15-34	109	20	2	27	39	9
15-35	109	20	1	27	40	15
15-36	109	19	26	27	40	43
15-37	109	19	26	27	40	43
15-38	109	18	25	27	40	8
15-39	109	15	34	27	40	1
15-40	109	14	46	27	38	43
15-41	109	13	8	27	39	41
15-42	109	10	0	27	39	31
15-43	109	7	9	27	38	46

15-44	109	6	37	27	38	6
15-45	109	5	23	27	38	16
15-46	109	3	48	27	37	29
15-47	109	3	55	27	35	57
15-48	109	2	45	27	35	2
15-49	109	2	18	27	33	34
15-50	109	0	38	27	32	17
15-51	109	0	11	27	30	37
15-52	108	59	14	27	29	23
15-53	108	57	29	27	28	16
15-54	108	56	16	27	26	51
15-55	108	52	51	27	25	16
15-56	108	51	13	27	22	54
15-57	108	50	55	27	21	32
15-58	108	49	44	27	20	49
15-59	108	47	33	27	18	21
15-60	108	46	17	27	14	15
15-61	108	44	14	27	12	32
15-62	108	43	29	27	12	28
15-63	108	43	15	27	11	25
15-64	108	41	37	27	10	21
15-65	108	41	38	27	9	44
15-66	108	40	59	27	9	31
15-67	108	40	48	27	8	48
15-68	108	43	34	27	8	12
15-69	108	43	58	27	6	57
15-70	108	44	44	27	6	1
15-71	108	45	22	27	5	52
15-72	108	45	54	27	4	29
15-73	108	47	59	27	5	8
15-74	108	49	17	27	4	17
15-75	108	49	58	27	4	13
15-76	108	50	32	27	4	38
15-77	108	51	22	27	4	0
15-78	108	52	5	27	4	17
15-79	108	52	32	27	3	44
15-80	108	54	22	27	2	58
15-81	108	55	42	27	3	54
15-82	108	58	19	27	4	57
15-83	108	59	42	27	4	43
15-84	109	0	55	27	3	59
15-85	109	1	5	27	4	52
15-86	109	3	19	27	6	24
15-87	109	3	15	27	7	21

XVI.- CUENCA HIDROLOGICA RIO MAYO 3: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 162.07 MILLONES DE METROS CUBICOS. CLASIFICACION (DISPONIBILIDAD).

El volumen disponible que se señala en el párrafo anterior, comprende la presa Adolfo Ruiz Cortines "El Mocuzari" hasta su desembocadura en el Mar de Cortés.

La cuenca hidrológica Río Mayo 3, tiene una superficie de aportación de 4,536.0 kilómetros cuadrados y se encuentra delimitada al Norte por las cuenca hidrológica Arroyo Cocoraque 1, al Sur por la cuenca hidrológica Río Fuerte, al Este por la cuenca hidrológica Río Mayo 2, y al Oeste por el Mar de Cortés.

Los estudios técnicos a través de los que se determinó el volumen que se señala en esta fracción, se realizaron respecto de la poligonal que a continuación se indica:

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
16-1	109	50	7	26	46	1
16-2	109	51	44	26	49	19
16-3	109	51	57	26	50	12
16-4	109	51	27	26	48	58
16-5	109	51	19	26	50	30
16-6	109	52	4	26	51	2
16-7	109	51	44	26	50	2
16-8	109	52	11	26	50	48
16-9	109	53	13	26	54	47
16-10	109	44	56	26	58	0
16-11	109	41	6	27	0	19
16-12	109	40	32	27	1	41
16-13	109	40	56	27	3	47
16-14	109	38	30	27	10	20
16-15	109	38	44	27	12	36
16-16	109	36	14	27	22	17
16-17	109	35	14	27	22	49
16-18	109	34	11	27	22	5
16-19	109	33	19	27	23	57
16-20	109	31	59	27	24	44
16-21	109	28	20	27	24	47
16-22	109	27	59	27	25	26
16-23	109	27	21	27	25	25
16-24	109	27	30	27	26	26
16-25	109	26	3	27	26	29
16-26	109	26	25	27	26	56
16-27	109	25	30	27	27	9
16-28	109	25	22	27	27	41
16-29	109	23	44	27	27	28
16-30	109	22	46	27	25	37
16-31	109	22	7	27	25	51
16-32	109	21	13	27	28	8
16-33	109	19	23	27	29	42
16-34	109	15	29	27	24	6
16-35	109	15	27	27	23	23
16-36	109	16	56	27	23	10
16-37	109	16	17	27	21	43
16-38	109	15	43	27	21	54
16-39	109	14	16	27	20	2
16-40	109	15	0	27	19	4
16-41	109	14	37	27	18	30
16-42	109	11	47	27	16	49
16-43	109	11	20	27	15	23
16-44	109	10	18	27	14	42
16-45	109	8	56	27	15	36
16-46	109	7	49	27	14	58
16-47	109	6	55	27	13	53
16-48	109	5	48	27	13	30
16-49	109	3	35	27	10	35
16-50	109	2	54	27	7	46
16-51	109	3	24	27	6	31

16-52	109	0	52	27	4	22
16-53	109	1	24	27	2	58
16-54	109	2	15	27	2	27
16-55	109	1	28	27	1	10
16-56	109	0	25	27	0	41
16-57	108	59	21	26	58	23
16-58	109	0	46	26	58	24
16-59	109	1	47	26	57	49
16-60	109	2	34	26	58	18
16-61	109	4	38	26	58	9
16-62	109	6	33	26	57	3
16-63	109	5	44	26	58	13
16-64	109	8	30	26	58	39
16-65	109	9	50	26	56	56
16-66	109	12	23	26	56	2
16-67	109	11	41	26	54	59
16-68	109	12	8	26	53	57
16-69	109	11	51	26	52	30
16-70	109	12	54	26	51	12
16-71	109	13	27	26	48	13
16-72	109	13	57	26	48	10
16-73	109	17	36	26	43	24
16-74	109	21	9	26	35	48
16-75	109	24	25	26	39	23
16-76	109	28	52	26	40	49
16-77	109	28	52	26	40	49
16-78	109	25	46	26	40	17
16-79	109	25	52	26	41	20
16-80	109	26	28	26	41	34
16-81	109	26	13	26	42	44
16-82	109	28	41	26	43	25
16-83	109	28	32	26	45	28
16-84	109	30	26	26	43	17
16-85	109	30	44	26	45	2
16-86	109	31	39	26	45	29
16-87	109	31	20	26	45	12
16-88	109	33	17	26	43	18
16-89	109	33	12	26	42	36
16-90	109	32	11	26	42	12
16-91	109	31	47	26	42	41
16-92	109	31	8	26	42	8
16-93	109	32	46	26	41	40
16-94	109	32	23	26	41	27
16-95	109	35	53	26	42	38
16-96	109	35	12	26	42	23
16-97	109	35	28	26	42	51
16-98	109	34	52	26	42	39
16-99	109	34	39	26	43	17
16-100	109	35	18	26	44	4
16-101	109	36	3	26	43	58
16-102	109	36	0	26	42	30
16-103	109	33	19	26	41	24
16-104	109	29	29	26	40	39
16-105	109	29	40	26	40	11
16-106	109	34	20	26	41	27

16-107	109	38	15	26	41	47
16-108	109	40	34	26	41	15
16-109	109	39	48	26	41	22
16-110	109	39	41	26	40	30
16-111	109	40	16	26	40	23
16-112	109	46	2	26	42	30
16-113	109	47	49	26	43	47
16-114	109	47	13	26	43	51
16-115	109	47	41	26	44	37
16-116	109	47	38	26	43	51
16-117	109	47	59	26	43	59
16-118	109	50	7	26	46	1

ARTICULO SEGUNDO.- Los resultados de la disponibilidad media anual determinada respecto de las cuencas hidrológicas a que se refiere el presente Acuerdo, corresponden a aquellas cuencas hidrológicas que se encuentran descritas gráficamente en el Plano Oficial denominado “Región Hidrológica Número 9 Sonora Sur”, de esta Comisión Nacional del Agua, en el que aparece la localización, límites y extensión geográfica de dichas cuencas hidrológicas.

ARTICULO TERCERO.- Los valores de los principales términos que intervienen en el cálculo de la disponibilidad superficial y los resultados de la disponibilidad media anual, se presentan en el cuadro localizable al final del presente Acuerdo. De éste se desprende que la disponibilidad media anual total de las aguas superficiales no comprometidas en la región hidrológica número 9 Sonora Sur, y que comprenden las cuencas hidrológicas de los ríos Mátape, Yaqui, Cocoraque y Mayo, asciende a 258.67 millones de metros cúbicos.

ARTICULO CUARTO.- La región hidrológica número 9 Sonora Sur, se encuentra localizada en el Noroeste del país, en el Estado de Sonora y una porción del Estado de Chihuahua. Esta región hidrológica pertenece a la Vertiente del Golfo de California, y está limitada al Norte y al Oeste con la región hidrológica número 8 Sonora Norte, y al Sur y al Este con las regiones hidrológicas número 10 Sinaloa y número 34 Cuencas Cerradas del Norte. La superficie que ocupa comprende un área total de 139,184.5 kilómetros cuadrados. El sistema hidrológico de esta región, está constituido por los ríos Sonora, Mátape, Yaqui, Cocoraque y Mayo como principales aportadores.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTICULO SEGUNDO.- Respecto al volumen disponible, corresponderá a las unidades administrativas competentes de la Comisión Nacional del Agua, emitir los dictámenes técnicos correspondientes, apoyados en los estudios y balances hidrológicos.

ARTICULO TERCERO.- Los estudios técnicos señalados en el presente Acuerdo, así como los planos indicados y resultados de dichos estudios, que constituyen el sustento de la determinación de la disponibilidad media anual de las aguas superficiales de la región hidrológica número 9 Sonora Sur, señalados en el presente Acuerdo, estarán disponibles para consulta pública en el Organismo de Cuenca Noroeste de la Comisión Nacional del Agua, localizable en Paseo Cultura y Comonfort, Edificio México, tercer piso, colonia villa de seris, código postal 83280, en la ciudad de Hermosillo, Sonora y en la Gerencia de Aguas Superficiales e Ingeniería de Ríos de la Subdirección General Técnica de la Comisión Nacional del Agua, ubicada en avenida Insurgentes Sur número 2416, noveno piso, colonia Copilco El Bajo, Delegación Coyoacán, código postal 04340, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

ARTICULO CUARTO.- Las poligonales establecidas en este Acuerdo, respecto de los límites de las cuencas hidrológicas cuya disponibilidad se determina a través del mismo, podrán ser utilizadas con posterioridad para delimitar las regiones hidrológico-administrativas en las que se comprenderá la circunscripción territorial de las unidades administrativas de esta Comisión Nacional del Agua, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 9, duodécimo transitorio y demás aplicables de la Ley de Aguas Nacionales.

Atentamente

México, Distrito Federal, a los siete días del mes de agosto de dos mil siete.- El Director General, **José Luis Luege Tamargo**.- Rúbrica.

REGION HIDROLOGICA No. 9 SONORA SUR

CUADRO RESUMEN DE VALORES DE LOS TERMINOS QUE INTERVIENEN EN EL CALCULO DE LA DISPONIBILIDAD SUPERFICIAL

Cuenca hidrológica	Nombre y descripción	Cp	Ar	Uc	R	Im	Ex	Ev	Av	Ab	Rxy	Ab - Rxy	D	CLASIFICACION
I	Río Sonora 1: Desde su nacimiento hasta la EH El Orégano II	139.71	0.00	51.97	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	87.74	87.74	0.00	0.00	Déficit
II	Río San Miguel: Desde su nacimiento hasta la EH EL Cajón	38.30	0.00	4.09	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	34.21	34.21	0.00	0.00	Déficit
III	Río Sonora 2: Desde las EH El Orégano II y El Cajón Hasta la presa Abelardo Rodríguez Luján	77.58	121.95	7.84	0.00	0.00	89.70	40.36	-1.08	62.71	62.71	0.00	0.00	Déficit
IV	Río Sonora 3: Desde la presa Abelardo Rodríguez Luján hasta su desembocadura en el Mar de Cortés	183.58	62.71	160.01	0.00	0.00	86.28	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	Déficit
V	Río Mátape 1: Desde su nacimiento hasta la presa Ignacio R Alatorre (Punta de Agua)	38.71	0.00	0.20	0.00	0.00	0.00	4.65	0.98	32.88	10.72	22.16	22.16	Disponibilidad
VI	Río Mátape 2: Desde la presa Ignacio R Alatorre (Punta de Agua) hasta su desembocadura en el Mar de Cortés	50.99	32.88	14.84	0.00	0.00	12.50	0.00	0.00	56.53	0.00	56.53	56.53	Disponibilidad
VII	Río Bavispe: Desde su nacimiento hasta la presa Lázaro Cárdenas (La Angostura)	525.65	0.00	22.28	0.00	0.00	28.40	45.80	-9.31	438.48	437.78	0.70	0.70	Disponibilidad
VIII	Río Yaqui 1: Desde la presa Lázaro Cárdenas (La Angostura) hasta la presa Plutarco E Calles (El Novillo)	2192.46	438.48	2741.40	2607.60	28.40	0.00	124.10	17.48	2383.96	2375.57	8.40	8.40	Disponibilidad
IX	Río Yaqui 2: Desde la presa Plutarco E Calles (El Novillo) hasta la presa Alvaro Obregón (El Oviachic)	394.99	2383.96	1103.25	1099.40	0.00	0.00	201.22	-26.89	2600.78	2587.12	13.66	13.66	Disponibilidad
X	Río Yaqui 3: Desde la presa Alvaro Obregón (El Oviachic) hasta su desembocadura en el Mar de Cortés	49.60	2600.78	2655.44	19.08	0.00	0.00	0.00	0.00	14.02	0.00	14.02	14.02	Disponibilidad
XI	Arroyo Cocoraque 1: Desde su nacimiento hasta la EH Cocoraque	16.95	0.00	4.70	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12.25	0.26	11.99	11.99	Disponibilidad
XII	Arroyo Cocoraque 2: Desde la EH Cocoraque hasta su desembocadura en el Mar de Cortés	14.36	12.25	0.56	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	26.05	0.00	26.05	26.05	Disponibilidad
XIII	Río Mayo 1: Desde su nacimiento hasta la EH San Bernardo	962.73	0.00	0.42	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	962.31	876.86	85.45	85.45	Disponibilidad
XIV	Arroyo Quiriego: Desde su nacimiento hasta la EH Tezocoma	26.64	0.00	0.23	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	26.41	24.06	2.35	2.35	Disponibilidad
XV	Río Mayo 2: Desde las EH San Bernardo y Tezocoma hasta la presa Adolfo Ruiz Cortines (El Mucuzari)	171.38	988.72	583.69	583.64	0.00	0.00	73.96	-1.08	1087.17	932.34	154.83	154.83	Disponibilidad
XVI	Río Mayo 3: Desde la presa Adolfo Ruiz Cortinez (El Mucuzari) hasta su desembocadura en el Mar de Cortés	50.83	1087.17	895.93	0.00	0.00	80.00	0.00	0.00	162.07	0.00	162.07	162.07	Disponibilidad
	Totales	4934.46		8246.85	4309.72	28.40	296.88	490.08	-19.90				258.67	Déficit

Valores en millones de metros cúbicos

ECUACIONES

$$Ab = Cp + Ar + R + Im - (Uc + Ev + Ex + Av)$$

$$D = Ab - Rxy$$

SIMBOLOGIA

Cp.- Volumen medio anual de escurrimiento natural

Ar.- Volumen medio anual de escurrimiento desde la cuenca aguas arriba

Uc.- Volumen anual de extracción de agua superficial

R.- Volumen anual de retornos

Im.- Volumen anual de importaciones

Ex.- Volumen anual de exportaciones

Ev.- Volumen anual de evaporación en embalses

Av.- Volumen anual de variación de almacenamiento en embalses

Ab.- Volumen medio anual de escurrimiento de la cuenca hacia aguas abajo

Rxy.- Volumen anual actual comprometido aguas abajo

D.- Disponibilidad media anual de agua superficial en la cuenca hidrológica

EH.- Estación hidrométrica

REGIONES HIDROLOGICAS

CLAVE DE REGION HIDROLOGICA	NOMBRE DE LA REGION HIDROLOGICA
1	BAJA CALIFORNIA NOROESTE
2	BAJA CALIFORNIA CENTRO-OESTE
3	BAJA CALIFORNIA SUROESTE
4	BAJA CALIFORNIA NORESTE
5	BAJA CALIFORNIA CENTRO-ESTE
6	BAJA CALIFORNIA SURESTE
7	RIO COLORADO
8	SONORA NORTE
9	SONORA SUR
10	SINALOA
11	PRESIDIO - SAN PEDRO
12	LERMA - SANTIAGO
13	RIO HUICICILA
14	RIO AMECA
15	COSTA DE JALISCO
16	ARMERIA-COAHUAYANA
17	COSTA DE MICHOACAN
18	BALSAS
19	COSTA GRANDE DE GUERRERO
20	COSTA CHICA DE GUERRERO
21	COSTA DE OAXACA
22	TEHUANTEPEC
23	COSTA DE CHIAPAS
24	BRAVO-CONCHOS
25	SAN FERNANDO - SOTO LA MARINA
26	PANUCO
27	NORTE DE VERACRUZ (RIOS TUXPAN-NAUTLA)
28	PAPALOAPAN
29	COATZACOALCOS
30	GRIJALVA-USUMACINTA
31	YUCATAN OESTE
32	YUCATAN NORTE
33	YUCATAN ESTE
34	CUENCAS CERRADAS DEL NORTE
35	MAPIMI
36	NAZAS-AGUANAVAL
37	SALADO

SECRETARIA DE ECONOMIA

RESOLUCION por la que se declara de oficio el inicio de la revisión de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de herramientas, clasificadas en las fracciones arancelarias 8201.10.99, 8201.20.99, 8201.30.99, 8201.60.01, 8203.10.01, 8203.10.99, 8203.20.99 (antes 8203.20.01), 8204.11.01, 8204.11.99, 8204.12.99, 8204.20.01, 8204.20.99, 8205.20.01, 8205.30.99, 8205.40.99, 8205.59.02, 8205.59.04, 8205.59.06, 8205.59.18, 8205.59.19, 8205.70.01, 8205.70.02, 8205.70.99 y 8206.00.01 de la actual Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCION POR LA QUE SE DECLARA DE OFICIO EL INICIO DE LA REVISION DE LA CUOTA COMPENSATORIA DEFINITIVA IMPUESTA A LAS IMPORTACIONES DE HERRAMIENTAS, CLASIFICADAS EN LAS FRACCIONES ARANCELARIAS 8201.10.99, 8201.20.99, 8201.30.99, 8201.60.01, 8203.10.01, 8203.10.99, 8203.20.99 (ANTES 8203.20.01), 8204.11.01, 8204.11.99, 8204.12.99, 8204.20.01, 8204.20.99, 8205.20.01, 8205.30.99, 8205.40.99, 8205.59.02, 8205.59.04, 8205.59.06, 8205.59.18, 8205.59.19, 8205.70.01, 8205.70.02, 8205.70.99 Y 8206.00.01 DE LA ACTUAL TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACION Y DE EXPORTACION, ORIGINARIAS DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAIS DE PROCEDENCIA.

Visto para resolver en la etapa procesal que nos ocupa el expediente administrativo Rev. 27/07 radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía, en adelante la Secretaría, se emite la presente Resolución de inicio de conformidad con los siguientes

RESULTANDOS

Resolución final

1. El 11 de noviembre de 1994 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, en lo sucesivo DOF, la resolución definitiva de la investigación antidumping sobre las importaciones de herramientas, mercancías comprendidas en diversas fracciones arancelarias de las partidas 8201, 8203, 8204, 8205 y 8206 de la entonces Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, en lo sucesivo TIGI, actualmente Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en adelante TIGIE, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

Monto de la cuota compensatoria

2. En la resolución a que se refiere el punto anterior, la Secretaría impuso una cuota compensatoria definitiva de 312 por ciento a las importaciones de herramientas clasificadas en diversas fracciones arancelarias de las partidas 8201, 8203, 8204, 8205 y 8206 de la TIGI, mismas que se señalan en el punto 53 de la resolución antes mencionada. Asimismo, se excluyeron del pago de cuota compensatoria diversos productos señalados en el punto 54 de dicha resolución.

Revisión

3. El 14 de noviembre de 1998 la Secretaría publicó en el DOF la resolución final de la revisión a la resolución definitiva referida en el punto 1 de esta Resolución, mediante la cual se confirmó la cuota compensatoria definitiva de 312 por ciento, y se eliminó la misma para las importaciones de herramientas clasificadas en las fracciones arancelarias 8205.51.01, 8205.51.99, 8205.59.17, 8205.59.20 y 8205.60.99 de la entonces TIGI, de conformidad con los puntos 70 y 71 de dicha resolución.

Coberturas de producto

4. El 13 de septiembre de 2002 se publicó en el DOF la resolución final del procedimiento administrativo de cobertura de producto relativo a la resolución referida en el punto 1 de esta Resolución, mediante la cual la Secretaría determinó que no se encuentran sujetos al pago de la cuota compensatoria definitiva de 312 por ciento las importaciones de los siguientes productos:

- A. "Multiherramienta" en acero, que consiste en una herramienta con diversas funciones (independientemente de su número) y contiene: pinza mordaza plana, pinza mordaza curva, cizalla para corte, cuchillo dentado, punta barrenadora, desarmador de cruz número 1, desarmador cabinet 3/16" (4.7 mm.), destapador, serrucho, saca anzuelo, lima de corte doble, lima de corte sencillo, lima bastarda en el canto, desarmador perillero, desarmador plano ¼" (6.3 mm.), abre latas, navaja de punta, llave hexagonal 3/8" (9.5 mm.), llave hexagonal 5/16 (7.9 mm.), llave hexagonal ¼ (6.3 mm.) y llave hexagonal 7/32 (5.5 mm.), clasificada en la fracción arancelaria 8203.20.01 de la TIGIE, entonces vigente, y descrita en el punto 3 de la resolución final de cobertura de producto antes mencionada.

- B. Herramienta con hoja y espiga forjada de una sola pieza en acero cromo vanadio, que le da mayor resistencia y duración, mango inyectado con acetato de celulosa con encabado profundo, mango con diseño anatómico y capuchón metálico que transmite los impactos de golpeo hacia la espiga sin dañar el mango, denominada formón, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 8205.30.99 de la TIGIE, entonces vigente, y descrita en el punto 5 de la resolución final de cobertura de producto citada.
- C. Remachadora con cabeza de aluminio, boquillas intercambiables, con remaches, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 8205.59.12 de la TIGIE, entonces vigente, y descrita en el punto 7 de la resolución final de cobertura de producto antes referida.
- D. Pinzas industriales de presión con mordazas forjadas en acero cromo molibdeno, templadas por inducción con dureza de 50 Rc., tornillo de micro ajuste de mordaza y sujeción de gran presión que permite mantener las manos libres, denominadas pinzas industriales de presión mercancías clasificadas en la fracción arancelaria 8203.20.01 de la TIGIE, entonces vigente, y descrita en el punto 9 de la resolución final de cobertura de producto antes señalada.
- E. Prensas forjadas en acero para trabajo pesado (uso industrial y carpintería), bordes robustecidos que proporcionan mayor resistencia, husillo, palanca, y virola galvanizada para protegerlas de la oxidación, denominadas prensas forjadas, mercancías clasificadas en la fracción arancelaria 8205.70.02 de la TIGIE, entonces vigente, y descrita en el punto 11 de la resolución final de cobertura de producto citada.

5. El 2 de octubre de 2003 se publicó en el DOF la resolución final del procedimiento administrativo de cobertura de producto relativo a la resolución referida en el punto 1, mediante la cual la Secretaría determinó que no se encuentran sujetas al pago de la cuota compensatoria definitiva de 312 por ciento las importaciones de centros de proyectos y prensa portátil workmate que es un banco de trabajo y una prensa en una sola pieza, modelo WM125, marca Black & Decker con una capacidad de peso de 160 Kg. (350 lb.), una altura de mesa de 755 mm. (29-3/4"), un peso de 6.8 Kg. (15 lb.), y un ancho máximo de 117.47 mm. (4-5/8") sin topes y 273 mm. (10-3/4") con topes, con diversas partes y accesorios que forman parte del mismo denominada "Multichambas", mercancía clasificada en la fracción arancelaria 8205.70.99 de la TIGIE, entonces vigente, y descrita en el punto 4 de la resolución final de cobertura de producto.

6. El 18 y 23 de noviembre de 2005 se publicaron en el DOF las resoluciones finales de los procedimientos administrativos de cobertura de producto, mediante la cual la Secretaría resolvió confirmar la cuota compensatoria definitiva de 312 por ciento impuesta a las herramientas objeto de los mismos, respectivamente.

Resolución final del examen de cuota compensatoria

7. El 16 de noviembre de 2005 se publicó en el DOF la resolución final del examen para determinar las consecuencias de la supresión de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de herramientas clasificadas en diversas fracciones arancelarias de las partidas 8201, 8203, 8204, 8205 y 8206 de la TIGIE, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

8. En el punto 579 de la resolución citada en el punto anterior, la Secretaría resolvió la continuación de la cuota compensatoria impuesta a las herramientas originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia y clasificadas en las fracciones arancelarias 8201.10.99, 8201.20.99, 8201.30.99, 8201.60.01, 8203.10.01, 8203.10.99, 8203.20.01 (actualmente 8203.20.99), 8204.11.01, 8204.11.99, 8204.12.99, 8204.20.01, 8204.20.99, 8205.20.01, 8205.30.99, 8205.40.99, 8205.59.02, 8205.59.04, 8205.59.06, 8205.59.18, 8205.59.19, 8205.70.01, 8205.70.02, 8205.70.99 y 8206.00.01 de la TIGIE, entonces vigente.

9. En el punto 580 de la mencionada resolución, se determinó la eliminación de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de herramientas originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia, clasificadas en las fracciones arancelarias descritas en dicho numeral.

Amparo

10. El 12 de mayo de 2006 se publicó en el DOF la resolución por la que se da cumplimiento a la ejecutoria pronunciada en el juicio de amparo 1135/2002 promovido por Trading Specialties, S.A. de C.V., y al acuerdo del 17 de abril de 2006 emitido por el Juez Quinto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, en relación con la resolución señalada en el punto 1 de la presente, mediante la cual se revoca, únicamente para la mencionada empresa, la cuota compensatoria de 312 por ciento impuesta a las importaciones de herramientas originarias de la República Popular China.

Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación

11. El 18 de junio de 2007 se publicó en el DOF el Decreto por el que se expide la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación que contiene la nueva Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE 2007), vigente a partir del 1 de julio de 2007. En la TIGIE 2007 se creó la fracción arancelaria 8203.20.99 correspondiente a "los demás alicates (incluso cortantes), tenazas, pinzas y herramientas similares".

12. El 28 de junio de 2007 se publicó en el DOF el Acuerdo por el que se dan a conocer diversas disposiciones en materia de instrumentos y programas de comercio exterior, así como la tabla de correlación entre la TIGIE vigente del 19 de enero de 2002 hasta el 30 de junio de 2007 (TIGIE 2002) y la TIGIE 2007. El artículo tercero transitorio fracción III de dicho acuerdo dispone que:

Los ordenamientos que se citan a continuación seguirán vigentes en los términos que fueron publicados hasta en tanto no se publiquen nuevas versiones en el Diario Oficial de la Federación que sustituyan a los mismos. Durante dicho periodo **se entenderán aplicables a dichos ordenamientos a partir del 1 de julio de 2007, las fracciones arancelarias que les correspondan conforme a la Tabla de Correlación TIGIE 2002-TIGIE 2007 anexa al presente Acuerdo.**

...

III. Aviso por el que se dan a conocer las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en las cuales se clasifican las mercancías cuya importación está sujeta al pago de cuotas compensatorias y medidas de salvaguarda, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de enero de 2006; ...

(Enfasis propio)

13. Conforme a la tabla de correlación entre la TIGIE 2002 y la TIGIE 2007 contenida en el acuerdo antes mencionado, cuyo objeto es establecer la correspondencia entre las fracciones arancelarias vigentes hasta el 30 de junio de 2007 y las vigentes a partir del 1 de julio de 2007, la fracción arancelaria 8203.20.01 de la TIGIE 2002, corresponde a la fracción arancelaria 8203.20.99 de la TIGIE 2007, por lo que, en términos del punto 579 de dicha resolución, esta última fracción se encuentra sujeta al pago de una cuota compensatoria de 312 por ciento.

14. Para efectos del presente procedimiento, las mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias 8203.20.99 (antes 8203.20.01), 8205.30.99, 8205.70.02 y 8205.70.99 de la TIGIE 2007, distintas de aquellas descritas en los puntos 4 y 5 de la presente Resolución, son objeto de revisión, en virtud de no haber sido objeto de las coberturas de producto mencionadas.

Información sobre el producto

A. Descripción del producto

15. El nombre genérico de los productos objeto de revisión de acuerdo con la TIGIE 2007 son: las demás layas y palas; los demás bioldos (horcas de labranza); los demás azadas, picos, binaderas, rastrillos y raederas; cizallas para setos, tijeras de podar y herramientas similares, para usar con las dos manos; limas con peso inferior o igual a 22 g. y las demás; los demás alicates (incluso cortantes), tenazas, pinzas y herramientas similares; llaves de ajuste de mano, no ajustables (antes "de boca fija"), de palanca y de martillo rotativo (matraca), excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8204.11.02 de la TIGIE y los demás; las demás llaves de ajuste de mano ajustables (antes "de boca variable"); cubos (dados) de ajuste intercambiables, incluso con mango, de palanca y de martillo rotativo (matraca) y los demás; martillos y mazas; los demás cepillos, formones, gubias y herramientas cortantes similares para trabajar madera; los demás destornilladores; paletas (cucharas) de albañil; alcuza (aceiteras); cortavidrios; llanas; cinceles y cortafíos; tornillos de banco; prensas de sujeción y los demás; y las demás herramientas de dos o más de las partidas 8202 a la 8205 de la TIGIE 2007, acondicionadas en juegos para la venta al por menor.

16. De acuerdo con los puntos 4 y 5 de la resolución final de la investigación antidumping publicada en el DOF el 11 de noviembre de 1994, las herramientas pueden clasificarse en cuatro grupos diferentes: a) herramientas agrícolas, hortícolas o forestales, b) herramientas para sujetar, limar y cortar, c) llaves y cubos de ajuste de mano y d) otras herramientas, incluidas las de uso doméstico. Cada grupo de productos tiene características particulares, las cuales son definidas por las condiciones en que se utilizan y el resultado que se espera obtener de ellas en diversas actividades. Dentro de los principales usuarios se encuentran las personas que ejercen algún oficio o profesión, aquellos que practican alguna actividad recreativa o quienes realizan directamente labores de mantenimiento a sus bienes o se dedican a labores del hogar.

B. Régimen arancelario

17. Los productos objeto del presente procedimiento de revisión están comprendidas en el capítulo 82, "Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común", de la TIGIE 2007.

18. Específicamente, las mercancías actualmente sujetas al pago de la cuota compensatoria definitiva de 312 por ciento, de conformidad con el punto 579 de la resolución final señalada en el punto 7 de la presente, se clasifican en las siguientes fracciones arancelarias de la TIGIE 2007:

82.01		Layas, palas, azadas, picos, binaderas, horcas de labranza, rastrillos y raederas; hachas, hocinos y herramientas similares con filo; tijeras de podar de cualquier tipo; hoces y guadañas, cuchillos para heno o para paja, cizallas para setos, cuñas y demás herramientas de mano, agrícolas, hortícolas o forestales.
8201.10	-	Layas y palas.
8201.10.99		Las demás.
8201.20	-	Horcas de labranza.
8201.20.99		Los demás.
8201.30	-	Azadas, picos, binaderas, rastrillos y raederas.
8201.30.99		Los demás.
8201.60	-	Cizallas para setos, tijeras de podar y herramientas similares, para usar con las dos manos.
8201.60.01		Cizallas para setos, tijeras de podar y herramientas similares, para usar con las dos manos.
82.03		Limas, escofinas, alicates (incluso cortantes), tenazas, pinzas, cizallas para metales, cortatubos, cortapernos, sacabocados y herramientas similares, de mano.
8203.10	-	Limas, escofinas y herramientas similares.
8203.10.01		Limas, con peso inferior o igual a 22 g.
8203.10.99		Las demás.
8203.20	-	Alicates (incluso cortantes), tenazas, pinzas y herramientas similares.
8203.20.99		Los demás.
82.04		Llaves de ajuste de mano (incluidas las llaves dinamométricas); cubos (dados) de ajuste intercambiables, incluso con mango.
	-	Llaves de ajuste de mano:
8204.11	--	No ajustables.
8204.11.01		Llaves de palanca y de martillo rotativo (matraca), excepto lo comprendido en la fracción 8204.11.02.
8204.11.99		Los demás.
8204.12	--	Ajustables.
8204.12.99		Los demás.
8204.20	-	Cubos (dados) de ajuste intercambiables, incluso con mango.
8204.20.01		De palanca y de martillo rotativo (matraca).
8204.20.99		Los demás.
82.05		Herramientas de mano (incluidos los diamantes de vidriero) no expresadas ni comprendidas en otra parte; lámparas de soldar y similares; tornillos de banco, prensas de carpintero y similares, excepto los que sean accesorios o partes de máquinas herramienta; yunques; fraguas portátiles; muelas de mano o pedal, con bastidor.
8205.20	-	Martillos y mazas.
8205.20.01		Martillos y mazas.
8205.30	-	Cepillos, formones, gubias y herramientas cortantes similares para trabajar madera.
8205.30.99		Los demás.
8205.40	-	Destornilladores.

8205.40.99		Los demás.
	-	Las demás herramientas de mano (incluidos los diamantes de vidriero):
8205.59	--	Las demás.
8205.59.02		Paletas (cucharas) de albañil.
8205.59.04		Alcuzas (aceiteras).
8205.59.06		Cortavidrios.
8205.59.18		Llanas.
8205.59.19		Cinceles y cortafríos.
8205.70	-	Tornillos de banco, prensas de carpintero y similares.
8205.70.01		Tornillos de banco.
8205.70.02		Prensas de sujeción.
8205.70.99		Los demás.
82.06		Herramientas de dos o más de las partidas 82.02 a 82.05, acondicionadas en juegos para la venta al por menor.
8206.00		Herramientas de dos o más de las partidas 82.02 a 82.05, acondicionadas en juegos para la venta al por menor.
8206.00.01		Herramientas de dos o más de las partidas 82.02 a 82.05, acondicionadas en juegos para la venta al por menor.

19. De acuerdo con la TIGIE 2007 los productos objeto de revisión originarios de la República Popular China están sujetos a un arancel ad valorem que oscila entre 15 y 20 por ciento, dependiendo de la fracción arancelaria de que se trate.

20. Las partes interesadas de que tiene conocimiento la Secretaría son las siguientes:

Productores nacionales

Industrias Tamer, S.A. de C.V. Jaime Nunó 8, Col. San Jerónimo Tepetlacalco, C.P. 54090, Tlalnepantla, Edo. de México	Grupo Industrial Torillo Hijos, S.A. de C.V. Febrero de 1917 s/n C.P. 56600, Chalco, Edo. de México
Asociación Nacional de Fabricantes de Herramientas, A.C. Montecito 38, piso 18, oficina 12, Col. Nápoles, Del. Benito Juárez, C.P. 03810, México, D.F.	Industrias Archer de México, S.A. de C.V. Nogal No. 260-A, Cuauhtémoc Col. Santa María La Ribera C.P. 06400, México, D.F.
Herramientas Tultitlán, S.A. de C.V. (antes Herramientas Klein, S.A. de C.V.) Avenida Uno No. 3, Parque Industrial Cartagena, C.P. 54918 Tultitlán, Edo. de México	Cooper Tools de México, S. de R.L. de C.V. Libramiento la Joya Esq. Av. Politécnico, Bodega 2, Col. Barrio San José, C.P. 54870, Cuautitlán, Edo. de México
Herramientas Atizapán, S.A. Alfredo del Mazo 22, Fracc. Industrial El Pedregal, C.P. 52966, Atizapán de Zaragoza, Edo. de México	Urrea Herramientas Profesionales, S.A. de C.V. Carretera a el Castillo km 11.5 C.P. 45680 El Salto, Jalisco
Witte Urrea, S.A. de C.V. Circuito de la Productividad 223-B, Col. Las Pintitas en el Parque Industrial Guadalajara, C.P. 045690, Mpo. El Salto, Jalisco	Truper Herramientas, S.A. de C.V. Miguel de Cervantes de Saavedra 67 Col. Granada, Del. Miguel Hidalgo C.P. 11520, México, D.F.
Strike Tools, S.A. de C.V. Andador Antigua Carretera a Chapala 2748-2, Col. Nogalera, C.P. 44470, Guadalajara, Jalisco	

Importadores y Exportadores

21. La única importadora de que la Secretaría actualmente tiene conocimiento, actualmente se encuentra amparada en contra de la resolución señalada en el punto 1 de esta Resolución.

22. En los procedimientos señalados en los puntos 1, 3, 4, 5, 6 y 7 de esta Resolución no ha comparecido ninguna empresa exportadora.

CONSIDERANDOS

Competencia

23. La Secretaría de Economía es competente para emitir esta Resolución, conforme a los artículos 16 y 34 fracciones V y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 4, 11, 12 y 16 fracciones I y V del Reglamento Interior de la misma dependencia; 5 fracción VII, 67, 68 y 70 fracción I de la Ley de Comercio Exterior; 100 y 108 de su Reglamento; y 11.1 y 11.2 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, en adelante Acuerdo Antidumping.

Legislación aplicable

24. Para efectos de este procedimiento son aplicables la Ley de Comercio Exterior, el Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, el Acuerdo Antidumping, también en relación con el Protocolo de Adhesión de la República Popular China a la Organización Mundial del Comercio (OMC), el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento y el Código Federal de Procedimientos Civiles, estos tres últimos de aplicación supletoria.

Supuestos legales de la revisión

25. El numeral 17 del Protocolo de Adhesión de la República Popular China a la OMC señala que todas las prohibiciones, restricciones cuantitativas y demás medidas que mantengan los Miembros de la OMC contra las importaciones procedentes de la República Popular China de manera incompatible con el Acuerdo sobre la OMC, están enumeradas en el anexo 7 del mismo Protocolo. Asimismo, establece que todas estas prohibiciones, restricciones cuantitativas y demás medidas serán eliminadas gradualmente o tratadas en conformidad con las condiciones y los plazos convenidos mutuamente que se detallan en dicho anexo. El anexo 7, pues, establece las reservas que los distintos Miembros de la OMC negociaron con la República Popular China con motivo de su adhesión a la OMC.

26. El anexo 7 del referido Protocolo establece, en la parte relativa a los Estados Unidos Mexicanos, que “No obstante toda otra disposición” del Protocolo, “durante los seis años siguientes a la adhesión de la República Popular China” a la OMC “las medidas... de México” que se listaron en dicho apartado y que estaban en vigor en ese momento “no se someterán a las disposiciones del Acuerdo sobre la OMC ni a las disposiciones sobre medidas antidumping de este Protocolo”. La medida sobre las importaciones de herramientas originarias de la República Popular de China es una de las que los Estados Unidos Mexicanos listó en el anexo 7 del multicitado Protocolo y, por consiguiente, una respecto de las cuales termina la reserva.

27. El artículo 11.2 del Acuerdo Antidumping permite a la autoridad investigadora examinar por iniciativa propia la necesidad de mantener las cuotas compensatorias, cuando considere que está justificado. De manera similar, el artículo 68 de la Ley de Comercio Exterior faculta a la Secretaría para revisar de oficio las cuotas compensatorias definitivas en cualquier tiempo.

28. La Secretaría considera que la terminación de la reserva negociada con la República Popular China justifica plenamente que examine la necesidad de mantener las cuotas compensatorias, a la luz de las disposiciones pertinentes del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, publicado en el DOF el 30 de diciembre de 1994, incluidos el Acuerdo Antidumping y las disposiciones sobre medidas antidumping previstas en el Protocolo de Adhesión de la República Popular China a la OMC.

29. Por lo tanto, con fundamento en los artículos 6, 11.2 y 11.4 del Acuerdo Antidumping; XII del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la OMC y 11, 15, 24 y 26 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados en relación con la Decisión de la Conferencia Ministerial de la Organización Mundial del Comercio del 10 de noviembre de 2001 y el Protocolo de Adhesión de la República Popular China anexo a la misma; 68 de la Ley de Comercio Exterior y 108 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, es procedente emitir la siguiente:

RESOLUCION

30. Se declara de oficio el inicio del procedimiento de revisión de la cuota compensatoria definitiva impuesta en la resolución final publicada en el DOF el 11 de noviembre de 1994 a las importaciones de herramientas clasificadas en diversas fracciones arancelarias de las partidas 8201, 8203, 8204, 8205 y 8206 de la entonces TIGI y confirmada mediante las resoluciones finales de la revisión referida en el punto 3 y del examen mencionado en el punto 7 de esta Resolución, respectivamente, respecto de las mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias 8201.10.99, 8201.20.99, 8201.30.99, 8201.60.01, 8203.10.01, 8203.10.99, 8203.20.99 (antes 8203.20.01), 8204.11.01, 8204.11.99, 8204.12.99, 8204.20.01, 8204.20.99, 8205.20.01, 8205.30.99, 8205.40.99, 8205.59.02, 8205.59.04, 8205.59.06, 8205.59.18, 8205.59.19, 8205.70.01, 8205.70.02, 8205.70.99 y 8206.00.01 de la actual TIGIE originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

31. Se establece como período de revisión el comprendido del 1 de julio de 2006 al 30 de junio de 2007.

32. Conforme a lo dispuesto en los artículos 3 y 53 de la Ley de Comercio Exterior y 6.1.1, 11.4 y la nota al pie de página número 15 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, los productores nacionales, importadores, exportadores, personas morales extranjeras o cualquier persona que considere tener interés en el resultado de esta revisión contarán con un plazo de 28 días hábiles para presentar su respuesta al formulario oficial y los argumentos y pruebas que a su derecho convengan. Para aquellas empresas a que se refiere el punto 20 de esta Resolución y para el gobierno de la República Popular China dicho plazo se contará a partir de la fecha de envío del oficio de notificación. Para el resto de las empresas, la notificación se considerará hecha con la publicación de esta Resolución y el plazo de 28 días hábiles se contará a partir del día siguiente de la publicación de esta Resolución.

33. Para obtener el formulario oficial a que se refiere el punto anterior, los interesados deberán acudir a la oficialía de partes de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales, sita en Insurgentes Sur 1940, planta baja, colonia Florida, código postal 01030, México, Distrito Federal, de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas.

34. Con fundamento en el artículo 102 del RLCE, los interesados que importen herramientas originarias de la República Popular China sujetas al pago de cuotas compensatorias podrán garantizar el pago de la cuota compensatoria definitiva durante el tiempo de desahogo del procedimiento de revisión que se inicia, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal de la Federación.

35. La audiencia pública a que hace referencia el artículo 81 de la Ley de Comercio Exterior se llevará a cabo el 7 de mayo de 2008 en el domicilio de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales citado en el punto 32 de la presente Resolución, o en el diverso que con posterioridad se señale.

36. Los alegatos a que se refiere el artículo 82 párrafo tercero de la Ley de Comercio Exterior deberán presentarse antes de las 14:00 horas del 14 de mayo de 2008.

37. Notifíquese la presente Resolución a los productores nacionales, importadores y exportadores de los que se tiene conocimiento.

38. Comuníquese esta Resolución a la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para los efectos legales correspondientes.

39. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.

México, D.F., a 13 de septiembre de 2007.- El Secretario de Economía, **Eduardo Sojo Garza Aldape**.- Rúbrica.

RELACION de declaratorias de libertad de terreno número 12/2007.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Coordinación General de Minería.- Dirección General de Minas.

RELACION DE DECLARATORIAS DE LIBERTAD DE TERRENO 12/2007

La Secretaría de Economía, a través de su Dirección General de Minas, con fundamento en los artículos 10. y 14, párrafo segundo de la Ley Minera; 60., fracción III y 33 de su Reglamento, y 33, fracción VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y con motivo de la cancelación de las concesiones mineras correspondientes por no haber acreditado el pago de derechos sobre minería, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 55 fracción III de la citada Ley Minera, resuelve.

PRIMERO.- Declarar la libertad del terreno que legalmente hayan amparado los siguientes lotes mineros, sin perjuicio de terceros:

TITULO	AGENCIA	EXPEDIENTE	NOMBRE DEL LOTE	SUPERFICIE (HAS.)	MUNICIPIO	ESTADO
163664	CHIHUAHUA, CHIH.	18202	SAN JUAN	9	CUAUHTEMOC	CHIH.
191211	CHIHUAHUA, CHIH.	20904	AMPL. LOS CHARCOS	368.8023	GUADALUPE	CHIH.
208901	CHIHUAHUA, CHIH.	24665	RIO BRAVO IX	99	OJINAGA	CHIH.
208931	CHIHUAHUA, CHIH.	24664	RIO BRAVO VIII	99	OJINAGA	CHIH.
212803	CHIHUAHUA, CHIH.	26904	LA ILUSION	200	SAUCILLO	CHIH.
209004	SALTILLO, COAH.	14012	EL HERROR	97.6455	SALTILLO	COAH.
181779	EX-TORREON, COAH.	321.1/2-374	LA PROVIDENCIA I	10	SANTA CLARA	DGO.
210395	GUANAJUATO, GTO.	9075	GEOMEX 9 FRACCION 1	227.887	OCAMPO	GTO.
152999	EX-CIUDAD GUZMAN, JAL.	2744	LA ZOROMUTERA	220	ZAPOTILIC	JAL.
209040	MORELIA, MICH.	6958	STO. NIÑO DE ATOCHA	100	ZITACUARO	MICH.
222360	TEPIC, NAY.	6768	MIRAVALLE	21.22	COMPOSTELA	NAY.
160954	TEPIC, NAY.	3719	LA FRAZADA DEL ZOPILOTE	300	RUIZ	NAY.
222482	QUERETARO, QRO.	15361	MINA LA GUADALUPANA	1835.3859	JALPAN DE SERRA	QRO.
222747	QUERETARO, QRO.	15362	MONTE CARLOS	324.8448	PINAL DE AMOLES	QRO.
212184	EX-CUMPAS, SON.	4/1.3/1350	SAN JOSE	30	HUACHINERA	SON.
203494	EX-ALAMOS, SON.	4/1.3/802	LA TATAI	55	QUIRIGEO	SON.
210700	ZACATECAS, ZAC.	17892	EL VALLE	48346.0987	JEREZ	ZAC.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6o., último párrafo, y 33, fracción V, del Reglamento de la Ley Minera, los terrenos que se listan en el resolutive anterior serán libres una vez transcurridos 30 días naturales después de la publicación de la presente declaratoria en el Diario Oficial de la Federación, a partir de las 10:00 horas.

Cuando esta Declaratoria surta efectos en un día inhábil, el terreno o parte de él podrá ser solicitado a las 10:00 horas del día hábil siguiente.

TERCERO.- Las unidades administrativas ante las cuales los interesados podrán solicitar información adicional respecto a los lotes que se listan en la presente declaratoria, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 99 del Reglamento de la Ley Minera, son:

La Subdirección de Minería adscrita a la Delegación Federal de la Secretaría que corresponda a la entidad federativa de ubicación del lote, así como la Dirección General de Minas, sita en calle de Acueducto número 4, esquina Calle 14 bis, colonia Reforma Social, código postal 11650, en la Ciudad de México, D.F.

CUARTO.- Conforme a lo dispuesto por la disposición Quinta del Manual de Servicios al Público en Materia Minera, que señala la circunscripción de las agencias de minería, las solicitudes de concesión o de asignación minera deberán presentarse en la agencia de minería que corresponda a la entidad federativa de ubicación del lote.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 10 de septiembre de 2007.- El Director General de Minas, **Carlos Eduardo de la Cruz Ledezma.-** Rúbrica.

AVISO relativo a la suspensión del procedimiento de revisión ante Panel de la Resolución Final de la Investigación antidumping sobre las importaciones de manzanas de mesa de las variedades red delicious y sus mutaciones y golden delicious, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 0808.10.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia, investigación cuya reposición se realizó en cumplimiento a la sentencia dictada el 28 de octubre de 2003 por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el Toca R.A.431/2003-5523, relativo al juicio de amparo 1183/2002 promovido por Northwest Fruit Exporters, con número de expediente MEX-USA-2006-1904-02.

Sección Mexicana del Secretariado de los Tratados de Libre Comercio.

AVISO

La Sección Mexicana del Secretariado de los Tratados de Libre Comercio, constituida de conformidad con el artículo 2002 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, y establecida por el Acuerdo secretarial y su reforma, publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 19 de julio de 1996, 28 de abril de 1997 y 28 de diciembre de 2000, publica el presente Aviso de Suspensión de Revisión ante Panel:

Hoy, 17 de septiembre de 2007, la Sección Mexicana del Secretariado de los Tratados de Libre Comercio suspende el procedimiento de revisión ante Panel de la "Resolución Final de la Investigación antidumping sobre las importaciones de manzanas de mesa de las variedades red delicious y sus mutaciones y golden delicious, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 0808.10.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia, investigación cuya reposición se realizó en cumplimiento a la sentencia dictada el 28 de octubre de 2003 por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el Toca R.A.431/2003-5523, relativo al juicio de amparo 1183/2002 promovido por Northwest Fruit Exporters", con número de expediente MEX-USA-2006-1904-02, que de conformidad con la Regla 81 de las Reglas de Procedimiento del Artículo 1904 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte y párrafo 9 del Anexo 1901.2 del mismo Tratado, se establece que el procedimiento ante el Panel será suspendido y dejarán de correr los plazos cuando un panelista esté incapacitado para cumplir con su encargo.

De acuerdo con la regla antes citada, la regla 19 de las Reglas de Procedimiento del Artículo 1904 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte y en específico con el Anexo 1901.2 (9) del mismo Tratado, el procedimiento se suspende a partir del día 17 de septiembre de 2007. Los nuevos plazos para la celebración de la Audiencia Pública y la emisión de la Decisión Final, se establecerán por el Panel una vez que concluya la suspensión de la revisión.

México, D.F., a 17 de septiembre de 2007.- El Secretario General de la Sección Mexicana del Secretariado de los Tratados de Libre Comercio, **Rafael Serrano Figueroa.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Rancho Carrizal Fracción 19, con una superficie aproximada de 50-09-86.00 hectáreas, Municipio de Calakmul, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO RANCHO CARRIZAL FRACCION 19, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 141258, de fecha 8 de marzo de 2000, autorizó a la Representación Agraria, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 03807, de fecha 9 de diciembre de 2005, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presunto nacional denominado "Rancho Carrizal Fracción 19", con superficie aproximada de 50-09-86.00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Calakmul, Estado de Campeche, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Ejido 20 de Noviembre
AL SUR: Lorenzo Gómez Gómez
AL ESTE: Francisco Velazco Méndez
AL OESTE: Miguel Velazco Montejo

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche, en el periódico de información local "Tribuna", así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria con domicilio en avenida López Mateos número 222, colonia Barrio de San Román, de la ciudad de San Francisco de Campeche, capital del Estado de Campeche.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en San Francisco de Campeche, Campeche, el día 9 de diciembre de 2005.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Víctor Manuel Dzul Chi.**- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Rancho El Tepezcuinte Fracción 20, con una superficie aproximada de 46-95-70.00 hectáreas, Municipio de Calakmul, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO RANCHO EL TEPEIZCUINTE FRACCION 20, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 141258, de fecha 8 de marzo de 2000, autorizó a la Representación Agraria, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 03808, de fecha 9 de diciembre de 2005, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presunto nacional denominado "Rancho El Tepezcuinte Fracción 20", con superficie aproximada de 46-95-70.00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Calakmul, Estado de Campeche, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Martín Méndez Díaz, Juan López Torrez y Francisco López Pérez
AL SUR: Pedro Guzmán Velázquez
AL ESTE: Ejido La Virgencita de Candelaria
AL OESTE: Juan Jiménez Guzmán

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche, en el periódico de información local "Tribuna", así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria con domicilio en avenida López Mateos número 222, colonia Barrio de San Román, de la ciudad de San Francisco de Campeche, capital del Estado de Campeche.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en San Francisco de Campeche, Campeche, el día 9 de diciembre de 2005.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Víctor Manuel Dzul Chi.**- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Rancho El Naranjito Fracción 21, con una superficie aproximada de 60-20-27.00 hectáreas, Municipio de Calakmul, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO RANCHO EL NARANJITO FRACCION 21, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 141258, de fecha 8 de marzo de 2000, autorizó a la Representación Agraria, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 03801, de fecha 9 de diciembre de 2005, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presunto nacional denominado "Rancho El Naranjito Fracción 21", con superficie aproximada de 60-20-27.00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Calakmul, Estado de Campeche, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Fernando Jiménez Rodríguez
AL SUR: Arturo Vera Rodríguez y Juan Jiménez Guzmán
AL ESTE: Juan López Torrez
AL OESTE: Armando Jiménez Jauriga

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche, en el periódico de información local "Tribuna", así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria con domicilio en avenida López Mateos número 222, colonia Barrio de San Román, de la ciudad de San Francisco de Campeche, capital del Estado de Campeche.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en San Francisco de Campeche, Campeche, el día 9 de diciembre de 2005.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Víctor Manuel Dzul Chi.**- Rúbrica.

SECRETARÍA DE TURISMO

CONVENIO Modificatorio al Convenio de Coordinación en materia de reasignación de recursos, que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Colima.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Turismo.

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COORDINACION EN MATERIA DE REASIGNACION DE RECURSOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE TURISMO, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA LA "SECTUR", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL LIC. RODOLFO ELIZONDO TORRES, CON LA INTERVENCION CONJUNTA DEL SUBSECRETARIO DE OPERACION TURISTICA, EL LIC. FRANCISCO MADRID FLORES, Y DEL DIRECTOR GENERAL DE PROGRAMAS REGIONALES, EL LIC. JUAN CARLOS ARNAU AVILA, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA LA "ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO POR EL LIC. JESUS SILVERIO CAVAZOS CEBALLOS, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. HECTOR MICHEL CAMARENA, EL SECRETARIO DE TURISMO, LIC. SERGIO MARCELINO BRAVO SANDOVAL, EL SECRETARIO DE FINANZAS, ING. HUGO ALEJANDRO VAZQUEZ MONTES, EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, ING. EDUARDO GUTIERREZ NAVARRETE, Y LA CONTRALORA GENERAL DE GOBIERNO, C.P. LAURA ELENA SALAZAR AVIÑA; CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en el artículo 83, segundo párrafo, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que requieran suscribir convenios de reasignación, deberán apegarse al modelo de convenio emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y la Secretaría de la Función Pública (SFP), así como obtener la autorización presupuestaria de la SHCP.
- II. Conforme a la fracción I del artículo 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; con fecha 30 de marzo de 2007, el Ejecutivo Federal, por conducto de la SECTUR y la ENTIDAD FEDERATIVA, firmaron el Convenio de Coordinación y Reasignación de Recursos (en adelante el "CONVENIO"), con objeto de "... Transferir recursos presupuestarios federales a la ENTIDAD FEDERATIVA para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal en materia de desarrollo turístico; reasignar a aquella la ejecución de proyectos federales; determinar las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA y de los municipios, para el ejercicio fiscal 2007; definir la aplicación que se dará a tales recursos; precisar los compromisos que sobre el particular asumen la ENTIDAD FEDERATIVA y el Ejecutivo Federal; y establecer los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio. ...".
- III. El "CONVENIO" quedó sujeto y condicionado al dictamen de suficiencia presupuestaria emitido por la Dirección General de Programación y Presupuesto Sectorial "B" de la SHCP, para que la SECTUR reasignara recursos a la ENTIDAD FEDERATIVA, con cargo a su presupuesto autorizado.
- IV. En las cláusulas primera y segunda del "CONVENIO", se estableció que los recursos reasignados por el Ejecutivo Federal y las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA, se aplicarían a los proyectos y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

PROYECTO	IMPORTE
PROYECTOS DE DESARROLLO	\$31'500,000.00

En ese sentido, el Ejecutivo Federal, reasignaría a la ENTIDAD FEDERATIVA recursos presupuestarios federales, para desarrollo turístico hasta por la cantidad de \$10'500,000.00 (diez millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), con cargo al presupuesto de la SECTUR, de acuerdo con el calendario que se precisa en el Anexo 2 del "CONVENIO"; la ENTIDAD FEDERATIVA destinaría de sus recursos presupuestarios, para desarrollo turístico la cantidad de \$10'500,000.00 (diez millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), conforme al calendario incluido como Anexo 3 y se obligaría a realizar las gestiones necesarias para obtener recursos que provendrían de los gobiernos municipales u otras instancias de los sectores social y privado asentadas en la ENTIDAD FEDERATIVA, para desarrollo turístico la cantidad de \$10'500,000.00 (diez millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), de acuerdo con el calendario del Anexo 4.

- V. El primer párrafo de la cláusula décima tercera del "CONVENIO", dispone que el mismo podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, con apego a las disposiciones legales aplicables y las modificaciones al "CONVENIO" deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Organismo de Difusión Oficial de la ENTIDAD FEDERATIVA, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.
- VI. El "CONVENIO" tiene una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2007, según lo dispuesto en su cláusula décima quinta, con excepción de lo previsto en la fracción XIV de la cláusula sexta.
- VII. Los recursos adicionales que el Ejecutivo Federal, por conducto de la SECTUR, reasignará a la ENTIDAD FEDERATIVA, por la cantidad de \$3'700,000.00 (tres millones setecientos mil pesos 00/100 M.N.), están sujetos y quedarán condicionados al dictamen de suficiencia presupuestaria que emita la Dirección General de Programación y Presupuesto Sectorial "B" de la SHCP, para que la SECTUR reasigne recursos a la ENTIDAD FEDERATIVA, con cargo a su presupuesto autorizado, por lo que se anexará una fotocopia del oficio correspondiente para que forme parte integrante de este convenio.

DECLARACIONES

I. Declara la SECTUR que:

- 1. Reproduce y ratifica las declaraciones insertas en el "CONVENIO".

II. Declara la ENTIDAD FEDERATIVA que:

- 1. Reproduce y ratifica las declaraciones insertas en el "CONVENIO".

III. Declaran las partes que:

- 1. Al disponerse de recursos adicionales autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Turismo y el Gobierno del Estado de Colima, acordaron desarrollar obras complementarias para el desarrollo turístico de la ENTIDAD FEDERATIVA. Para ello, se propusieron nuevos proyectos, los cuales serán incorporados a través de este instrumento jurídico, para estar en posibilidades de ejecutarlos.
- 2. Conforme a lo establecido en la cláusula décima tercera del Convenio de Coordinación en Materia de Reasignación de Recursos 2007, el Gobierno del Estado de Colima solicitó mediante los oficios No. 572/07 y 969/07, la modificación al Anexo 1 "Programa de Trabajo" del Convenio original suscrito el 30 de marzo de 2007, con la finalidad de ampliar los recursos y metas de los proyectos denominados: "6a. Etapa. Remodelación del Centro Histórico de Manzanillo. Calles Juárez y México"; Construcción del Corredor Turístico Tecuanillo-Pascuales, en la zona turística de Tecmán, asimismo, incluir los proyectos denominados "Remodelación del Centro Histórico de Coquimatlán", "Obras Complementarias en el Muelle Fiscal, Manzanillo", "Mejoramiento y rehabilitación de la Imagen del Cocodrilario Laguna la Encantada, Alcuahue-La Colorada", y SARE Turístico; en virtud de considerar una prioridad estatal el desarrollo de estos proyectos. De igual manera, se elimina del Anexo 1 "Programa de Trabajo" el proyecto denominado "Rehabilitación de la Playa San Pedrito, Manzanillo" y se reducen los recursos y metas del proyecto denominado "4a. Etapa. Programa Comala Pueblo Mágico" (incluye Zona Mágica).

Expuesto lo anterior, las partes están de acuerdo en modificar del "CONVENIO", las cláusulas primera y segunda, así como sus Anexos 1, 2, 3 y 4; por lo que manifiestan su conformidad para suscribir el presente Convenio Modificatorio en los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. Las partes convienen en modificar del "CONVENIO" mencionado en el Antecedente II de este instrumento, las cláusulas primera y segunda; para que su texto íntegro quede de la siguiente manera:

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio y los anexos que forman parte integrante del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestarios federales a la ENTIDAD FEDERATIVA para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal en materia de desarrollo turístico; reasignar a aquélla la ejecución de proyectos federales; determinar las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA y de los municipios, para el ejercicio fiscal 2007; definir la aplicación que se dará a tales recursos; precisar los compromisos que sobre el particular asumen la ENTIDAD FEDERATIVA y el Ejecutivo Federal; y establecer los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA y de los municipios, a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicarán a los proyectos y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

PROYECTO	IMPORTE
PROYECTOS DE DESARROLLO	\$42'000,000.00

Los proyectos a que se refiere el párrafo anterior se prevén en forma detallada en el Anexo 1 del presente Convenio.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se sujetarán a lo establecido en el mismo y sus correspondientes anexos, a los Lineamientos para el ejercicio eficaz, transparente, ágil y eficiente de los recursos que transfieren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a las entidades federativas mediante convenios de coordinación en materia de reasignación de recursos, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- REASIGNACION y APORTACIONES.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, el Ejecutivo Federal reasignará a la ENTIDAD FEDERATIVA recursos presupuestarios federales para desarrollo turístico hasta por la cantidad de \$14'200,000.00 (catorce millones doscientos mil pesos 00/100 M.N.) con cargo al presupuesto de la SECTUR, de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 de este Convenio.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, conforme a los artículos 82, fracción IX, y 83, primer párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se radicarán, a través de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Colima, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a la SECTUR, con la finalidad de que los recursos reasignados y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los recursos presupuestarios federales que se reasignen a la ENTIDAD FEDERATIVA en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal.

Por su parte, a efecto de complementar los recursos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, la ENTIDAD FEDERATIVA se obliga a destinar de sus recursos presupuestarios para desarrollo turístico la cantidad de \$13'900,000.00 (trece millones novecientos mil pesos 00/100 M.N.), conforme a los plazos y calendario establecidos en el Anexo 3 del presente instrumento, los cuales deberán destinarse a proyectos previstos en la cláusula primera del mismo.

Asimismo, la ENTIDAD FEDERATIVA se obliga a realizar las gestiones necesarias para obtener recursos que provendrán de los gobiernos municipales u otras instancias de los sectores social y privado asentadas en la ENTIDAD FEDERATIVA, para desarrollo turístico la cantidad de \$13'900,000.00 (trece millones novecientos mil pesos 00/100 M.N.), de acuerdo con el calendario del Anexo 4 de este instrumento, celebrando para este efecto los convenios correspondientes.

Para la identificación de los recursos que otorgue cada aportante y de los rendimientos financieros que se obtengan, la ENTIDAD FEDERATIVA deberá establecer una subcuenta productiva específica por cada aportante.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ENTIDAD FEDERATIVA deberá observar los siguientes criterios para asegurar la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos presupuestarios federales reasignados:

Para desarrollo turístico, los recursos se destinarán al análisis del comportamiento de los centros, regiones y productos turísticos; el apoyo y diseño de programas de desarrollo turístico; la diversificación de las actividades turísticas; el desarrollo de nuevos productos turísticos; el apoyo a los sistemas de información turística estatal; la inversión en infraestructura, servicios e imagen urbana y el fomento de la participación de inversionistas públicos y privados.

SEGUNDA.- Los Anexos 1, 2, 3 y 4, que se mencionan en las cláusulas modificadas en los términos de la cláusula anterior de este instrumento; se modifican de la misma manera y se agregan al presente Convenio Modificatorio, como parte integrante de él.

TERCERA.- Las partes acuerdan que a excepción de lo que expresamente se establece en este Convenio Modificatorio, el cual pasará a formar parte integrante del "CONVENIO"; las demás Cláusulas que no fueron modificadas, continuarán vigentes en los términos y condiciones estipulados en el "CONVENIO", por lo que éstas regirán y se aplicarán con toda su fuerza, salvo las modificaciones pactadas en este instrumento, subsistiendo plenamente todas las demás obligaciones y derechos contenidos en el "CONVENIO".

CUARTA.- Cualquier duda que surgiese por la interpretación de este instrumento o sobre los asuntos que no estén expresamente previstos en el mismo; las partes se sujetarán en todo momento, a lo establecido en el "CONVENIO".

QUINTA.- Este Convenio Modificatorio empezará a surtir efectos a partir de la fecha de su suscripción y será publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Organo de Difusión Oficial de la ENTIDAD FEDERATIVA; dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación en Materia de Reasignación de Recursos, celebrado el 30 de marzo de 2007; ratifican su contenido y efectos, por lo que lo firman por quintuplicado de conformidad y para constancia, a los siete días del mes de septiembre de dos mil siete.- Por el Ejecutivo Federal SECTUR: el Secretario de Turismo, **Rodolfo Elizondo Torres.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Operación Turística, **Francisco Madrid Flores.-** Rúbrica.- El Director General de Programas Regionales, **Juan Carlos Arnau Avila.-** Rúbrica.- Por el Ejecutivo de la Entidad Federativa de Colima: el Gobernador Constitucional del Estado de Colima, **Jesús Silverio Cavazos Ceballos.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Héctor Michel Camarena.-** Rúbrica.- El Secretario de Turismo, **Sergio Marcelino Bravo Sandoval.-** Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Hugo Alejandro Vázquez Montes.-** Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Urbano, **Eduardo Gutiérrez Navarrete.-** Rúbrica.- La Contralora General de Gobierno, **Laura Elena Salazar Aviña.-** Rúbrica.

CONVENIO Modificatorio al Convenio de Coordinación en materia de reasignación de recursos, que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Guerrero.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Turismo.

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COORDINACION EN MATERIA DE REASIGNACION DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE TURISMO, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "SECTUR", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL LIC. RODOLFO ELIZONDO TORRES, CON LA INTERVENCION CONJUNTA DEL SUBSECRETARIO DE OPERACION TURISTICA, EL LIC. FRANCISCO MADRID FLORES, Y DEL DIRECTOR GENERAL DE PROGRAMAS REGIONALES, EL LIC. JUAN CARLOS ARNAU AVILA, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA LA "ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADA POR EL C.P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, Y ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBERNACION, LIC. ARMANDO CHAVARRIA BARRERA; EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION, C.P. CARLOS ALVAREZ REYES; EL SECRETARIO DE FOMENTO TURISTICO, C. ERNESTO HIGINIO RODRIGUEZ ESCALONA; Y EL CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO, C.P. CARLOS ARTURO BARCENAS AGUILAR, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en el artículo 83, segundo párrafo, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que requieran suscribir convenios de reasignación, deberán apegarse al modelo de convenio emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y la Secretaría de la Función Pública (SFP), así como obtener la autorización presupuestaria de la SHCP.
- II. Conforme a la fracción I del artículo 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, con fecha 30 de marzo de 2007, el Ejecutivo Federal, por conducto de la SECTUR y la ENTIDAD FEDERATIVA firmaron el Convenio de Coordinación y Reasignación de Recursos, en adelante "EL CONVENIO", con objeto de "...transferir recursos presupuestarios federales a la ENTIDAD FEDERATIVA para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal en materia de promoción y desarrollo turístico; reasignar a aquélla la ejecución de programas y proyectos federales;

determinar las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA y de los municipios, para el ejercicio fiscal 2007; definir la aplicación que se dará a tales recursos; precisar los compromisos que sobre el particular asumen la ENTIDAD FEDERATIVA y el Ejecutivo Federal; y establecer los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio”.

- III. “EL CONVENIO” quedó sujeto y condicionado al dictamen de suficiencia presupuestaria emitido por la Dirección General de Programación y Presupuesto Sectorial “B” de la SHCP, para que la SECTUR reasignara recursos a la ENTIDAD FEDERATIVA con cargo a su presupuesto autorizado.
- IV. En las cláusulas primera y segunda de “EL CONVENIO”, se estableció que los recursos reasignados por el Ejecutivo Federal y las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA se aplicarían a los programas y proyectos hasta por los importes que a continuación se mencionan:

PROGRAMAS Y/O PROYECTOS	IMPORTES
PROGRAMA DE PROMOCION	\$500,000.00
PROYECTOS DE DESARROLLO	\$23'599,999.99
Total	\$24'099,999.99

En ese sentido, el Ejecutivo Federal, reasignaría a la ENTIDAD FEDERATIVA recursos presupuestarios federales para promoción turística hasta por la cantidad de \$250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), y para desarrollo turístico hasta por la cantidad de \$6'750,000.00 (seis millones setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), con cargo al presupuesto de la SECTUR, de acuerdo con el calendario que se precisa en el Anexo 2 de “EL CONVENIO”; la ENTIDAD FEDERATIVA destinaría de sus recursos presupuestarios para promoción turística la cantidad de \$250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), y para desarrollo turístico la cantidad de \$15'099,999.99 (quince millones noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 99/100 M.N.), conforme al calendario incluido como Anexo 3, y se obligaría a realizar las gestiones necesarias para obtener recursos que provendrían de los gobiernos municipales u otras instancias de los sectores social y privado asentadas en la ENTIDAD FEDERATIVA, para desarrollo turístico la cantidad de \$1'750,000.00 (un millón setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), de acuerdo con el calendario del Anexo 4.

- V. El primer párrafo de la cláusula décima tercera de “EL CONVENIO” dispone que el mismo podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, con apego a las disposiciones legales aplicables, y las modificaciones a “EL CONVENIO” deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Organismo de Difusión Oficial de la ENTIDAD FEDERATIVA, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.
- VI. “EL CONVENIO” tiene una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2007, según lo dispuesto en su cláusula décima quinta, con excepción de lo previsto en la fracción XIV de la cláusula sexta.
- VII. Los recursos adicionales que el Ejecutivo Federal, por conducto de la SECTUR, reasignará a la ENTIDAD FEDERATIVA por la cantidad de \$5'000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 M.N.), están sujetos y quedarán condicionados al dictamen de suficiencia presupuestaria que emita la Dirección General de Programación y Presupuesto Sectorial “B” de la SHCP, para que la SECTUR reasigne recursos a la ENTIDAD FEDERATIVA con cargo a su presupuesto autorizado, por lo que se anexará una fotocopia del oficio correspondiente para que forme parte integrante de este Convenio.

DECLARACIONES

I. Declara la SECTUR que:

1. Reproduce y ratifica las declaraciones insertas en “EL CONVENIO”.

II. Declara la ENTIDAD FEDERATIVA que:

1. Reproduce y ratifica las declaraciones insertas en “EL CONVENIO”.

III. Declaran las partes que:

1. Al disponerse de recursos adicionales autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Turismo y el Gobierno del Estado de Guerrero acordaron desarrollar obras complementarias para el desarrollo y promoción turística de la ENTIDAD FEDERATIVA. Para ello, se propuso un nuevo proyecto, el cual será incorporado a través de este instrumento jurídico, para estar en posibilidad de ejecutarlo.

2. Conforme a lo establecido en la cláusula décimo tercera de "EL CONVENIO", el Gobierno del Estado de Guerrero solicitó mediante el oficio No. SFT/SSPT-0139/2007, la modificación al Anexo 1 "Programa de Trabajo" del Convenio original suscrito el 30 de marzo 2007, con la finalidad de incluir el proyecto denominado "Remodelación Integral de la Imagen Urbana de Pie de la Cuesta", en virtud de considerar una prioridad estatal el desarrollo de este proyecto.

Expuesto lo anterior, las partes están de acuerdo en modificar de "EL CONVENIO" las cláusulas primera y segunda; así como los Anexos 1, 2 y 3; por lo que manifiestan su conformidad para suscribir el presente Convenio Modificatorio en los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. Las partes convienen en modificar de "EL CONVENIO" mencionado en el Antecedente II de este instrumento, las cláusulas primera y segunda; para que su texto íntegro quede de la siguiente manera:

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio y los anexos que forman parte integrante del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestarios federales a la ENTIDAD FEDERATIVA para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal en materia de promoción y desarrollo turístico; reasignar a aquélla la ejecución de programas y proyectos federales; determinar las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA y de los municipios, para el ejercicio fiscal 2007; definir la aplicación que se dará a tales recursos; precisar los compromisos que sobre el particular asumen la ENTIDAD FEDERATIVA y el Ejecutivo Federal; y establecer los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA y de los municipios, a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicarán a los proyectos y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

PROGRAMAS Y/O PROYECTOS	IMPORTES
PROGRAMA DE PROMOCION	\$500,000.00
PROYECTOS DE DESARROLLO	\$33'599,999.99
Total	\$34'099,999.99

Los proyectos a que se refiere el párrafo anterior se prevén en forma detallada en el Anexo 1 del presente Convenio.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se sujetarán a lo establecido en el mismo y sus correspondientes anexos, a los Lineamientos para el ejercicio eficaz, transparente, ágil y eficiente de los recursos que transfieren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a las entidades federativas mediante convenios de coordinación en materia de reasignación de recursos, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- REASIGNACION y APORTACIONES.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, el Ejecutivo Federal reasignará a la ENTIDAD FEDERATIVA recursos presupuestarios federales para promoción turística hasta por la cantidad de \$250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), y para desarrollo turístico hasta por la cantidad de \$11'750,000.00 (once millones setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) con cargo al presupuesto de SECTUR, de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 de este Convenio.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, conforme a los artículos 82, fracción IX, y 83, primer párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se radicarán, a través de la Tesorería (o su equivalente) de la ENTIDAD FEDERATIVA, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a la SECTUR, con la finalidad de que los recursos reasignados y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los recursos presupuestarios federales que se reasignen a la ENTIDAD FEDERATIVA en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal.

Por su parte, a efecto de complementar los recursos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, la ENTIDAD FEDERATIVA se obliga a destinar de sus recursos presupuestarios para promoción turística la cantidad de \$250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), y para desarrollo turístico la cantidad de \$20'099,999.99 (veinte millones noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 99/100 M.N.), conforme a los plazos y calendario establecidos en el Anexo 3 del presente instrumento, los cuales deberán destinarse al programa y a los proyectos previstos en la cláusula primera del mismo.

Asimismo, la ENTIDAD FEDERATIVA se obliga a realizar las gestiones necesarias para obtener recursos que provendrán de los gobiernos municipales u otras instancias de los sectores social y privado asentadas en la ENTIDAD FEDERATIVA, para desarrollo turístico la cantidad de \$1'750,000.00 (un millón setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), de acuerdo con el calendario del Anexo 4 de este instrumento, celebrando para este efecto los convenios correspondientes.

Para la identificación de los recursos que otorgue cada aportante y de los rendimientos financieros que se obtengan, la ENTIDAD FEDERATIVA deberá establecer una subcuenta productiva específica por cada aportante.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ENTIDAD FEDERATIVA deberá observar los siguientes criterios para asegurar la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos presupuestarios federales reasignados:

Para desarrollo turístico, los recursos se destinarán al análisis del comportamiento de los centros, regiones y productos turísticos; el apoyo y diseño de programas de desarrollo turístico; la diversificación de las actividades turísticas; el desarrollo de nuevos productos turísticos; el apoyo a los sistemas de información turística estatal; la inversión en infraestructura, servicios e imagen urbana y el fomento de la participación de inversionistas públicos y privados.

Para promoción turística, los recursos se destinarán a la realización de estudios de mercado turístico, de campañas de promoción y publicidad turística a nivel nacional e internacional, de campañas de formación para prestadores de servicios turísticos, de relaciones públicas, así como para la concertación de acciones para incrementar las rutas aéreas, marítimas y terrestres hacia dichos destinos.

SEGUNDA.- Los Anexos 1, 2 y 3 que se mencionan en las cláusulas modificadas en los términos de la cláusula anterior de este instrumento, se modifican de la misma manera y se agregan al presente Convenio Modificatorio como parte integrante de él.

TERCERA.- Las partes acuerdan que a excepción de lo que expresamente se establece en este Convenio Modificatorio, el cual pasará a formar parte integrante de "EL CONVENIO", las demás cláusulas que no fueron modificadas continuarán vigentes en los términos y condiciones estipulados en "EL CONVENIO", por lo que éstas regirán y se aplicarán con toda su fuerza, salvo las modificaciones pactadas en este instrumento, subsistiendo plenamente todas las demás obligaciones y derechos contenidos en "EL CONVENIO".

CUARTA.- Cualquier duda que surgiese por la interpretación de este instrumento o sobre los asuntos que no estén expresamente previstos en el mismo, las partes se sujetarán en todo momento a lo establecido en "EL CONVENIO".

QUINTA.- Este Convenio Modificatorio empezará a surtir efectos a partir de la fecha de su suscripción y será publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Organismo de Difusión Oficial de la ENTIDAD FEDERATIVA, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Modificatorio al de Coordinación y Reasignación de Recursos de 2007, lo firman por quintuplicado a los siete días del mes de septiembre de dos mil siete.- Por el Ejecutivo Federal SECTUR: el Secretario de Turismo, **Rodolfo Elizondo Torres**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Operación Turística, **Francisco Madrid Flores**.- Rúbrica.- El Director General de Programas Regionales, **Juan Carlos Arnau Avila**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo de la Entidad Federativa de Guerrero: el Gobernador Constitucional del Estado, **Carlos Zeferino Torreblanca Galindo**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobernación, **Armando Chavarría Barrera**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **Carlos Alvarez Reyes**.- Rúbrica.- El Secretario de Fomento Turístico, **Ernesto Higinio Rodríguez Escalona**.- Rúbrica.- El Contralor General del Estado, **Carlos Arturo Bárcenas Aguilar**.- Rúbrica.

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

ACUERDO de Coordinación que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de San Felipe Usila, Oaxaca, para la ejecución del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena.

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA COMISION", REPRESENTADA POR EL LIC. JOSE ARMANDO GUZMAN ALCANTARA, EN SU CARACTER DE DELEGADO ESTATAL EN OAXACA; Y POR OTRA EL MUNICIPIO DE SAN FELIPE USILA, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR LOS CC. CAP.P.A. BILGAI HERNANDEZ RIVERA, FIDEL LORENZO LORENZO Y MILEVO MANUEL DE JESUS, EN SUS RESPECTIVOS CARACTERES DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, SINDICO MUNICIPAL, TESORERO MUNICIPAL; PARA LA EJECUCION DEL "PROGRAMA DE COORDINACION PARA EL APOYO A LA PRODUCCION INDIGENA", EN LO SUCESIVO "EL PROCAPI"; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

El Artículo 2o. Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación para la Federación, los estados y los municipios, de impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de Gobierno.

El Programa Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas 2001-2006 señala que uno de los grandes retos para el desarrollo de los pueblos indígenas es articular el crecimiento económico con el desarrollo social y que los recursos destinados a promover su desarrollo integral, asignados al Ejecutivo Federal, a los gobiernos estatales y municipales, sean distribuidos y ejercidos con un criterio más amplio al de costo-beneficio que ha incidido en la falta de atención a las necesidades y demandas de la población indígena.

La Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas dispone que ese organismo tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas.

El Programa Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena "EL PROCAPI", es operado por "LA COMISION" y tiene como objeto dar apoyo a las mejores propuestas productivas, rentables y de autoconsumo, que le propongan los gobiernos estatales y municipales en beneficio de los pueblos y comunidades indígenas.

En ese tenor y en razón de lo expuesto, las partes tienen a bien establecer el presente Convenio bajo las siguientes:

DECLARACIONES

I. De "LA COMISION":

I.1 Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, con patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, de conformidad con su Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de mayo de 2003.

I.2 Que cuenta con facultades de asesorar y apoyar en materia indígena a las instituciones federales, así como a los estados, municipios y a las organizaciones de los sectores social y privado que lo soliciten y puede establecer acuerdos y convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, con la participación que corresponda a sus municipios, para llevar a cabo programas, proyectos y acciones conjuntas a favor de los pueblos y comunidades indígenas.

I.3 Que el Lic. José Armando Guzmán Alcántara, en su carácter de Delegado Estatal en Oaxaca, tiene facultades suficientes para suscribir el presente Acuerdo de Coordinación en representación de "LA COMISION" de conformidad con el poder notarial que se contiene en la Escritura Pública número 66078 de fecha 18 de noviembre del año 2004, pasada ante la fe del Notario Público número 147 de la Ciudad de México, Distrito Federal, Lic. F. Javier Gutiérrez Silva.

I.4 Que cuenta con suficiencia presupuestal autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para el Ejercicio Fiscal 2006.

I.5 Que para los efectos del presente Convenio señala como domicilio legal el ubicado en Avenida Heroico Colegio Militar número 904, colonia Reforma, Oaxaca, Oax.

II. De “EL MUNICIPIO”:

II.1 El Municipio es un nivel de gobierno, investido de responsabilidad jurídica, con territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda; gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa e integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca y el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca determinen.

II.2 Es atribución del Ayuntamiento coadyuvar en la ejecución de los planes y programas federales y estatales en el Municipio.

II.3 El C. CAP.P.A. Bilgai Hernández Rivera, tiene facultades para suscribir el presente Acuerdo de Coordinación, como Autoridad Municipal en su carácter de Presidente Municipal Constitucional de San Felipe Usila, según lo acredita la Constancia de Mayoría y Validez expedida por el Consejo Municipal Electoral de San Felipe Usila y el Instituto Estatal Electoral de Oaxaca, con fecha 7 de octubre de 2004.

II.4 El Ayuntamiento tiene la facultad de celebrar convenios con el Ejecutivo Federal con objeto de presentar proyectos que se consideren convenientes para el desarrollo integral, promover de forma coordinada la participación de grupos sociales del Municipio, establecer las condiciones para normar la ejecución de programas y acciones que deban realizarse en el Municipio.

II.5 Son atribuciones del Ayuntamiento participar en la formulación del Plan de Desarrollo Regional, así como formular, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal y los programas de obras correspondientes.

II.6 Para los efectos del presente Acuerdo señala como su domicilio legal el ubicado en avenida Mártires del Río Blanco número 101, Barrio Chico, San Felipe Usila, Oax.

III. De “LAS PARTES”:

III.1 Que se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan en la celebración del presente instrumento, y por lo tanto, son conformes en suscribir el presente Acuerdo de Coordinación.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 2 Apartado B, 26, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 22 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33, 34 y 44 de la Ley de Planeación; 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y 46 de su Reglamento; 25, 33, 34 y 35 de la Ley de Coordinación Fiscal; 2 fracciones XI y XIV de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; 115 fracciones I, II, III, IV, V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Título primero, Art. 3; Título cuarto, Cap. VI Art. 46 fracción XXXVIII; Título décimo Cap. Unico de los acuerdos y convenios Art. 174, 175 fracciones I, II, V; Título cuarto Cap. VI Art. 46 fracción XXXII de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca; y demás disposiciones relativas aplicables, “LAS PARTES” convienen en celebrar el presente Acuerdo al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio de Coordinación tiene por objeto que “LA COMISION” y “EL MUNICIPIO” coordinen acciones y recursos con el fin de colaborar en la ejecución de “EL PROCAPI”, cuyo propósito es promover el desarrollo integral y la generación de recursos y empleo para el crecimiento económico del Municipio de San Felipe Usila, Oaxaca, de conformidad con el documento denominado “Establecimiento de microinvernaderos para la producción de tomates”, que se agrega al presente como Anexo 1.

SEGUNDA.- Para la consecución del objeto del presente Acuerdo de Coordinación, el importe de la Ejecutora suma un total de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N). Monto que será depositado a la cuenta que para tal efecto apertura “EL MUNICIPIO”. Conforme a la siguiente estructura financiera:

“LA COMISION”	\$250,000.00
“EL MUNICIPIO”	\$250,000.00
TOTAL	\$500,000.00

TERCERA.- “EL MUNICIPIO” se hará cargo de la aplicación y ejecución de los recursos sujetándose al desglose de inversión que se agrega al presente como Anexo 2, por lo que deberá presentar a “LA COMISION” informes mensuales relativos al ejercicio presupuestal y al avance físico y financiero de las acciones que se lleven a cabo, debidamente firmadas por las ejecutoras.

CUARTA.- “LAS PARTES” acuerdan que los recursos que “LA COMISION” destine y que no se hayan ejercido en la realización del objeto del presente instrumento, al término de las acciones realizadas materia de este Acuerdo de Coordinación, así como los no devengados al término del presente ejercicio fiscal, deberán ser reintegrados a “LA COMISION”, incluyendo los rendimientos financieros.

QUINTA.- “EL MUNICIPIO” deberá realizar el seguimiento, supervisión y evaluación de la ejecución y de avance físico-financiero de las acciones que se lleven a cabo y que son objeto de este instrumento. Igualmente deberán proporcionar el acompañamiento, servicio de asistencia técnica regular y capacitación comprometido en los proyectos. Para el acompañamiento en capacitación, la ejecutora deberá observar que este concepto se integre como costo de inversión del proyecto, en activos diferidos.

Quien ejecute las acciones tendrá la obligación de resguardar y conservar en perfecto orden y estado la documentación comprobatoria del gasto, que cubra los requisitos fiscales que prevé la legislación aplicable en vigor, por un periodo no menor de cinco años, conjuntamente con un ejemplar original del presente instrumento jurídico. Asimismo, deberá brindar las facilidades y apoyos que sean necesarios al personal de auditoría interna o externa, conforme a la normatividad de las instancias fiscalizadoras federales y estatales, para efectuar las revisiones que en su caso determine y solicite por escrito “LA COMISION”.

SEXTA.- “LA COMISION” se reserva el derecho de realizar el seguimiento y supervisión de las acciones a cargo de “EL MUNICIPIO”, y en su caso proponer acciones correctivas para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el anexo técnico.

SEPTIMA.- Ninguna de “LAS PARTES” podrá ceder o transferir parcial o totalmente derechos y obligaciones derivados del presente Convenio de Coordinación.

OCTAVA.- Concluidas las acciones “EL MUNICIPIO” llevará a cabo el acta de entrega-recepción con los beneficiarios de “EL PROCAPI”, que podrá ser de carácter general o por cada una de “LAS PARTES” que aporten recursos.

“LA COMISION” podrá llevar a cabo la evaluación de “EL PROCAPI” para conocer los impactos sociales y económicos, los que hará del conocimiento de “EL MUNICIPIO”.

NOVENA.- “LAS PARTES” estarán exentas de toda responsabilidad en caso de retrasos, demoras o incumplimiento total o parcial de las acciones enmarcadas en el presente Acuerdo, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditado.

DECIMA.- “LAS PARTES” acuerdan que serán causas de rescisión del presente Convenio las siguientes:

1. El ejercicio de recursos para fines distintos de los señalados.
2. La falta de entrega de información, reportes y documentación solicitada por cualquiera de “LAS PARTES”.
3. El incumplimiento de la Legislación Federal Aplicable y las Reglas de Operación de “EL PROCAPI”

La rescisión de este Convenio implica que los recursos federales aportados por “LA COMISION” le serán reintegrados en su totalidad.

DECIMA PRIMERA.- La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que adquieran las dependencias y entidades para la ejecución de “EL PROCAPI”, deberán incluir la siguiente leyenda: “Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

Toda la publicidad y promoción que adquieran las dependencias y entidades para la ejecución de “EL PROCAPI”, tales como anuncios en medios electrónicos, escritos y gráficos y de cualquier otra índole, deberá incluir invariablemente la siguiente leyenda: “Este programa está financiado con recursos públicos aprobados por la Cámara y queda prohibido su uso para fines partidistas, electorales o de promoción personal de los funcionarios”. Para efectos de lo anterior, se considerarán las características del medio de comunicación de que se trate.

DECIMA SEGUNDA.- El personal de cada una de “LAS PARTES” que intervengan en la realización de las acciones objeto del presente instrumento mantendrá su relación laboral actual y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto.

DECIMA TERCERA.- “LAS PARTES” acuerdan cumplir todas y cada una de las obligaciones pactadas en este instrumento.

DECIMA CUARTA.- El presente Acuerdo de Coordinación podrá darse por terminado cuando así lo determinen "LAS PARTES" de común acuerdo o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra con treinta días naturales de anticipación, su deseo de darlo por concluido, sin embargo, las actividades que se encuentren en curso, correspondientes a los instrumentos derivados, continuarán hasta su total conclusión.

DECIMA QUINTA.- El presente Acuerdo de Coordinación podrá ser revisado y, en su caso, modificado cuando consideren oportuno replantear los compromisos establecidos en él, mediante la celebración de convenios modificatorios, que se considerarán parte integrante del mismo.

DECIMA SEXTA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente instrumento jurídico, "LAS PARTES" se sujetarán a la jurisdicción de los tribunales federales de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando en este momento al que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

DECIMA SEPTIMA.- "LAS PARTES" manifiestan que en la elaboración del presente instrumento han emitido libremente su voluntad, sin que haya mediado dolo, error o mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo.

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante la autoridad competente".

Enteradas las partes del contenido y alcance legal firman el presente Convenio de Colaboración por triplicado, a los veintitrés días del mes de noviembre de dos mil seis, en San Felipe Usila, Oaxaca.- Por la Comisión: el Delegado Estatal de la CDI, **José Armando Guzmán Alcántara**.- Rúbrica.- El Jefe del Departamento Jurídico Delegación Estatal Oaxaca, **Eleuterio Pérez Martínez**.- Rúbrica.- El Coordinador de Operación Delegación Estatal Oaxaca, **Benito Clara López**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de San Felipe, **Bilgai Hernández Rivera**.- Rúbrica.- El Síndico Municipal, **Fidel Lorenzo Lorenzo**.- Rúbrica.- El Tesorero Municipal, **Milevo Manuel de Jesús**.- Rúbrica.

(R.- 254715)

ACUERDO de Coordinación que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de San Andrés Teotilalpam, Oaxaca, para la ejecución del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena.

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA COMISION", REPRESENTADA POR EL LIC. JOSE ARMANDO GUZMAN ALCANTARA EN SU CARACTER DE DELEGADO ESTATAL EN OAXACA; Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE SAN ANDRES TEOTILALPAM, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR LOS CC. VICTORINO ZAMORA PERALTA, JAIME GUZMAN HERNANDEZ Y SAMUEL CORTES OLIVERA, EN SUS RESPECTIVOS CARACTERES DE PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO, SINDICO MUNICIPAL Y TESORERO MUNICIPAL; PARA LA EJECUCION DEL "PROGRAMA DE COORDINACION PARA EL APOYO A LA PRODUCCION INDIGENA, EN LO SUCESIVO "EL PROCAPI"; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

El Artículo 2o. Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación para la Federación, los estados y los municipios, de impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de Gobierno.

El Programa Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas 2001-2006 señala que uno de los grandes retos para el desarrollo de los pueblos indígenas es articular el crecimiento económico con el desarrollo social y que los recursos destinados a promover su desarrollo integral, asignados al Ejecutivo Federal, a los gobiernos estatales y municipales, sean distribuidos y ejercidos con un criterio más amplio al de costo-beneficio que ha incidido en la falta de atención a las necesidades y demandas de la población indígena.

La Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas dispone que ese organismo tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas.

El Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena "EL PROCAPI", es operado por "LA COMISION" y tiene como objeto dar apoyo a las mejores propuestas productivas, viables, rentables y de autoconsumo, que le propongan los gobiernos estatales y municipales en beneficio de los pueblos y comunidades indígenas.

En ese tenor y en razón de lo expuesto, las partes tienen a bien establecer el presente Acuerdo bajo las siguientes:

DECLARACIONES

I. De "LA COMISION":

I.1 Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, con patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, de conformidad con su Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de mayo de 2003.

I.2 Que cuenta con facultades de asesorar y apoyar en materia indígena a las instituciones federales, así como a los estados, municipios y a las organizaciones de los sectores social y privado que lo soliciten y puede establecer acuerdos y convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, con la participación que corresponda a sus municipios, para llevar a cabo programas, proyectos productivos y acciones conjuntas a favor de los pueblos y comunidades indígenas.

I.3 Que el Lic. José Armando Guzmán Alcántara, en su carácter de Delegado Estatal en Oaxaca, tiene facultades suficientes para suscribir el presente Acuerdo de Coordinación en representación de "LA COMISION" de conformidad con el poder notarial que se contiene en la Escritura Pública número 66078 de fecha 18 de noviembre del año 2004, pasada ante la fe del Notario Público número 147 de la Ciudad de México, Distrito Federal, Lic. F. Javier Gutiérrez Silva.

I.4 Que cuenta con suficiencia presupuestal autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para el Ejercicio Fiscal 2006.

I.5 Que su domicilio legal para efectos del presente Acuerdo de Coordinación, es el ubicado en Heroico Colegio Militar número 904, colonia Reforma, código postal 68050, en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Estado de Oaxaca.

II. De "EL MUNICIPIO":

II.1 El Municipio es un nivel de gobierno, investido de responsabilidad jurídica, con territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda; gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa e integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca y el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca determinen.

II.2 Es atribución del Ayuntamiento coadyuvar en la ejecución de los planes y programas federales y estatales en el Municipio.

II.3 El C. Victorino Zamora Peralta, tiene facultades para suscribir el presente Acuerdo de Coordinación, como Autoridad Municipal en su carácter de Presidente Municipal Interino de San Andrés Teotilalpam, según lo acredita la Constancia de Mayoría y Validez expedida por el Consejo Municipal Electoral de San Andrés Teotilalpam y el Instituto Estatal Electoral de Oaxaca, con fecha 11 de noviembre de 2004, y acta de sesión pública de cabildo de fecha 30 de agosto de 2005.

II.4 El Ayuntamiento tiene la facultad de celebrar convenios con el Ejecutivo Federal con objeto de presentar proyectos que se consideren convenientes para el desarrollo integral, promover de forma coordinada la participación de grupos sociales del Municipio, establecer las condiciones para normar la ejecución de programas y acciones que deban realizarse en el Municipio.

II.5 Son atribuciones del Ayuntamiento participar en la formulación del Plan de Desarrollo Regional, así como formular, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal y los programas de obras correspondientes.

II.6 Para los efectos del presente Acuerdo señala como su domicilio legal el ubicado en domicilio calle Morelos sin número, Centro, San Andrés Teotilalpam, Distrito de San Juan Bautista Cuicatlán, Estado de Oaxaca, código postal 68630.

III. De "LAS PARTES":

III.1 Que se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan en la celebración del presente instrumento y, por lo tanto, son conformes en suscribir el presente Acuerdo de Coordinación.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 2 Apartado B, 26, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 22 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33, 34 y 44 de la Ley de Planeación; 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y 46 de su Reglamento; 25, 33, 34 y 35 de la Ley de Coordinación Fiscal; 2 fracciones XI y XIV de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; 115 fracciones I, II, III, IV, V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Título primero, Art. 3; Título cuarto, Cap. VI Art. 46 fracción XXXVIII; Título décimo Cap. Unico de los acuerdos y convenios Art. 174, 175 fracciones I, II, V; Título cuarto Cap. VI Art. 46 fracción XXXII de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca; y demás disposiciones relativas aplicables, "LAS PARTES" convienen en celebrar el presente Acuerdo al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente Acuerdo tiene por objeto que "LA COMISION" y "EL MUNICIPIO" coordinen acciones y recursos con el fin de coadyuvar en la ejecución de "EL PROCAPI", cuyo propósito es promover el desarrollo integral y la generación de recursos y empleo para el crecimiento económico del Municipio de San Andrés Teotilalpam, Oaxaca; de conformidad con el documento denominado "Unidad bovina de doble propósito", que se agregan al presente como Anexo 1.

SEGUNDA.- Para la consecución del objeto del presente Acuerdo, "EL MUNICIPIO" dispondrá de la cantidad de \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 M.N.). Monto que será depositado a la cuenta que para tal efecto apertura "EL MUNICIPIO". Conforme a la siguiente estructura financiera:

"LA COMISION"	\$300,000.00
"EL MUNICIPIO"	\$300,000.00
TOTAL	\$600,000.00

TERCERA.- "EL MUNICIPIO" se hará cargo de la aplicación y ejecución de los recursos sujetándose al desglose de inversión que se agrega al presente como Anexo 2, por lo que deberá presentar a "LA COMISION" informes trimestrales relativos al ejercicio presupuestal y el avance físico y financiero de las acciones que se lleven a cabo, debidamente firmadas por las ejecutoras

CUARTA.- "LAS PARTES" acuerdan que los recursos que "LA COMISION" destine y que no se hayan ejercido en la realización del objeto del presente instrumento, al término de las acciones realizadas materia de este Acuerdo, así como los no devengados al término del presente ejercicio fiscal, deberán ser reintegrados a "LA COMISION", incluyendo los rendimientos financieros.

QUINTA.- "EL MUNICIPIO", deberá realizar el seguimiento, supervisión y evaluación de la ejecución y de avance físico-financiero de las acciones que se lleven a cabo y que son objeto de este instrumento. Igualmente deberán proporcionar el acompañamiento, servicio de asistencia técnica regular y capacitación comprometido en los proyectos. Para el acompañamiento en capacitación, la ejecutora deberá observar que este concepto se integre como costo de inversión del proyecto, en activos diferidos.

Quien ejecute las acciones tendrá la obligación de resguardar y conservar en perfecto orden y estado la documentación comprobatoria del gasto, que cubra los requisitos fiscales que prevé la legislación aplicable en vigor, por un periodo no menor de cinco años, conjuntamente con un ejemplar original del presente instrumento jurídico. Asimismo, deberá brindar las facilidades y apoyos que sean necesarios al personal de auditoría interna o externa, conforme a la normatividad de las instancias fiscalizadoras federales y estatales, para efectuar las revisiones que en su caso determine y solicite por escrito "LA COMISION".

SEXTA.- "LA COMISION" se reserva el derecho de realizar el seguimiento y supervisión de las acciones a cargo de "EL MUNICIPIO", y en su caso proponer acciones correctivas para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el Anexo 1.

SEPTIMA.- Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder o transferir parcial o totalmente derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo.

OCTAVA.- Concluidas las acciones "EL MUNICIPIO" llevará a cabo el acta de entrega-recepción con los beneficiarios de "EL PROCAPI", que podrá ser de carácter general o por cada una de "LAS PARTES" que aporten recursos.

"LA COMISION" podrá llevar a cabo la evaluación de "EL PROCAPI" para conocer los impactos sociales y económicos, los que hará del conocimiento de "EL MUNICIPIO".

NOVENA.- “LAS PARTES” estarán exentas de toda responsabilidad en caso de retrasos, demoras o incumplimiento total o parcial de las acciones enmarcadas en el presente Acuerdo, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditado.

DECIMA.- “LAS PARTES” acuerdan que serán causas de rescisión del presente Acuerdo las siguientes:

1. El ejercicio de recursos para fines distintos de los señalados.
2. La falta de entrega de información, reportes y documentación solicitada por cualquiera de “LAS PARTES”.
3. El incumplimiento de la Legislación Federal Aplicable y las Reglas de Operación de “EL PROCAPI”.

La rescisión de este Acuerdo implica que los recursos federales aportados por “LA COMISION” le serán reintegrados en su totalidad.

DECIMA PRIMERA.- La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que adquieran las dependencias y entidades para la ejecución de “EL PROCAPI”, deberán incluir la siguiente leyenda: “Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

Toda la publicidad y promoción que adquieran las dependencias y entidades para la ejecución de “EL PROCAPI”, tales como anuncios en medios electrónicos, escritos y gráficos y de cualquier otra índole, deberá incluir invariablemente la siguiente leyenda: “Este programa está financiado con recursos públicos aprobados por la Cámara y queda prohibido su uso para fines partidistas, electorales o de promoción personal de los funcionarios”. Para efectos de lo anterior, se considerarán las características del medio de comunicación de que se trate.

DECIMA SEGUNDA.- El personal de cada una de “LAS PARTES” que intervengan en la realización de las acciones objeto del presente Acuerdo mantendrá su relación laboral actual y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto.

DECIMA TERCERA.- “LAS PARTES” acuerdan cumplir todas y cada una de las obligaciones pactadas en este instrumento.

DECIMA CUARTA.- El presente Acuerdo podrá darse por terminado cuando así lo determinen “LAS PARTES” de común acuerdo o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra con treinta días naturales de anticipación, su deseo de darlo por concluido, sin embargo, las actividades que se encuentren en curso, correspondientes a los instrumentos derivados, continuarán hasta su total conclusión.

DECIMA QUINTA.- El presente Acuerdo podrá ser revisado y, en su caso, modificado cuando consideren oportuno replantear los compromisos establecidos en él, mediante la celebración de convenios modificatorios, que se considerarán parte integrante del mismo.

DECIMA SEXTA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente Acuerdo, “LAS PARTES” se sujetarán a la jurisdicción de los tribunales federales de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando en este momento al que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles

DECIMA SEPTIMA.- “LAS PARTES” manifiestan que en la elaboración del presente instrumento han emitido libremente su voluntad, sin que haya mediado dolo, error o mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo.

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa, deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante la autoridad competente”.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal firman el presente Acuerdo de Coordinación por triplicado, a los siete días del mes de diciembre de dos mil seis, en la ciudad de Oaxaca, Estado de Oaxaca. Por la Comisión: el Delegado Estatal, **José Armando Guzmán Alcántara.-** Rúbrica.- El Jefe del Departamento Jurídico Delegación Estatal Oaxaca, **Eleuterio Pérez Martínez.-** Rúbrica.- El Subdelegado de Operación de la Delegación Estatal, **Benito Clara López.-** Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal Interino de San Andrés Teotilalpam, **Victorino Zamora Peralta.-** Rúbrica.- El Síndico Municipal, **Jaime Guzmán Hernández.-** Rúbrica.- El Tesorero Municipal, **Samuel Cortés Olivera.-** Rúbrica.

(R.- 254716)

ACUERDO de Coordinación que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Santo Domingo Zanatepec, Distrito de Juchitán, Oaxaca, para la ejecución del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena.

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA COMISION", REPRESENTADA POR EL LIC. JOSE ARMANDO GUZMAN ALCANTARA EN SU CARACTER DE DELEGADO ESTATAL EN OAXACA; Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO ZANATEPEC, DISTRITO DE JUCHITAN, OAXACA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR LOS CC. JOSE SANCHEZ CABRERA, VICTOR MANUEL CACHO RUIZ Y JORGE ARTURO FUENTES TOLEDO, EN SUS RESPECTIVOS CARACTERES DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO MUNICIPAL Y TESORERO MUNICIPAL; PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA DE COORDINACION PARA EL APOYO A LA PRODUCCION INDIGENA, EN LO SUCESIVO "EL PROCAPI"; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

El Artículo 2o. Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación para la Federación, los estados y los municipios, de impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de Gobierno.

El Programa Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas 2001-2006 señala que uno de los grandes retos para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas es articular el crecimiento económico con el desarrollo social y que los recursos destinados a promover su desarrollo integral, asignados al Ejecutivo Federal, a los gobiernos estatales y municipales, sean distribuidos y ejercidos con un criterio más amplio al de costo-beneficio que ha incidido en la falta de atención a las necesidades y demandas de la población indígena.

La Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas dispone que ese organismo tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas.

El Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena "EL PROCAPI", es operado por "LA COMISION" y tiene como objeto dar apoyo a las mejores propuestas productivas, viables, rentables y de autoconsumo, que le propongan los gobiernos estatales y municipales en beneficio de los pueblos y comunidades indígenas.

En ese tenor y en razón de lo expuesto, las partes tienen a bien establecer el presente Acuerdo bajo las siguientes:

DECLARACIONES

I. De "LA COMISION":

I.1 Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, con patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, de conformidad con su Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de mayo de 2003.

I.2 Que cuenta con facultades de asesorar y apoyar en materia indígena a las instituciones federales, así como a los estados, municipios y a las organizaciones de los sectores social y privado que lo soliciten y puede establecer acuerdos y convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, con la participación que corresponda a sus municipios, para llevar a cabo programas, proyectos productivos y acciones conjuntas a favor de los pueblos y comunidades indígenas.

I.3 Que el Lic. José Armando Guzmán Alcántara, en su carácter de Delegado Estatal en Oaxaca, tiene facultades suficientes para suscribir el presente Acuerdo de Coordinación en representación de "LA COMISION" de conformidad con el poder notarial que se contiene en la Escritura Pública número 66078 de fecha 18 de noviembre de 2004, pasada ante la fe del Notario Público número 147 de la Ciudad de México, Distrito Federal, Lic. F. Javier Gutiérrez Silva.

I.4 Que cuenta con suficiencia presupuestal autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para el Ejercicio Fiscal 2006.

I.5 Que su domicilio legal para efectos del presente Acuerdo de Coordinación, es el ubicado en Heroico Colegio Militar No. 904, colonia Reforma, código postal 68050, en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Estado de Oaxaca.

II. De “EL MUNICIPIO”:

II.1 El Municipio es un nivel de gobierno, investido de responsabilidad jurídica, con territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda; gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa e integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca y el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca determinen.

II.2 Es atribución del Ayuntamiento coadyuvar en la ejecución de los planes y programas federales y estatales en el Municipio.

II.3 El C. José Sánchez Cabrera, tiene facultades para suscribir el presente Acuerdo de Coordinación, como Autoridad Municipal en su carácter de Presidente Municipal Constitucional de Santo Domingo Zanatepec, según, lo acredita la Constancia de Mayoría y Validez expedida por el Consejo Municipal Electoral de Santo Domingo Zanatepec y el Instituto Estatal Electoral de Oaxaca, con fecha 7 de octubre de 2004.

II.4 El Ayuntamiento tiene la facultad de celebrar convenios con el Ejecutivo Federal con objeto de presentar proyectos que se consideren convenientes para el desarrollo integral, promover de forma coordinada la participación de grupos sociales del Municipio, establecer las condiciones para normar la ejecución de programas y acciones que deban realizarse en el Municipio.

II.5 Son atribuciones del Ayuntamiento participar en la formulación del Plan de Desarrollo Regional, así como formular, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal y los programas de obras correspondientes.

II.6 Para los efectos del presente Acuerdo señala como su domicilio legal el ubicado en avenida Juárez esquina con Hidalgo sin número, Centro, Santo Domingo Zanatepec, Distrito de Juchitán, Oaxaca, código postal 70160.

III. De “LAS PARTES”:

III.1 Que se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan en la celebración del presente instrumento, y por lo tanto, son conformes en suscribir el presente Acuerdo de Coordinación.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 2 Apartado B, 26, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 22 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33, 34 y 44 de la Ley de Planeación; 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y 46 de su Reglamento; 25, 33, 34 y 35 de la Ley de Coordinación Fiscal; 2 fracciones XI y XIV de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; 115 fracciones I, II, III, IV, V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Título primero, Art. 3; Título cuarto, Cap. VI Art. 46 fracción XXXVIII; Título décimo Cap. Unico de los acuerdos y convenios Art. 174, 175 fracciones I, II, V; Título cuarto Cap. VI Art. 46 fracción XXXII de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca; y demás disposiciones relativas aplicables, “LAS PARTES” convienen en celebrar el presente Acuerdo al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente Acuerdo tiene por objeto que “LA COMISION” y “EL MUNICIPIO” coordinen acciones y recursos con el fin de coadyuvar en la ejecución de “EL PROCAPI”, cuyo propósito es promover el desarrollo integral y la generación de recursos y empleo para el crecimiento económico del Municipio de Santo Domingo Zanatepec, Oaxaca, de conformidad con el documento denominado “FORTALECIMIENTO DE UNA EXPLOTACION BOVINA DE DOBLE PROPOSITO”, que se agregan al presente como Anexo 1.

SEGUNDA.- Para la consecución del objeto del presente Acuerdo, “EL MUNICIPIO” dispondrá de la cantidad de \$301,600.00 (trescientos un mil seiscientos pesos 00/100 M.N.). Monto que será depositado a la cuenta que para tal efecto apertura “EL MUNICIPIO”. Conforme a la siguiente estructura financiera:

“LA COMISION”	\$301,600.00
“EL MUNICIPIO”	\$301,600.00
TOTAL	\$603,200.00

TERCERA.- “EL MUNICIPIO” se hará cargo de la aplicación y ejecución de los recursos sujetándose al desglose de inversión que se agrega al presente como Anexo 2, por lo que deberá presentar a “LA COMISION” informes trimestral relativos al ejercicio presupuestal y el avance físico y financieros de las acciones que se lleven a cabo, debidamente firmadas por las ejecutoras.

CUARTA.- “LAS PARTES” acuerdan que los recursos que “LA COMISION” destine y que no se hayan ejercido en la realización del objeto del presente instrumento, al término de las acciones realizadas materia de este Acuerdo, así como los no devengados al término del presente ejercicio fiscal, deberán ser reintegrados a “LA COMISION”, incluyendo los rendimientos financieros.

QUINTA.- “EL MUNICIPIO”, deberá realizar el seguimiento, supervisión y evaluación de la ejecución y de avance físico-financiero de las acciones que se lleven a cabo y que son objeto de este instrumento. Igualmente deberán proporcionar el acompañamiento, servicio de asistencia técnica regular y capacitación comprometido en los proyectos. Para el acompañamiento en capacitación, la ejecutora deberá observar que este concepto se integre como costo de inversión del proyecto, en activos diferidos.

Quien ejecute las acciones tendrá la obligación de resguardar y conservar en perfecto orden y estado la documentación comprobatoria del gasto, que cubra los requisitos fiscales que prevé la legislación aplicable en vigor, por un periodo no menor de cinco años, conjuntamente con un ejemplar original del presente instrumento jurídico. Asimismo, deberá brindar las facilidades y apoyos que sean necesarios al personal de auditoría interna o externa, conforme a la normatividad de las instancias fiscalizadoras federales y estatales, para efectuar las revisiones que en su caso determine y solicite por escrito “LA COMISION”.

SEXTA.- “LA COMISION” se reserva el derecho de realizar el seguimiento y supervisión de las acciones a cargo de “EL MUNICIPIO”, y en su caso proponer acciones correctivas para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el Anexo 1.

SEPTIMA.- Ninguna de “LAS PARTES” podrá ceder o transferir parcial o totalmente derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo.

OCTAVA.- Concluidas las acciones “EL MUNICIPIO” llevará a cabo el acta de entrega-recepción con los beneficiarios de “EL PROCAPI”, que podrá ser de carácter general o por cada una de “LAS PARTES” que aporten recursos.

“LA COMISION” podrá llevar a cabo la evaluación de “EL PROCAPI” para conocer los impactos sociales y económicos, los que hará del conocimiento de “EL MUNICIPIO”.

NOVENA.- “LAS PARTES” estarán exentas de toda responsabilidad en caso de retrasos, demoras o incumplimiento total o parcial de las acciones enmarcadas en el presente Acuerdo, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditado.

DECIMA.- “LAS PARTES” acuerdan que serán causas de rescisión del presente Acuerdo las siguientes:

1. El ejercicio de recursos para fines distintos de los señalados.
2. La falta de entrega de información, reportes y documentación solicitada por cualquiera de “LAS PARTES”.
3. El incumplimiento de la Legislación Federal Aplicable y las Reglas de Operación de “EL PROCAPI”.

La rescisión de este Acuerdo implica que los recursos federales aportados por “LA COMISION” le serán reintegrados en su totalidad.

DECIMA PRIMERA.- La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que adquieran las dependencias y entidades para la ejecución de “EL PROCAPI”, deberán incluir la siguiente leyenda: “Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

Toda la publicidad y promoción que adquieran las dependencias y entidades para la ejecución de “EL PROCAPI”, tales como anuncios en medios electrónicos, escritos y gráficos y de cualquier otra índole, deberá incluir invariablemente la siguiente leyenda: “Este programa está financiado con recursos públicos aprobados por la Cámara y queda prohibido su uso para fines partidistas, electorales o de promoción personal de los funcionarios”. Para efectos de lo anterior, se considerarán las características del medio de comunicación de que se trate.

DECIMA SEGUNDA.- El personal de cada una de “LAS PARTES” que intervengan en la realización de las acciones objeto del presente Acuerdo mantendrá su relación laboral actual y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto.

DECIMA TERCERA.- “LAS PARTES” acuerdan cumplir todas y cada una de las obligaciones pactadas en este instrumento.

DECIMA CUARTA.- El presente Acuerdo podrá darse por terminado cuando así lo determinen “LAS PARTES” de común acuerdo o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra con treinta días naturales de anticipación, su deseo de darlo por concluido, sin embargo, las actividades que se encuentren en curso, correspondientes a los instrumentos derivados, continuarán hasta su total conclusión.

DECIMA QUINTA.- El presente Acuerdo podrá ser revisado y, en su caso, modificado cuando consideren oportuno replantear los compromisos establecidos en él, mediante la celebración de convenios modificatorios, que se considerarán parte integrante del mismo.

DECIMA SEXTA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente Acuerdo, "LAS PARTES" se sujetarán a la jurisdicción de los tribunales federales de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando en este momento al que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

DECIMA SEPTIMA.- "LAS PARTES" manifiestan que en la elaboración del presente instrumento han emitido libremente su voluntad, sin que haya mediado dolo, error o mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo.

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa, deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante la autoridad competente".

Enteradas las partes del contenido y alcance legal firman el presente Acuerdo de Coordinación por triplicado, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil seis, en la ciudad de Oaxaca, Estado de Oaxaca. Por la Comisión: el Delegado Estatal, **José Armando Guzmán Alcántara.-** Rúbrica.- El Jefe del Departamento Jurídico Delegación Estatal Oaxaca, **Eleuterio Pérez Martínez.-** Rúbrica.- El Subdelegado de Operación Delegación Estatal CDI, **Benito Clara López.-** Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Santo Domingo Zanatepec, **José Sánchez Cabrera.-** Rúbrica.- El Síndico Municipal, **Víctor Manuel Cacho Ruiz.-** Rúbrica.- El Tesorero Municipal, **Jorge Arturo Fuentes Toledo.-** Rúbrica.

(R.- 254717)

ACUERDO de Coordinación que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural del Estado de Durango y el Municipio de Mezquital de dicha entidad federativa, para la ejecución del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena.

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. PROFR. SALVADOR CASTAÑEDA RANGEL, DELEGADO EN EL ESTADO DE DURANGO, EN LO SUCESIVO "LA COMISION"; EL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO, A TRAVES DE EL TITULAR DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DE DURANGO, DR. JOSE DE JESUS MUÑOZ RAMOS, A QUIEN SE LE DENOMINARA "LA SAGDER"; Y EL MUNICIPIO LIBRE DE MEZQUITAL, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL, EL C. PROFR. SANTIAGO SOTO LUGO, ASISTIDO DE GUILLERMO MORALES AGUILAR, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO; Y EN FORMA CONJUNTA COMO "LAS PARTES"; CON EL OBJETIVO DE PROMOVER EL DESARROLLO RURAL INTEGRAL Y LA GENERACION DE RECURSOS PARA EL CRECIMIENTO ECONOMICO DE LOS PUEBLOS QUE PRESENTAN MENOR INDICE DE DESARROLLO HUMANO EN EL ESTADO DE DURANGO, MEDIANTE LA EJECUCION DEL PROGRAMA DE COORDINACION PARA EL APOYO A LA PRODUCCION INDIGENA, EN LO SUCESIVO "EL PROCAPI", MISMO QUE SUSCRIBEN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

El Artículo 2o. Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación para la Federación, los estados y los municipios, de impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de Gobierno.

El Programa Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas 2001-2006 señala que uno de los grandes retos para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas es articular el crecimiento económico con el desarrollo social y que los recursos destinados a promover su desarrollo integral, asignados al Ejecutivo Federal, a los Gobiernos Estatales y Municipales, sean distribuidos y ejercidos con un criterio más amplio al de costo-beneficio que ha incidido en la falta de atención a las necesidades y demandas de la población indígena.

La Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas dispone que ese organismo tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas.

El Programa Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena "EL PROCAPI", es operado por "LA COMISION" y tiene como objeto dar apoyo a las mejores propuestas productivas, rentables y de autoconsumo, que le propongan los Gobiernos Estatales y Municipales en beneficio de los pueblos y comunidades indígenas.

Mediante la suscripción del presente Acuerdo se pretende dar apoyo a las mejores propuestas productivas, viables, rentables y de autoconsumo, en beneficio de los pueblos y comunidades indígenas, logrando con ello recuperar la rentabilidad para el campo como un imperativo de estrategia económica y sobre todo de justicia y equidad, y parte de la base de que debe existir una corresponsabilidad entre el Gobierno Federal, los Gobiernos de los Estados, las organizaciones de productores agropecuarios y los productores; asume en consecuencia, que el desarrollo rural que requiere la Nación debe darse en el marco de un nuevo Federalismo para solucionar los problemas que lo restringen.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, señala en su artículo 2o., que las Leyes del Estado reconocerán la diversidad cultural y protegerán y promoverán el desarrollo de las etnias duranguenses, de sus lenguas, valores culturales, usos, costumbres, recursos y formas de organización social, por lo que las autoridades estatales deberán garantizar el desarrollo integral de los pueblos indígenas y darán atención a sus demandas, con pleno respeto a su cultura, promoviendo acciones para su beneficio.

En el Estado de Durango, se creó la Secretaría de Desarrollo Social como dependencia encargada de priorizar y atender las demandas de los pueblos indígenas y promover el desarrollo integral de las etnias duranguenses, mediante la coordinación de esfuerzos entre el Estado y sus Municipios; dicha Dependencia tiene bajo su responsabilidad, en lo general, conducir la política estatal de desarrollo social en coordinación con las instancias Federales y Municipales, así como con los sectores sociales y, en lo particular, en lo relacionado con la materia de este Acuerdo, concertar los programas prioritarios para la atención de los pueblos y comunidades indígenas.

El Plan Estatal de Desarrollo 2005-2010, establece como un tema prioritario para Durango, la atención de los pueblos indígenas de las etnias Tepehuana, Huichol, Mexicanera, Cora y Tarahumara, por lo que el propósito fundamental es coordinar los esfuerzos institucionales para atender sus necesidades, con pleno respeto a su cultura, costumbres y tradiciones, mediante programas y acciones que garanticen su desarrollo y su integración al proceso de desarrollo social, en condiciones de equidad y justicia social, generando igualdad de oportunidades para todos.

El Municipio que participa en este Acuerdo, cuenta con población indígena y tiene como objetivo la suma de recursos para promover el desarrollo integral de sus comunidades y etnias indígenas.

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Artículos 27, 103, 104 y 105 de la Constitución Política del Estado establecen que los Municipios son la base de la organización territorial y de la organización política y administrativa de los Estados, estando investidos de personalidad jurídica y con facultades para manejar su patrimonio conforme a las leyes aplicables, por lo que el Estado y los Municipios deben establecer los mecanismos y medidas necesarias para planear el desarrollo estatal y municipal, de acuerdo con el marco jurídico del Estado Mexicano y a lo establecido en los Planes Nacional, Estatal y Municipales de Desarrollo.

La Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango establece, en su Artículo 27, que los Ayuntamientos tienen entre sus atribuciones realizar políticas y programas de Gobierno, en coordinación con otras instancias del Gobierno Federal, Estatal y de la sociedad civil en general, así como fomentar el desarrollo integral de sus Municipios.

El Plan Municipal de Desarrollo del Ayuntamiento que participa en la celebración de este Acuerdo, en cumplimiento de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y en concordancia con el Plan Estatal de Desarrollo 2005-2010, señala como prioridad integrar a los pueblos indígenas en el proceso de desarrollo social, mediante la articulación de esfuerzos para atender sus necesidades, con pleno respeto a su cultura, costumbres y tradiciones.

En ese tenor y en razón de lo expuesto, las partes tienen a bien establecer el presente Acuerdo bajo las siguientes:

DECLARACIONES

I. De "LA COMISION":

I.1 Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, con patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, de conformidad con su Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de mayo de 2003.

I.2 Que cuenta con facultades de asesorar y apoyar en materia indígena a las instituciones federales, así como a los estados, municipios y a las organizaciones de los sectores social y privado que lo soliciten y puede establecer acuerdos y convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, con la participación que corresponda a sus municipios, para llevar a cabo programas, proyectos y acciones conjuntas a favor de los pueblos y comunidades indígenas.

I.3 Que el C. PROFR. SALVADOR CASTAÑEDA RANGEL, en su calidad de delegado estatal de la "COMISION", cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Acuerdo en su representación de conformidad con el poder general manifestado en la escritura pública No. 2871 de fecha 23 de mayo de 2006, pasada ante la fe del notario publico No. 243 del Distrito Federal, Lic. Guillermo Escamilla Narváez.

I.4 Que cuenta con suficiencia presupuestal autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para el ejercicio fiscal 2006.

I.5 Que su domicilio legal el ubicado en avenida México Coyoacán número 343, colonia Xoco, Delegación Benito Juárez, México, Distrito Federal, código postal 03330 y para efectos del presente Acuerdo, señala como domicilio el ubicado en J. Ignacio Soto número 338, colonia Guillermina, código postal 34270 en la ciudad de Durango, Durango.

II. De "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

II.1.- Que el Estado de Durango es Libre y Soberano y en su régimen de Gobierno no reconoce más restricciones que las prescritas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cuya observancia está obligado como Entidad Federativa del Estado Federal Mexicano, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41 y 43 de la Constitución Federal y 24 de la Constitución Local.

II.2.- Que con fecha 15 de Septiembre de 2004, Titular del Ejecutivo Estatal otorgó nombramiento a favor del C. DR. JOSE DE JESUS MUÑOZ RAMOS, designándolo Secretario de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, por lo que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 70 de la fracción V de la Constitución Política del Estado de Durango; artículos I, III, XI, XVIII; XXXIX; XLI, XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, cuenta con facultades para asistir al Gobernador del Estado y participar en la celebración del presente Acuerdo de Coordinación.

II.3.- Que su domicilio legal para efectos del presente Acuerdo será el que ocupa la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, ubicada en Boulevard Francisco Villa número 5025, Ciudad Industrial, código postal 34209, Durango, Dgo.

II.4.- Que las asignaciones de recursos que le corresponden para efectos de este Acuerdo, cuyo objeto es coordinar las acciones y recursos de "LA COMISION", "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y "EL MUNICIPIO", están contempladas en la Ley de Egresos del Estado de Durango para el ejercicio fiscal del año 2006, contenida en el Decreto No. 213, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 48 de fecha 15 de diciembre de 2005.

III.- De "EL MUNICIPIO":

III.1.- Que es un Municipio del Estado de Durango, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y que cuenta con población indígena y persigue como objetivo articular el crecimiento económico con el desarrollo social, procurando que los recursos que tiene asignados para promover el desarrollo integral de sus pueblos indígenas, sean distribuidos y ejercidos en atención a las necesidades y demandas de ese sector de la población.

III.2.- Que es representado en este acto por su Presidente Municipal el C. Profr. Santiago Soto Lugo, con base en lo dispuesto por los Artículos 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 42 fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre de Durango; acreditando su personalidad con el acuerdo del Instituto Estatal Electoral que contiene la integración de los Ayuntamientos electos en el proceso electoral local, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 19, de fecha 2 de septiembre de 2004.

III.3.- Que el C. Prof. Guillermo Morales Aguilar, en su carácter de Secretario del Ayuntamiento, lo que acredita con el nombramiento respectivo otorgado por el Presidente Municipal y ratificado por el Ayuntamiento; asiste al Presidente Municipal en la celebración de este Acuerdo de Coordinación y lo refrenda en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 71 fracciones III y XVI de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

III.4.- Que tiene la intención de articular y coordinar sus recursos, esfuerzos y acciones con los de los Gobiernos Federal y Estatal, así como de la sociedad, para hacer congruente el desarrollo del Estado con el del Municipio e integrar a los pueblos indígenas duranguenses al desarrollo social, mediante la atención de sus demandas, con pleno respeto a su cultura, promoviendo acciones para generar igualdad de oportunidades de progreso para ese sector de la población.

III.5.- Que las asignaciones de recursos que le corresponden para efectos de este Acuerdo, cuyo objeto es coordinarse con "LA COMISION" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", están contempladas en su presupuesto anual de egresos para el ejercicio fiscal 2006, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 49, de fecha 18 de diciembre de 2005.

III. De "LAS PARTES":

Que se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan en la celebración del presente instrumento, y por lo tanto, están conformes en suscribir el presente Acuerdo de Coordinación.

Por lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 2o. Apartado B, 26, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 22 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33, 34 y 44 de la Ley de Planeación; 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y 46 de su Reglamento; 25, 33, 34 y 35 de la Ley de Coordinación Fiscal; 17, 29, 51, 52, 54 y 55 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y sus respectivos Reglamentos; 2 fracciones XI y XIV de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; las Reglas de Operación del Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas y sus Lineamientos Específicos; 2o., 13, 24, 25, 70, 73 fracción I, 103, 104, 105 y 112, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 1, 2, 9, 16, 28 fracciones I y XI, 29 fracción XXXVII, 37 bis 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; 1 y 6 de la Ley de Desarrollo Social; 1, 3, 7, 8 fracciones I, XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social; 27, 42 y 71 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango y en los preceptos de la Ley de Planeación del Estado; "LAS PARTES" han decidido suscribir el presente documento conforme a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente Acuerdo tiene por objeto que "LA COMISION", la "SAGDR" y el "MUNICIPIO" coordinen acciones y recursos con el fin de coadyuvar en la ejecución de "EL PROCAPI", cuyo propósito es promover el desarrollo integral y la generación de recursos y empleo para el crecimiento económico de los pueblos del Municipio de Mezquital; de conformidad con los documentos Proyecto Integral Ganadero Bovino, así como el "Proyecto Producción de granos y forrajes para autoconsumo y alimentación de ganado", que se agregan al presente como Anexo 1.

SEGUNDA.- Para la realización de las acciones objeto del presente Acuerdo de Coordinación, "LA COMISION", "SAGDR" y "EL MUNICIPIO" acuerdan aportar las cantidades para los proyectos que se señalan en el siguiente cuadro:

PROYECTO INTEGRAL GANADERO BOVINO

ESTRUCTURA FINANCIERA		
LAS PARTES	IMPORTE	PORCENTAJES
CDI. PROCAPI *	\$580,000.00	51.67
SAGDR. FOMENTO GANADERO de alianza para el campo.	\$105,000.00	9.38
SAGDR. PIASRE	\$97,520.00	8.68
MUNICIPIO. Desarrollo rural municipalizado. PAPIR	\$100,000.00	8.91
APORTACION COMUNITARIA	\$239,805.20	21.36
TOTAL	\$1'122,325.20	

PROYECTO PRODUCCION DE GRANOS Y FORRAJES PARA AUTOCONSUMO Y ALIMENTACION DE GANADO.

ESTRUCTURA FINANCIERA		
Entidad	Importe	Porcentaje %
SAGDR. FOMENTO AGRICOLA DE Alianza para el Campo	\$276,000.00	50%
CDI. PROCAPI	\$200,000.00	36.24
Aportación productores	\$76,000.00	13.76
TOTAL	\$552,000.00	100%

TERCERA.- "LAS PARTES" acuerdan que de los recursos señalados en el cuadro anterior en la columna de importes, lo aportado por fomento ganadero, desarrollo rural municipalizado y una parte correspondiente de la aportación de productores, serán depositadas en una cuenta específica, que suma la cantidad de

\$230,670.00 (doscientos treinta mil seiscientos setenta mil pesos 00/00 M.N.) Asimismo la parte correspondiente a PIASRE y otra parte correspondiente a la aportación comunitaria se considerarán en especie (en el punto relacionado con el corral de manejo) por \$333,635.20, (trescientos treinta y tres mil seiscientos treinta y cinco pesos 20/100 M.N.) según acuerdo del GOE, para la puesta en marcha del proyecto. Para el Proyecto Integral Ganadero bovino. Y para el proyecto producción de granos y forrajes para autoconsumo y alimentación de ganado se depositarán \$352,000.00 (trescientos cincuenta y dos mil pesos 00/100 M.N.). Aportación de fomento agrícola y la aportación de los productores. "LA SAGDR" será la ejecutará y a donde incidirá también la aportación de "PROCAPI", dicha cuenta será operada por la ejecutora "LA SAGDR".

CUARTA.- Para la consecución del objeto del presente, "LA SAGDR" se compromete a aplicar y ejecutar por sí mismo, los montos señalados en la cláusula segunda y de conformidad con cada uno de los programas que aportan al Proyecto.

QUINTA.- "LA SAGDR" ejercerá los recursos conforme a la normatividad establecida en las reglas de operación de "EL PROCAPI".

"LAS PARTES" acuerdan que "LA COMISION" podrá llevar a cabo la evaluación de los proyectos para conocer los impactos sociales y económicos, los que hará de conocimiento a "LA SAGDR".

Concluidas las acciones "LA SAGDR" llevará a cabo la entrega recepción del proyecto a los beneficiarios a través de un acta, la cual formará parte de la documentación comprobatoria.

SEXTA.- Con la finalidad que en la autorización de los apoyos objeto del presente instrumento, participen todas y cada una de "LAS PARTES", "LA COMISION", designa a Prof. Salvador Castañeda Rangel para que lo represente, por su parte "LA SAGDR" designa al Dr. José de Jesús Muñoz Ramos, para el mismo fin.

SEPTIMA.- "LAS PARTES" acuerdan que los recursos que "LA COMISION" destine y que no se hayan ejercido en la realización del objeto del presente instrumento, al término de las acciones realizadas materia de este Acuerdo, así como los no devengados al término del presente ejercicio fiscal, deberán ser reintegrados a "LA COMISION", incluyendo los rendimientos financieros.

OCTAVA.- "LA SAGDR" a través de su representante establecido en la cláusula QUINTA, se compromete a:

A) Proporcionar el acompañamiento organizativo y la asistencia técnica regular y especializada en las distintas fases de ejecución del proyecto.

B) Presentar a "LA COMISION" informes trimestrales relativos al ejercicio presupuestal y el avance físico y financieros de las acciones que se lleven a cabo, para la operación de los recursos.

C) Resguardar y conservar en perfecto orden y estado la documentación comprobatoria del gasto, que cubra los requisitos fiscales que prevé la legislación aplicable en vigor, por un periodo no menor de cinco años, conjuntamente con un ejemplar original del presente instrumento jurídico.

D) Mantener una coordinación permanente con "LA COMISION" para que los recursos se apliquen en apego a lo señalado en el presente Acuerdo y a la normatividad establecida por "LA SAGDR" y "EL PROCAPI".

NOVENA.- "LA SAGDR" proporcionarán todas las facilidades y apoyos que requiera la Secretaría de Planeación y Finanzas, la Contraloría General del Estado, "LA COMISION", y los demás órganos internos de control Estatal o Federal, que resulten competentes, para efectuar revisiones.

DECIMA.- "LA COMISION" se reserva el derecho de realizar el seguimiento y supervisión de las acciones a cargo de "LA SAGDR" y en su caso proponer acciones correctivas para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el Anexo 1.

DECIMA PRIMERA.- Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder o transferir parcial o totalmente derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo.

DECIMA SEGUNDA.- Concluidas las acciones "LA SAGDR" llevará a cabo el acta de entrega-recepción con los beneficiarios del proyecto, la cual formará parte de la documentación comprobatoria.

"LA COMISION" podrá llevar a cabo la evaluación de los proyectos para conocer los impactos sociales y económicos, los que hará del conocimiento de "LA SAGDR".

DECIMA TERCERA.- "LAS PARTES" estarán exentas de toda responsabilidad en caso de retrasos, demoras o incumplimiento total o parcial de las acciones enmarcadas en el presente Acuerdo, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditado.

DECIMA CUARTA.- “LAS PARTES” acuerdan que serán causas de rescisión del presente Acuerdo las siguientes:

1. El ejercicio de recursos federales para fines distintos de los conceptos autorizados y señalados en el proyecto aprobado;
2. Incumplir con lo establecido en el presente Acuerdo;
3. El incumplimiento de la legislación federal aplicable y las reglas de operación de “EL PROCAPI”.

La rescisión de este Acuerdo implica que los recursos federales aportados por “LA COMISION” le serán reintegrados en su totalidad.

DECIMA QUINTA.- La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que adquieran las dependencias y entidades para la ejecución de “EL PROCAPI”, deberán incluir la siguiente leyenda: “Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

Toda la publicidad y promoción que adquieran las dependencias y entidades para la ejecución de “EL PROCAPI”, tales como anuncios en medios electrónicos, escritos y gráficos y de cualquier otra índole, deberá incluir invariablemente la siguiente leyenda: “Este programa está financiado con recursos públicos aprobados por la Cámara y queda prohibido su uso para fines partidistas, electorales o de promoción personal de los funcionarios”. Para efectos de lo anterior, se considerarán las características del medio de comunicación de que se trate.

DECIMA SEXTA.- El personal de cada una de las “LAS PARTES” que intervengan en la realización de las acciones objeto del presente Acuerdo mantendrá su relación laboral actual y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto.

DECIMA SEPTIMA.- “LAS PARTES” acuerdan cumplir todas y cada una de las obligaciones pactadas en este instrumento.

DECIMA OCTAVA.- El presente Acuerdo podrá darse por terminado cuando así lo determinen “LAS PARTES” de común acuerdo o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra con treinta días naturales de anticipación, su deseo de darlo por concluido, sin embargo, las actividades que se encuentren en curso, correspondientes a los instrumentos derivados, continuarán hasta su total conclusión.

DECIMA NOVENA.- El presente Acuerdo de Coordinación entrará en vigor el día de su firma y podrá ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo por “LAS PARTES”, para lo cual deberán suscribir el Convenio Modificatorio o Adendas correspondientes.

VIGESIMA.- En caso de suscitarse conflicto o controversia con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, “LAS PARTES” lo resolverán de común y en el supuesto de no llegar a ningún arreglo, convienen expresamente en someterse a la jurisdicción de los tribunales competentes de la ciudad de Durango, Durango, renunciando en este momento a la que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

VIGESIMA PRIMERA.- “LAS PARTES” manifiestan que en la elaboración del presente instrumento han emitido libremente su voluntad, sin que haya mediado dolo, error o mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo.

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa, deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante la autoridad competente”.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal firman el presente Acuerdo de Coordinación por triplicado, a los dieciocho días del mes de octubre de dos mil seis, en la ciudad de Durango, Estado de Durango.- Por la Comisión: el Delegado Estatal, **Salvador Castañeda Rangel**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado, el Secretario de Desarrollo Rural, **José de Jesús Muñoz Ramos**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Mezquital, **Santiago Soto Lugo**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento de Mezquital, **Guillermo Morales Aguilar**.- Rúbrica.

(R.- 254718)

ACUERDO Modificatorio al Acuerdo de Coordinación celebrado entre la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Ixtlán de Juárez, Oaxaca.

ACUERDO MODIFICATORIO AL ACUERDO DE COORDINACION, DE FECHA 6 DE SEPTIEMBRE DEL 2006, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL ACUERDO DE COORDINACION" DE FECHA 6 DE SEPTIEMBRE DEL 2006, QUE CELEBRAN, LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA COMISION", REPRESENTADA POR EL LIC. JOSE ARMANDO GUZMAN ALCANTARA, EN SU CARACTER DE DELEGADO ESTATAL DE LA CDI EN OAXACA CON LA PARTICIPACION DE LOS CC. LIC. ELEUTERIO PEREZ MARTINEZ Y PROFR. BENITO CLARA LOPEZ, JEFE DEL DEPARTAMENTO JURIDICO Y SUBDELEGADO DE OPERACION DE LA DELEGACION ESTATAL DE OAXACA, RESPECTIVAMENTE; Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE IXTLAN DE JUAREZ, OAXACA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR LOS CC. PROFR. FRANCISCO SANTIAGO AQUINO, ARTURO PEREZ RODRIGUEZ Y ROSARIO RAMIREZ PEREZ, EN SUS RESPECTIVOS CARACTERES DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO MUNICIPAL Y TESORERA MUNICIPAL, A QUIENES CUANDO ACTUEN EN CONJUNTO SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", DOCUMENTO QUE SE SUSCRIBE AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. Que con fecha seis de septiembre de dos mil seis "LA COMISION" y "EL MUNICIPIO" celebraron el Acuerdo de Coordinación de misma fecha, para la ejecución del "Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena" (PROCAPI).

2. Que para cubrir todas las erogaciones de "EL ACUERDO PRINCIPAL" y del presente Acuerdo Modificatorio "LA COMISION" cuenta con la autorización para cubrir el compromiso presupuestal mediante Oficio de Dictaminación Favorable No. PROCAPI/113/06 de fecha 23 de octubre de 2006 y folio de autorización No. 3889, del Presupuesto Autorizado a la Delegación Estatal de Oaxaca, Clave: 69 COORDINACION PARA EL APOYO A LA PRODUCCION INDIGENA, 4101 SUBSIDIOS A LA PRODUCCION, de fecha 1/11/2006.

3. Que para dar objeto al "ACUERDO DE COORDINACION" firmado con fecha 6 de septiembre de 2006, objeto del Instrumento que nos ocupa, "LA COMISION" se comprometió a entregar el recurso a "EL MUNICIPIO" por un monto de \$1,498,803.00 (UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHO CIENTOS TRES PESOS 00/100 M.N.) Monto que será depositado a la cuenta que para tal efecto apertura "EL MUNICIPIO".

DECLARACIONES**I. De "LA COMISION" y "EL MUNICIPIO":**

Que en este acto, reproducen y ratifican sus correspondientes declaraciones establecidas en "EL ACUERDO DE COORDINACION", celebrado el 06 de septiembre de dos mil seis, reconociéndose en consecuencia la personalidad que ostentan, con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, manifestando los representantes de "EL MUNICIPIO" que las facultades que le fueron contenidas no le han sido revocadas o modificadas.

Vistas las declaraciones anteriores, las partes formalizan el presente instrumento al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO: el objeto del presente Acuerdo es modificar las cláusulas primera y segunda de "EL ACUERDO PRINCIPAL", en virtud de que el Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena de "LA COMISION" autoriza la ampliación del recurso económico solicitado a la Delegación Estatal de la CDI por parte del Municipio de Ixtlán de Juárez para el financiamiento de un proyecto más denominado "Construcción de estanques para engorda de peces" aportando el PROCAPI un monto de \$149,968.00, mediante solicitud por parte de la Instancia Ejecutora con No. de Oficio 51/2006 de fecha 7 de octubre de 2006, con fin de dar atención a las necesidades de la población indígena en dicho municipio, para la ejecución del "PROGRAMA DE COORDINACION PARA EL APOYO A LA PRODUCCION INDIGENA", para quedar redactado de la siguiente forma:

"PRIMERA": El presente Acuerdo tiene por objeto que "LA COMISION" y "EL MUNICIPIO" coordinen acciones y recursos con el fin de coadyuvar en la ejecución de "EL PROCAPI", cuyo propósito es promover el desarrollo integral y la generación de recursos y empleo para el crecimiento económico del Municipio de Villa de Ixtlán de Juárez, de conformidad con los documentos denominados "INSTALACION Y PUESTA EN MARCHA DE DOS ESTUFAS DE SECADO DE MADERA Y CONSTRUCCION DE ESTANQUES PARA ENGORDA DE PECES", que se agregan al presente como Anexo 1.

“SEGUNDA”: Para la consecución del objeto del presente Acuerdo. “EL MUNICIPIO” dispondrá de la cantidad de \$1,807,323.30 (un millón ochocientos siete mil trescientos veintitrés pesos 30/100 M.N.). Monto que será depositado a la cuenta que para tal efecto apertura “EL MUNICIPIO”. Conforme la siguiente estructura financiera:

“LA COMISION”	\$1,648,771.00
“EL MUNICIPIO”	\$1,807,323.30
TOTAL	\$3,456,094.30

SEGUNDA. El presente instrumento legal forma parte de “EL ACUERDO PRINCIPAL”, por lo que estará en todos sus términos a lo acordado por “LAS PARTES” en el mismo, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman de conformidad por triplicado en la ciudad de Juárez, Oax., el día nueve del mes de octubre de dos mil seis.- Por la Comisión: el Delegado Estatal de la CDI, **José Armando Guzmán Alcántara**.- Rúbrica.- El Jefe del Departamento Jurídico Delegación Estatal Oaxaca, **Eleuterio Pérez Martínez**.- Rúbrica.- El Subdelegado de Operación Delegación Estatal Oaxaca, **Benito Clara López**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Ixtlán de Juárez, **Francisco Santiago Aquino**.- Rúbrica.- El Síndico Municipal, **Arturo Pérez Rodríguez**.- Rúbrica.- La Tesorera Municipal, **Rosario Ramírez Pérez**.- Rúbrica.

(R.- 254719)

ACUERDO Modificatorio al Acuerdo de Coordinación celebrado entre la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Santiago Tilantongo, Oaxaca.

ACUERDO MODIFICATORIO AL ACUERDO DE COORDINACION, DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DEL 2006, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “EL ACUERDO DE COORDINACION” DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DEL 2006, QUE CELEBRAN, LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “LA COMISION”, REPRESENTADA POR EL LIC. JOSE ARMANDO GUZMAN ALCANTARA, EN SU CARACTER DE DELEGADO ESTATAL DE LA CDI EN OAXACA CON LA PARTICIPACION DE LOS CC. LIC. ELEUTERIO PEREZ MARTINEZ Y PROFR. BENITO CLARA LOPEZ, JEFE DEL DEPARTAMENTO JURIDICO Y SUBDELEGADO DE OPERACION DE LA DELEGACION ESTATAL DE OAXACA, RESPECTIVAMENTE; Y POR LA OTRA, EL MUNICIPIO DE SANTIAGO TILANTONGO, OAXACA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “EL MUNICIPIO”, REPRESENTADO POR LOS CC. LIC. ROBERTO SANTIAGO NICOLAS, ZENEN GUTIERREZ PABLO Y ELISEO SANTOS JOSE, EN SUS RESPECTIVOS CARACTERES DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO MUNICIPAL Y TESORERO MUNICIPAL, A QUIENES CUANDO ACTUEN EN CONJUNTO SE LES DENOMINARA “LAS PARTES”, DOCUMENTO QUE SE SUSCRIBE AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. Que con fecha 26 de septiembre de dos mil seis “LA COMISION” y “EL MUNICIPIO” celebraron el Acuerdo de Coordinación de misma fecha, para la ejecución del “Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena” (PROCAPI).

2. Que para cubrir todas las erogaciones de “EL ACUERDO PRINCIPAL” y del presente Acuerdo Modificatorio, “LA COMISION” cuenta con la autorización para cubrir el compromiso presupuestal mediante Oficio de Dictaminación Favorable No. PROCAPI/105/06 de fecha 16 de octubre de 2006 y folio de autorización No. 4539, del Presupuesto Autorizado a la Delegación Estatal de Oaxaca, Clave: 69 COORDINACION PARA EL APOYO A LA PRODUCCION INDIGENA, 4101 SUBSIDIOS A LA PRODUCCION, de fecha 1/12/2006.

3. Que para dar objeto al “ACUERDO DE COORDINACION” firmado con fecha 6 de septiembre de 2006, objeto del Instrumento que nos ocupa, “LA COMISION” se comprometió a entregar el recurso a “EL MUNICIPIO” por un monto de \$1,498,803.00 (un millón cuatrocientos noventa y ocho mil ochocientos tres pesos 00/100 M.N.) Monto que será depositado a la cuenta que para tal efecto apertura “EL MUNICIPIO”.

DECLARACIONES

I. De “LA COMISION” y “EL MUNICIPIO”:

Que en este acto, reproducen y ratifican sus correspondientes declaraciones establecidas en “EL ACUERDO DE COORDINACION”, celebrado el 26 de septiembre de dos mil seis, reconociéndose en consecuencia la personalidad que ostentan, con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, manifestando los representantes de “EL MUNICIPIO” que las facultades que le fueron contenidas no le han sido revocadas o modificadas.

Vistas las declaraciones anteriores, las partes formalizan el presente instrumento al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO: el objeto del presente Acuerdo es modificar las cláusulas primera y segunda de “EL ACUERDO PRINCIPAL”, en virtud de que el Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena de “LA COMISION” autoriza la ampliación del recurso económico solicitado a la Delegación Estatal de la CDI por parte del Municipio de Santiago Tilantongo para el financiamiento de un proyecto más denominado: “Instalación de una Purificadora de Agua”, aportando el PROCAPI un monto de \$424,852.00 mediante solicitud por parte de la Instancia Ejecutora con No. de Oficio S/N de fecha 10 de octubre de 2006, con fin de dar atención a las necesidades de la población indígena en dicho municipio, para la ejecución del “PROGRAMA DE COORDINACION PARA EL APOYO A LA PRODUCCION INDIGENA”, para quedar redactado de la siguiente forma:

“PRIMERA”: El presente Acuerdo tiene por objeto que “LA COMISION” y “EL MUNICIPIO” coordinen acciones y recursos con el fin de coadyuvar en la ejecución de “EL PROCAPI”, cuyo propósito es promover el desarrollo integral y la generación de recursos y empleo para el crecimiento económico del Municipio de Santiago Tilantongo, de conformidad con los documentos denominados “ADQUISICION DE UNA CRIBADORA DE MATERIALES PETREOS E INSTALACION DE UNA PURIFICADORA DE AGUA”, que se agregan al presente como Anexo 1.

“SEGUNDA”: Para la consecución del objeto del presente Acuerdo. “EL MUNICIPIO” dispondrá de la cantidad de \$802,519.48 (ochocientos dos mil quinientos diecinueve pesos 48/100 M.N.). Monto que será depositado a la cuenta que para tal afecto apertura “EL MUNICIPIO”. Conforme la siguiente estructura financiera:

“LA COMISION”	\$802,519.47
“EL MUNICIPIO”	\$802,519.48
TOTAL	\$1,605,038.95

SEGUNDA. El presente instrumento legal forma parte de “EL ACUERDO PRINCIPAL”, por lo que estará en todos sus términos a lo acordado por “LAS PARTES” en el mismo, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman de conformidad por triplicado en la ciudad de Juárez, Oax., el día diecisiete del mes de octubre de dos mil seis.- Por la Comisión: el Delegado Estatal de la CDI, **José Armando Guzmán Alcántara**.- Rúbrica.- El Jefe del Departamento Jurídico Delegación Estatal Oaxaca, **Eleuterio Pérez Martínez**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Santiago Tilantongo, **Roberto Santiago Nicolás**.- Rúbrica.- El Síndico Municipal, **Zenén Gutiérrez Pablo**.- Rúbrica.- El Tesorero Municipal, **Eliseo Santos José**.- Rúbrica.

(R.- 254721)

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$10.9517 M.N. (DIEZ PESOS CON NUEVE MIL QUINIENTOS DIECISIETE DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 21 de septiembre de 2007.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Luis Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 7.6798 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: HSBC México S.A., IXE Banco S.A., Banco Inbursa S.A., Banco Invex S.A., Banco J.P. Morgan S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

México, D.F., a 21 de septiembre de 2007.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Luis Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Novena Sala Civil
EDICTO

EMPLAZAMIENTO A: "ROBERTO CARLOS RAMIREZ ROBLEDO".

En los autos del cuaderno de amparo, relativo al toca número 434/2006/1, deducido del JUICIO ORDINARIO CIVIL, SEGUIDO POR ONTIVEROS HERNANDEZ ALEJANDRO en contra de GRISELDA SANCHEZ VILLARREAL Y OTRO, la NOVENA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, ordenó emplazar por edictos a la tercera perjudicada "ROBERTO CARLOS RAMIREZ ROBLEDO", haciéndoles saber que cuenta con un término de TREINTA DIAS, contados a partir de la última publicación de este edicto, para comparecer ante la Autoridad Federal a defender sus derechos, quedando a su disposición las copias simples de traslado en la Secretaría de Acuerdos en la H. NOVENA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, sito en el cuarto piso de la calle Río de la Plata número 48, Colonia Cuauhtémoc, Delegación CUAUHTEMOC, Código Postal 06500, en México Distrito Federal.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN "EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION."

Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 4 de julio de 2007.
La C. Secretaria de Acuerdos de la Novena Sala Civil
Lic. María de la Luz Alonso Tolamatl
Rúbrica.

(R.- 253897)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
Sección Civil
Juicio Ordinario Mercantil
Expediente 31/2006-VI
EDICTO

CODEMANDADOS: Fernando Maximiliano Torrero del Castillo; Autobuses México-Zupango-Zitlaltepec, Sociedad Anónima de Capital Variable; Autobuses México-Nextlalpan-San Andrés Jaltenco, Sociedad Anónima de Capital Variable; Luciano Rodríguez Ramos; Agustín Vélez Bautista; Manuel Luciano Rodríguez Barrera; Primitivo Godínez Licon; José del Carmen Munive Aguirre; Pedro Godínez Soto; Hermenegildo Bastida Bautista; Josefina Montaña Rodríguez; Eva Bernarda Sosa Carranza; Patricia Magdalena Ortega Rodríguez; Abel Vélez Pérez; Julia Romero Prudencio; Salvador Santos Galicia; Eduardo Santos Galicia; Enrique Santos Galicia y; Odilón Santos Galicia.

En el juicio ordinario mercantil 31/2006-VI, promovido por Banco Nacional de Comercio Interior, Sociedad Nacional de Crédito, por conducto de su liquidador Organismo Descentralizado De La Administración Pública Federal, Denominado Servicio De Administración y Enajenación De Bienes (SAE), cedente del crédito a la ahora actora SERVICIOS EFECTIVOS DE RECUPERACION, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, contra AUTOBUSES MEXICO-ZUMPANGO-ZITLALTEPEC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y otros, en virtud de ignorarse sus domicilios, por auto de seis de septiembre de dos mil siete, se ordenó emplazarlos por edictos, haciendo de su conocimiento que deberán apersonarse al presente juicio dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibidos que de no presentarse en dicho término, se les declarará rebeldes y se les harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, por medio de estrados, quedan a su disposición en el juzgado las copias de traslado de la demanda y sus anexos.

México, D.F., a 6 de septiembre de 2007.
El Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
Lic. Sergio Raúl Núñez Cajigal
Rúbrica.

(R.- 255244)

Estados Unidos Mexicanos

Estado de Jalisco
Poder Judicial
Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco
Primer Partido Judicial
Juzgado Sexto de lo Mercantil
EDICTO

Remátase en local este juzgado 13:00 trece horas del día 10 diez de Octubre del año 2007 dos mil siete, dentro de autos del juicio MERCANTIL EJECUTIVO, promovido por OSCAR CAMPOS CORNEJO en contra de JOSE GUADALUPE OLAZABA DURAN quien también se hace llamar JOSE GUADALUPE OLIZABA DURAN, número de expediente 1268/2006, el siguiente bien inmueble:

Finca marcada con el número 02 dos de la Calle Prolongación Belenes en la Colonia Colinas de los Belenes de Zapopan, Jalisco.

En la cantidad de \$1,830,119.20 (UN MILLON OCHOCIENTOS TREINTA MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS 20/100 MONEDA NACIONAL).

Postura legal: dos terceras partes del justiprecio.

Convocando licitadores.

Edicto que deberá de publicarse por tres veces dentro de nueve días en los estrados de este Juzgado y en el Diario Oficial de la Federación.

Guadalajara, Jal., a 12 de septiembre de 2007.

El Secretario de Acuerdos

Lic. Mario Murgo Magaña

Rúbrica.

(R.- 254968)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Quincuagésimo Quinto de lo Civil
EDICTO DE REMATE

SE CONVOCAN POSTORES.

El C. Juez 55o. de lo Civil señaló las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTISEIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, en el juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por BLIND'S DESIGN S.A. DE C.V., en contra de DOMINGO MORA GARZA, expediente numero 974/04, respecto del bien inmueble ubicado en la Calle Luis Quintanar número 1043, Colonia Bella Vista, en la Ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León. Sirviendo como base para el remate la cantidad de QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS. Precio de avalúo y siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

PARA SU PUBLICACION Y FIJACION POR DOS VECES, DE CINCO EN CINCO DIAS.

México, D.F., a 31 de agosto de 2007.

El C. Secretario de Acuerdos "B"

Lic. Luis Vargas Zúñiga

Rúbrica.

(R.- 255044)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Sinaloa
Mazatlán
EDICTO

A quien le resulte el carácter de heredero de Marcelo Palomares Ismerio y Jesús Osuna Morales.

Juez Décimo de Distrito en el Estado, con residencia en Mazatlán, Sinaloa, ordena a usted(es) emplazarlo(s) como tercero(s) perjudicado(s) en el juicio de amparo 25/2007, promovido por Raymundo Rodríguez Quintero, Teodoro Castillo Durán, Anastacio Pulido Alvarado, Felipe Burgueño Hernández, María García Durán, Rafael Modesto Cristerna Osuna, Albino Campos Alcaraz, Gilberto Ramírez Apodaca, Jesús Bernardo Ibarra, Fernando Ibarra Flores, Alfredo Palomares Colado, Armando Lizárraga Lizárraga, María Emilia Palomares Ismerio, Guadalupe Pulido Bernal, Anastacio Palomares Ismerio, Guadalupe Osuna Morales, Cleofas Raúl Lora Burgueño, José Luis Hernández García, Juan Manuel Ibarra Angel, Agripina Palomares Ismerio, Gorgonio Rivera Vargas y Agustín Pulido Carrillo, contra actos del Secretario de la Reforma Agraria; Tribunal Superior Agrario; Director General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria; Director General de la Unidad Operativa de la Secretaría de la Reforma Agraria; Director en Jefe del Registro Agrario Nacional, con sede en México, Distrito Federal; Gobernador

Constitucional del Estado; Representante Regional del Pacífico Sinaloa, Nayarit, de la Secretaría de la Reforma Agraria; Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado, con asiento en Culiacán, Sinaloa; Magistrado del Tribunal Unitario Agrario Distrito 39; Subprocurador Regional de Justicia Zona Sur, con residencia en esta ciudad; Comandante de la Partida de Policía Ministerial del Estado; y, Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, con sede en El Rosario, Sinaloa, mediante edictos, por tres veces, de siete en siete días, para que comparezcan a deducir derechos por el término de treinta días, a partir del siguiente día al en que se efectúe la última publicación. Haciendo consistir los actos reclamados en la orden de desalojo de los terrenos que ocupan los quejosos en el predio denominado Loma Barrigona, conocido como el Filo del poblado Cajón Verde, de la Sindicatura de El Pozole, municipio de El Rosario, Sinaloa, notificándole que la audiencia constitucional tendrá verificativo a las nueve horas con cuarenta minutos del día tres de septiembre de dos mil siete.

Mazatlán, Sin., a 17 de agosto de 2007.
El Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Sinaloa
Lic. Israel Vargas Lizárraga
Rúbrica.

(R.- 254955)

Estado de México
Poder Judicial
Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Chalco
Segunda Secretaría

EDICTO

Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, en el expediente número 98/2006, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por LIC. J. GUADALUPE DIMAS FELIPE, Y/O CARLOS MUÑOZ ANGELES, Y/O SALVADOR PINEDA GARCIA, en contra de PEDRO CORDOVA CASTILLO, se han señalado las ONCE HORAS DEL DIA DOCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA, respecto del inmueble embargado en el presente asunto, el cual esta ubicado en CALLE ABASOLO SIN NUMERO, PREDIO DENOMINADO "LA FABRICA" O "TEPOPOTITLA", ENTRE CALLE XICOTENCATL Y SOR JUANA INES DE LA CRUZ, EN AMECAMECA, ESTADO DE MEXICO, sirviendo como precio base para el remate la cantidad de \$408,000.00 (CUATRO CIENTOS OCHO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, siendo postura legal la que cubra dicha cantidad, se convocan postores.

PUBLIQUESE POR TRES VECES, DENTRO DE NUEVE DIAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, Y EN LA TABLA DE AVISOS DEL JUZGADO DE AMECAMECA, ESTADO DE MEXICO EXPEDIDO EN CHALCO ESTADO DE MEXICO, A LOS ONCE DIAS DEL MES SEPTIEMBRE DEL DOS MIL SIETE.- DOY FE.

La Segundo Secretario de Acuerdos
Lic. María Lilia Segura Flores
Rúbrica.

(R.- 255181)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Octavo de Paz Civil

EDICTO

EMPLAZAMIENTO A: MARCO ANTONIO BAUTISTA VAZQUEZ Y LAURA LEON GALVAN DE BAUTISTA.

En el expediente número 1044/2001, cuaderno de amparo, juicio Oral, promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX-ACCIVAL, S.A. DE C.V., en contra de MARCO ANTONIO BAUTISTA VAZQUEZ Y LAURA LEON GALVAN DE BAUTISTA, se ordenó emplazar a los Terceros Perjudicados por medio de edictos, haciéndoles saber que deberán presentarse en un término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente a la última publicación, en el amparo promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL, S.A. DE C.V.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL DIARIO OFICIAL.

Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 13 de agosto de 2007.
El C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Octavo de Paz Civil del Distrito Federal
Lic. Carlos Rico Licona
Rúbrica.

(R.- 255316)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla

EDICTO

Pedro Jiménez Bueno, hijo de Miguel Jiménez Meléndez y Blanca Bueno Luna, de estado civil soltero, de veinticinco años de edad, originario y vecino de la ciudad de Puebla, con instrucción escolar de primaria, en razón de ignorar su domicilio, por este medio se le comunica que en los autos de la causa penal 34/2007, que se instruye a Juan Ebodio Mejía de la Rosa, por un delito contra la salud, deberá presentarse el quince de octubre de dos mil siete a las once horas, debidamente identificado, en este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Puebla, sito en Avenida Osa Menor, ochenta y dos, octavo piso, Ciudad Judicial Siglo XXI, Reserva Territorial Atlixcáyotl, San Andrés Cholula, Puebla, para el desahogo de la prueba de careos constitucionales entre usted y el procesado de referencia.

Atentamente

San Andrés Cholula, Pue., a 4 de septiembre de 2007.

El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Puebla

Lic. Jorge Austria Sierra

Rúbrica.

(R.- 255322)

Estados Unidos Mexicanos
Estado de Guanajuato
Poder Judicial
Juzgado Octavo Menor Civil
Secretaría
León, Gto.
EDICTO

Por éste Publíquese por 3 tres veces dentro de 9 nueve días en la tabla de Aviso de este Juzgado y en el periódico de Mayor circulación de la localidad y en el Diario Oficial de la Federación, anúnciese Remate en Primera Almoneda de el bien inmueble embargado en el Juicio Ejecutivo Mercantil expediente número 905/06-M, promovido por la C. LIC. CAROLINA GUERRERO, en contra de los CC. MARTIN GERARDO MONTES SANCHEZ, MARTIN MORENO MEDINA Y LUIS MANUEL PIÑA ARGUIJO, sobre pago de pesos, inmueble que se encuentra ubicado en calle: OCALO COLONIA SAN PEDRO DE LOS HERNANDEZ LOTE 7 MANZANA 18 CON SUPERFICIE DE 100 METROS CUADRADOS QUE MIDE Y LINDA AL NORESTE 4.98 METROS CON LOTE 15; AL SURESTE EN 20.6 METROS CON LOTE 6; AL SUROESTE EN 5 METROS CON LA CALLE OCALO, AL NORESTE EN 20 METROS CON LOTE 8, siendo la postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$125,000.00 (ciento veinticinco mil pesos 00/100 M.N.) valor pericial, señalándose las 11:00 horas del día 9 del mes de octubre del año 2007 dos mil siete para que tenga verificativo la diligencia de remate, ordenándose citar a acreedores y postores a la misma.

León, Gto., a 30 de agosto de 2007.

El C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Octavo Menor de esta ciudad

Lic. Mariano Álvarez López

Rúbrica.

(R.- 255346)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito
Hermosillo, Sonora
EDICTO

TIMOTHY LEE GUMP
MARTHA ANN GUMP
CALLIE SHAW L.L.C.
ATHENA ANELL DORSEY
BANCO DEL CENTRO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE
AN DAVID PERCY
GEORGIA LOUISE PERCY
JUAN LUIS MARTIN REYES
(TERCEROS PERJUDICADOS).

EN JUICIO DE AMPARO 557/2006, PROMOVIDO POR REYNALDO GRIJALVA OCHOA Y OTRO, CONTRA JUEZ TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO MERCANTIL, ESTA CIUDAD Y OTRAS AUTORIDADES, SE ORDENA EMPLAZAR A TERCEROS PERJUDICADOS POR EDICTOS QUE SE PUBLICARAN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN UNO DE LOS PERIODICOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA, IGUALMENTE EN ESTRADOS ESTE JUZGADO, REQUIRIENDOLOS PARA QUE DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA DIAS A PARTIR ULTIMA PUBLICACION SEÑALEN DOMICILIO ESTA CIUDAD DONDE OIR NOTIFICACIONES, APERCIBIDOS QUE DE NO HACERLO EN TERMINO CONCEDIDO, SE FORMULARA POR MEDIO LISTA FIJADA EN ESTRADOS ESTE JUZGADO, CONFORME ARTICULO 30 FRACCION II DE LEY DE AMPARO, HACIENDOLES DE SU CONOCIMIENTO QUE COPIA DE LA DEMANDA AMPARO, QUEDA SU DISPOSICION ESTE JUZGADO.

A).- QUEJOSOS: REYNALDO GRIJALVA OCHOA Y OTRO.

B).- TERCEROS PERJUDICADOS: PLAYA NORTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE Y OTROS.

C).- AUTORIDAD RESPONSABLE: JUEZ TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO MERCANTIL DE ESTA CIUDAD Y OTRAS AUTORIDADES.

D).- ACTOS RECLAMADOS: AUTO 14 JUNIO 2006 DICTADO EXPEDIENTE 866/06 QUE RESUELVE RECURSO REVOCACION INTERPUESTO POR PLAYA DORADA DEVELOPMENT, S. DE R.L. DE C.V. Y DONDE SE LEVANTAN MEDIDAS DE ASEGURAMIENTO CONCEDIDAS EN AUTOS DE 2 DICIEMBRE 2005 Y 15 DICIEMBRE 2005 CONSISTENTES EN LA PREVENCION PARA QUE DEMANDADOS SE ABSTUVIERAN DE VENDER INMUEBLES MATERIA DE LITIGIO, PARA EFECTO DE QUE NO SE EXPIDIERAN NUEVAS LICENCIAS DE CONSTRUCCION Y OTRAS LICENCIAS.

ASIMISMO, SE FIJARON NUEVE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL SIETE, PARA CELEBRACION AUDIENCIA CONSTITUCIONAL.

Hermosillo, Son., a 29 de agosto de 2007.

La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Sonora

Lic. María Margarita Domínguez Vásquez

Rúbrica.

(R.- 254435)

Estado de México

Poder Judicial

Juzgado Noveno Civil de Primera Instancia

de Toluca con residencia en Metepec

Primera Secretaría

EDICTO

En los autos del expediente 411/05, juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por MARIO JAVIER GARDUÑO HERNANDEZ en contra de JORGE LEON FLORES; el JUEZ NOVENO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO, dictó un auto el veintiocho de agosto del año dos mil siete, que con fundamento en los artículos 469, 471, 472 y 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Legislación Mercantil en relación con los artículos 1410, 1411 y 1413 del Código de Comercio, para el desahogo de la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE del predio ubicado en Vialidad las torres sin número, San Jerónimo Chicahualco, Metepec, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 23.81 metros, con Avenida Solidaridad, actualmente Vialidad Las Torres; AL SUR: 23.81 metros, con Zanja; AL ORIENTE: 20.00 metros con Señor SERAFIN LEON FLORES; AL PONIENTE: 20.00 metros con Señora EMMA MARGARITA DE LEON FLORES; con una superficie total de 476.20 metros cuadrados; inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Toluca, México, bajo la partida número 132-5318, volumen 400, del libro primero, sección primera, de fecha once de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, a nombre de JORGE LEON FLORES, sirviendo como base para el remate la cantidad de \$998,000.00 (NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), fijada por los peritos de las partes, por lo que se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DIECISEIS DE OCTUBRE DEL CURSANTE; ordenándose expedir los Edictos para su publicación por

tres veces dentro de nueve días en el Diario Oficial de la Federación, en la puerta o tabla de avisos de este Juzgado, así como del lugar de ubicación del inmueble; por lo que convóquese postores, cítese acreedores y notifíquese personalmente a la parte demandada, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes. Este edicto es para publicarse en el Diario Oficial de la Federación, en la puerta o tabla de avisos de este Juzgado, así como del lugar de ubicación del inmueble. Dado en el Juzgado Noveno Civil de Primera Instancia de Toluca, con Residencia en Metepec, México a los treinta días del mes de agosto del dos mil siete.- DOY FE.

La Secretario de Acuerdos

Lic. Flor de María Martínez Figueroa

Rúbrica.

(R.- 254480)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Michoacán
Juzgado de Primera Instancia
Materia Civil
Pátzcuaro, Mich.
EDICTO**

CONVOCANDO POSTORES:

Dentro del juicio ejecutivo mercantil número 99/2006, promovido por CAJA POPULAR LAGUNILLAS SCL DE CV, frente ARTURO LUCAS MARTINEZ, se fijan las 11:00 once horas del día 3 tres de octubre del año en curso, para la audiencia de remate en primera almoneda del siguiente:

Inmueble urbano ubicado en la Calle Galeana número 18 dieciocho, de la Población de Opopeo Municipio de Salvador Escalante, Michoacán, que mide y linda: al norte 20.00 mts. con el Templo camino de por medio; al sur 20.00 mts, con Juan Lucas Arévalo; al oriente 6.00 mts, con Juan Lucas Arévalo, al poniente 6.00 mts, con Bonifacia Ortega Molinero y Susana Lucas, con una superficie de 120.00 M2.

Valor pericial asignado de \$146,265.00 ciento cuarenta y seis mil doscientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.

Siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor referido; esto es la cantidad de \$97,510.00 noventa y siete mil quinientos diez pesos 00/100 M.N.

Publíquese el presente por 3 tres veces, dentro de nueve días, en los estrados de este Juzgado y Diario Oficial de la Federación.

Pátzcuaro, Mich., a 10 de septiembre de 2007.

El Secretario de Acuerdos

Lic. Noé Sosa Juárez

Rúbrica.

(R.- 255347)

**Estado de México
Poder Judicial
Juzgado Cuarto Civil de Cuantía Menor
Toluca
Secretaría
EDICTO**

SE CONVOCAN POSTORES

En el expediente 1089/04 radicado en el Juzgado Cuarto Civil de Cuantía Menor de Toluca, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por LUZ MARIA HERNANDEZ BECERRIL en contra de AURELIANO SANCHEZ GARCIA, para que tenga verificativo la PRIMER ALMONEDA DE REMATE, se señalan las LAS NUEVE TREINTA HORAS DEL DIA ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL SIETE, respecto del bien inmueble embargado ubicado en CALLE BENITO JUAREZ SIN NUMERO, EN EL POBLADO DE SAN FRANCISCO TLALCILALCALPAN, MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUAREZ, MEXICO, CON LOS SIGUIENTES DATOS REGISTRALES: PARTIDA NUMERO 215, DEL VOLUMEN 437, LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA DE FECHA DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL DOS, DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO. Debiendo anunciar su venta por medio de edictos, que se publicaran en el Diario Oficial de la Federación y en la tabla de avisos de este juzgado, por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, debiendo mediar por lo menos cinco días entre la última publicación y el día de la almoneda, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$131,000.00 (CIENTO TREINTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado a la cosa, con tal de que la parte de contado sea suficiente para pagar el importe de lo sentenciado, salvo si el actor pretende adjudicarse el bien embargado el precio será por el total del avalúo.

Toluca, Edo. de Méx., a 28 de agosto de 2007.

La Secretario

Lic. Consuelo Cuenca López

Rúbrica.

(R.- 255361)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito La Paz
Baja California Sur
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Baja California Sur,
con residencia en La Paz
EDICTO

CONSULTORIA PENINSULAR DEL MAYAB, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

En el juicio de amparo número 772/2006-II, y sus acumulados 773/2006, 774/2006, 775/2007, 839/2006 y 21/2007-II, promovido por BSA PACIFIC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE Y OTROS. contra actos del Juez Mixto de Primera Instancia, con residencia en San José del Cabo, Baja California Sur y otras autoridades; por desconocerse el domicilio del tercero perjudicado CONSULTORIA PENINSULAR DEL MAYAB, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, por auto dictado el dieciséis de agosto del dos mil siete, se ordenó su emplazamiento por medio de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en algún periódico de publicación nacional, para que dentro del término de treinta días, a partir de la última publicación, señale domicilio en esta ciudad, donde oír y recibir notificaciones, apercibiéndolo que de no hacerlo en el término concedido, se le formularán por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado, de conformidad con la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo, haciéndose de su conocimiento con la copia de la demanda de amparo que se encuentra en este Juzgado a su disposición.

A).- Nombre de la parte quejosa:

772/2006.- BSA PACIFIC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, POR CONDUCTO DE ALEJANDRO QUIJANO MARTINEZ.

773/2006.- ROBERTO BALDERRAMA GARCIA, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL MAURICIO BALDERRAMA GARCIA

774/2006.- ROBERTO EVARISTO BALDERRAMA GOMEZ POR CONDUCTO DE REPRESENTANTE LEGAL MAURICIO BALDERRAMA GARCIA.

775/2006.- MAURICIO BALDERRAMA GARCIA.

839/2006.- UYA, LLC.

21/2007.- DOUGLAS HOWARD SAUSER Y GLORIA ALEXANDRA SAUSER

B).- Tercero perjudicado: LAURA FERNANDEZ MACGREGOR

BANCO INVEX, S.A.

LAURA ANTONIA FERNANDEZ MACGREGOR MAZA, SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE MARCELINO CASTILLO GARCIA Y MARIA BARRERA VIUDA DE CASTILLO A TRAVES DE SU ALBACEA RAMON CASTILLO BARRERA, RAMON CASTILLO BARRERA, ROSENDA CASTILLO BARRERA, MARIA CASTILLO BARRERA, BIBIANA CASTILLO BARRERA, JUANA CASTILLO BARRERA, FRANCISCA CASTILLO BARRERA, FRANCISCO ARIPEZ ALMANZA Y JOSE MARIA ALMANZA CASTRO; HILARIO VARGAS ESPINOZA, ROMELIA MANZO AGUNDEZ, e ISAS DEVELOPMENT, S.A. DE C.V.; EULALIA CASTILLO BARRERA; NOTARIO PUBLICO NUMERO 42, LICENCIADO LUIS GERARDO MENDOZA POWELL; NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO, LICENCIADO ALEJANDRO MENDOZA CEVALLOS, NOTARIO PUBLICO NUMERO ONCE, DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS; REGISTRADOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO EN SAN JOSE DEL CABO; DIRECTOR GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS OBRAS PUBLICAS Y ECOLOGIA DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS y, DIRECTOR DE PLANEACION Y URBANISMO DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS

C).- Acto reclamado:

En el juicio de amparo 772/2006, se hace consistir en:

"DE LAS AUTORIDAD RESPONSABLE ORDENADORA RECLAMO:

1a.- "La sentencia definitiva de 03 de Mayo del 2006, dictada en los autos del expediente radicado bajo el número 254/2001. del índice del H. Juzgado Mixto de Primera Instancia de San José del Cabo, B.C.S.

1.b La orden dirigida al C. Director del Registro Público de la Propiedad de San José del Cabo, B.C.S., para llevar a cabo la cancelación de diversas partidas registrales, en un predio denominado El Zacatón:

1.c. La orden dirigida al C. Director Municipal de Catastro del H. Ayuntamiento de Los Cabos, para llevar a cabo la cancelación de diversas claves catastrales relativas a diversos predios ubicados dentro de un predio mayor denominado El Zacatón;

DE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES EJECUTORAS RECLAMO:

2.a. Del C. DIRECTOR DEL CATASTRO DEL H. IX Ayuntamiento de Los Cabos, B.C.S., reclamo la cancelación de la manifestación catastral de la Escritura Pública número 20,844 del volumen 427 de fecha 26 de Enero del año 2001, otorgada ante la fe del Licenciado CARLOS ARAMBURO ROMERO, Notario Público número 3 en el Estado de Baja California Sur y del Patrimonio Inmueble Federal:

2.-b Del C. DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL H. IX Ayuntamiento de Los Cabos, B.C.S., reclamo la cancelación de la inscripción número 193 del volumen CXVII de E.P. de la Sección Primera, de fecha 16 de Febrero del año 2001 correspondiente al registro de la Escritura Pública número 20,844, del volumen 427 de fecha 26 de Enero del año 2001, otorgada ante la del Licenciado CARLOS ARAMBURO ROMERO, Notario Público número 3 en el Estado de Baja California Sur y del Patrimonio Inmueble Federal".

En el juicio de amparo 773/2006, se hace consistir en:

IV.1.a La Sentencia Definitiva de 03 de Mayo del 2006, dictada en los autos del expediente radicado bajo el número 254/2001 del índice del H. Juzgado Mixto de Primera Instancia de San José del Cabo, B.C.S.;

IV.1.b La orden dirigida al C. Director del Registro Público de la Propiedad de San José del Cabo, B.C.S., para llevar a cabo la cancelación de diversas partidas registrales, en un predio denominado El Zacatón;

IV.1.c La orden dirigida al C. Director Municipal de Catastro del H. Ayuntamiento de los Cabos, para llevar a cabo la cancelación de diversas claves catastrales relativas a diversos predios ubicados dentro de un predio mayor denominado el Zacatón;

IV.2 DE LAS AUTORIDADES EJECUTORAS RECLAMO:

IV.2.a Del C. DIRECTOR DE CATASTRO del H. IX Ayuntamiento de Los Cabos, B.C.S. reclamo la cancelación de las manifestaciones y asientos catastrales respecto de diversos lotes que a continuación se señalan:

1.- Respecto de la Escritura Pública 59,921 de fecha 6 de Diciembre del 2004, pasada ante la fe del Lic. José Alberto Castro Salazar, Notario Público adscrito a la Notaría Pública número 7 en el Estado de Baja California Sur:

Lote de terreno rustico marcado con el número 2 (Dos), de la fracción C-1B, del predio denominado "El Zacatón", con clave catastral 401-067-0112 y superficie de 1,877.57 m2

2.- Respecto de la Escritura Pública 59,922 de fecha 6 de Diciembre del 2004, pasada ante la fe del Lic. José Alberto Castro Salazar, Notario Público adscrito a la Notaría Pública número 7 en el Estado de Baja California Sur:

Lote de terreno rustico marcado con el número 3 (Tres), de la fracción C-1B, del predio denominado "El Zacatón", con clave catastral 401-067-0113 y superficie de 1,831.26 m2

3.- Respecto de la Escritura Pública 59,926 de fecha 6 de Diciembre del 2004, pasada ante la fe del Lic. José Alberto Castro Salazar, Notario Público adscrito a la Notaría Pública número 7 en el Estado de Baja California Sur:

Lote de terreno rustico marcado con el número 4 (Cuatro), de la fracción C-1B, del predio denominado "El Zacatón", con clave catastral 401-067-0114 y superficie de 1,786.34 m2

4.- Respecto de la Escritura Pública 43,906 de fecha 11 de Abril del 2003, pasada ante la fe del Lic. José Alberto Castro Salazar, Notario Público adscrito a la Notaría Pública número 7 en el Estado de Baja California Sur:

Lote de terreno rustico marcado con el número 1 (Uno), de la fracción C-5B, del predio denominado "El Zacatón", con clave catastral 401-067-0126 y superficie de 1,837.14 m2

5.- Respecto de la Escritura Pública 54,829 de fecha 15 de Julio del 2003, pasada ante la fe del Lic. José Alberto Castro Salazar, Notario Público adscrito a la Notaría Pública número 7 en el Estado de Baja California Sur:

Lote de terreno marcado con el número 1 (Uno), de la fracción C-5A, del predio denominado "El Zacatón", con clave catastral 401-067-0084 y superficie de 1,863.74 m2

6.- Respecto de la Escritura Pública 54,830 de fecha 15 de Julio del 2003, pasada ante la fe del Lic. José Alberto Castro Salazar, Notario Público adscrito a la Notaría Pública número 7 en el Estado de Baja California Sur:

Lote de terreno rustico marcado con el número 2 (Dos), de la fracción C-5A, del predio denominado "El Zacatón", con clave catastral 401-067-0141 y superficie de 1,863.73 m2

7.- Respecto de la Escritura Pública 54,833 de fecha 15 de Julio del 2003, pasada ante la fe del Lic. José Alberto Castro Salazar, Notario Público adscrito a la Notaría Pública número 7 en el Estado de Baja California Sur:

Lote de terreno rustico marcado con el número 3 (Tres), de la fracción C-5A, del predio denominado "El Zacatón", con clave catastral 401-067-0142 y superficie de 1,863.73 m2

8.- Respecto de la Escritura Pública 54,834 de fecha 15 de Julio del 2003, pasada ante la fe del Lic. José Alberto Castro Salazar, Notario Público adscrito a la Notaría Pública número 7 en el Estado de Baja California Sur:

Lote de terreno rustico marcado con el número 4 (Cuatro), de la fracción C-5A, del predio denominado "El Zacatón", con clave catastral 401-067-0143 y superficie de 1,863.73 m2

9.- Respecto de la Escritura Pública 54,835 de fecha 15 de Julio del 2003, pasada ante la fe del Lic. José Alberto Castro Salazar, Notario Público adscrito a la Notaría Pública número 7 en el Estado de Baja California Sur:

Lote de terreno rustico marcado con el número 5 (Cinco), de la fracción C-5A, del predio denominado "El Zacatón", con clave catastral 401-067-0144 y superficie de 1,863.73 m2

10. Respecto de la Escritura Pública 54,837 de fecha 15 de Julio del 2003, pasada ante la fe del Lic. José Alberto Castro Salazar, Notario Público adscrito a la Notaría Pública número 7 en el Estado de Baja California Sur:

Lote de terreno rustico marcado con el número 6 (Seis), de la fracción C5A, DEL PREDIO DENOMINADO "El Zacatón", con clave catastral 401-067-0145 y superficie de 1,863.73 m2

11.- Respecto de la Escritura Pública 54,838 de fecha 15 de Julio del 2003, pasada ante la fe del Lic. José Alberto Castro Salazar, Notario Público adscrito a la Notaría Pública número 7 en el Estado de Baja California Sur:

Lote de terreno rustico marcado con el número 7 (Siete), de la fracción C-5A, del predio denominado "El Zacatón", con clave catastral 401-067-0146 y superficie de 1,863.73 m2

12.- Respecto de la Escritura Pública 54,839 de fecha 15 de Julio de 2003, pasada ante la fe del Lic. José Alberto Castro Salazar, Notario Público adscrito a la Notaría Pública número 7 en el Estado de Baja California Sur:

Lote de terreno rustico marcado con el número 8 (Ocho), de la fracción C-5A, del predio denominado "El Zacatón", con clave catastral 401-067-0147 y superficie de 1,863.73 m2

13.- Respecto de la Escritura Pública 54,840 de fecha 15 de Julio del 2003, pasada ante la fe del Lic. José Alberto Castro Salazar, Notario Público adscrito a la Notaría Pública número 7 en el Estado de Baja California Sur:

Lote de terreno rustico marcado con el número 9 (Nueve), de la fracción C-5A, del predio denominado "El Zacatón", con clave catastral 401-067-0148 y superficie de 1,863.73 m2

14.- Respecto de la Escritura Pública 54,841 de fecha 15 de Julio del 2003, pasada ante la fe del Lic. José Alberto Castro Salazar, Notario Público adscrito a la Notaría Pública número 7 en el Estado de Baja California Sur:

Lote de terreno rustico marcado con el número 10 (Diez), de la fracción C-5A, del predio denominado "El Zacatón", con clave catastral 401-067-0149 y superficie de 1,863.73 m2

15.- Respecto de la Escritura Pública 54,842 de fecha 15 de Julio del 2003, pasada ante la fe del Lic. José Alberto Castro Salazar, Notario Público adscrito a la Notaría Pública número 7 en el Estado de Baja California Sur:

Lote de terreno rustico marcado con el número 11 (Once), de la fracción C-5A, del predio denominado "El Zacatón", con clave catastral 401-067-0150 y superficie de 1,863.73 m2

16.- Respecto de la Escritura Pública 53,902 de fecha 11 de Abril del 2003, pasada ante la fe del Lic. José Alberto Castro Salazar, Notario Público adscrito a la Notaría Pública número 7 en el Estado de Baja California Sur:

Lote de terreno rustico marcado con el número 3 (Tres), de la fracción C-5B, del predio denominado "El Zacatón", con clave catastral 401-067-0152 y superficie de 1,837.14 m2

17.- Respecto de la Escritura Pública 53,907 de fecha 11 de Abril del 2003, pasada ante la fe del Lic. José Alberto Castro Salazar, Notario Público adscrito a la Notaría Pública número 7 en el Estado de Baja California Sur:

Lote de terreno rustico marcado con el número 2 (Dos), de la fracción C-5B, del predio denominado "El Zacatón", con clave catastral 401-067-0151 y superficie de 1,837.14 m2

IV.2b.- Del C. DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO del H. IX Ayuntamiento de Los Cabos, B.C.S., reclamo la cancelación de las siguientes inscripciones:

1.- La número 23, foja 23 del volumen CCIX de E.P. de la Sección Primera, de 10 de Marzo del 2005, correspondiente al registro de la Escritura Pública 59,921, de 06 de Diciembre del 2004; y

2.- La número 24, foja 24 del volumen CCIX de E.P. de la Sección Primera, de 10 de Marzo del 2005, correspondiente al registro de la Escritura Pública 59,922, de 06 de Diciembre del 2004; y

3.- La número 22, foja 22 del volumen CCIX de E.P. de la Sección Primera, de 10 de Marzo del 2005, correspondiente al registro de la Escritura Pública 59,926, de 06 de Diciembre del 2004; y

4.- La número 9, foja 9 del volumen CLVIII de E.P. de la Sección Primera, de 03 de Julio del 2003, correspondiente al registro de la Escritura Pública 43,906, de 11 de Abril del 2003; y

5.- La número 120, foja 120 del volumen CLIC de E.P. de la Sección Primera, de 02 de Septiembre del 2003, correspondiente al registro de la Escritura Pública 54,829, de 15 de Julio del 2003; y

6.- La número 117, foja 117 del volumen CLIX de E.P. de la Sección Primera, de 02 de Septiembre del 2003, correspondiente al registro de la Escritura Pública 54,830, de 15 de Julio del 2003; y

7.- La número 123, foja 123 del volumen CLIX de E.P. de la Sección primera, de 02 de Septiembre del 2003, correspondiente al registro de la Escritura Pública 54,833, de 15 de Julio del 2003; y

8.- La número 119, foja 119 del volumen CLIX de E.P. de la Sección primera, de 02 de Septiembre del 2003, correspondiente al registro de la Escritura Pública 54,834, de 15 de Julio del 2003; y

9.- La número 125, foja 125 del volumen CLIX de E.P. de la Sección primera, de 02 de Septiembre del 2003, correspondiente al registro de la Escritura Pública 54,835, de 15 de Julio del 2003; y

10.- La número 122, foja 122 del volumen CLIX de E.P. de la Sección primera, de 02 de Septiembre del 2003, correspondiente al registro de la Escritura Pública 54,837, de 15 de Julio del 2003; y

11.- La número 116, foja 116 del volumen CLIX de E.P. de la Sección primera, de 02 de Septiembre del 2003, correspondiente al registro de la Escritura Pública 54,838, de 15 de Julio del 2003; y

12.- La número 124, foja 124 del volumen CLIX de E.P. de la Sección primera, de 02 de Septiembre del 2003, correspondiente al registro de la Escritura Pública 54,839, de 15 de Julio del 2003; y

13.- La número 121, foja 121 del volumen CLIX de E.P. de la Sección primera, de 02 de Septiembre del 2003, correspondiente al registro de la Escritura Pública 54,840, de 15 de Julio del 2003; y

14.- La número 135, foja 135 del volumen CLIX de E.P. de la Sección primera, de 02 de Septiembre del 2003, correspondiente al registro de la Escritura Pública 54,841, de 15 de Julio del 2003; y

15.- La número 118, foja 118 del volumen CLIX de E.P. de la Sección primera, de 02 de Septiembre del 2003, correspondiente al registro de la Escritura Pública 54,842, de 15 de Julio del 2003; y

16.- La número 3, foja 3 del volumen CLVIII de E.P. de la Sección primera, de 03 de Julio del 2003, correspondiente al registro de la Escritura Pública 53,902, de 11 de Abril del 2003; y

17.- La número 187, foja 187 del volumen CLVII de E.P. de la Sección primera, de 02 de Julio del 2003, correspondiente al registro de la Escritura Pública 53,907, de 11 de Abril del 2003; y".

En el juicio de amparo 774/2006, se hace consistir en:

"IV.1.a La Sentencia Definitiva de 03 de Mayo del 2006, dictada en los autos del expediente radicado bajo el número 254/2001 del índice del H. Juzgado Mixto de Primera Instancia de San José del Cabo, B.C.S.;

IV.1.b La orden dirigida al C. Director del Registro Público de la Propiedad de San José del Cabo, B.C.S., para llevar a cabo la cancelación de diversas partidas registrales, en un predio denominado El Zacatón;

IV.1.c La orden dirigida al C. Director Municipal de Catastro del H. Ayuntamiento de los Cabos, para llevar a cabo la cancelación de diversas claves catastrales relativas a diversos predios ubicados dentro de un predio mayor denominado el Zacatón;

IV.2 DE LAS AUTORIDADES EJECUTORAS RECLAMO:

IV.2.a Del C. DIRECTOR DE CATASTRO del H. IX Ayuntamiento de Los Cabos, B.C.S. reclamo la cancelación de las manifestaciones y asientos catastrales respecto de los diversos lotes que a continuación se señalan:

i) Respecto de la Escritura Pública 56,551 de fecha 28 de Enero del 2004, pasada ante la fe del (sic) Lic. José Alberto Castro Salazar, Notario Público adscrito a la Notaría Pública número 7 en el Estado de Baja California Sur:

1.1) Lote de terreno marcado con el número 1 (uno) de la fracción A2-1, del predio denominado "El Zacatón" con clave catastral 407-010-001-001 y superficie de 1,997.3360 m2;

1.2) Lote de terreno marcado con el número 2 (dos) de la fracción A2-1, del predio denominado "El Zacatón" con clave catastral 407-010-001-002 y superficie de 2,041.6116 m2;

1.3) Lote de terreno marcado con el número 6 (seis) de la fracción A2-1, del predio denominado "El Zacatón" con clave catastral 407-010-001-006 y superficie de 1,782.3796 m2;

1.4) Lote de terreno marcado con el número 7 (siete) de la fracción A2-1, del predio denominado "El Zacatón" con clave catastral 407-010-001-007 y superficie de 1,575.7057 m2;

1.5) Lote de terreno marcado con el número 11, de la Fracción A2-1, del predio denominado "El Zacatón" con clave catastral 407-010-001-011 y superficie de 1,563.9635 m2;

1.6) Lote de terreno marcado con el número 12 (doce) de la fracción A2-1, del predio denominado "El Zacatón" con clave catastral 407-010-001-012 y superficie de 1,561.3823 m2.

1.7) Lote de terreno marcado con el número 13 (trece) de la fracción A2-1, del predio denominado "El Zacatón", con clave catastral 407-010-001-013 y superficie de 1,660.8137 m2.

1.8) Lote de terreno marcado con el número 14 (catorce) de la fracción A2-1, del predio denominado "El Zacatón" con clave catastral 407-010-001-014 y superficie de 1,442.891 m2.

1.9) Lote de terreno marcado con el número 17 (diecisiete) de la fracción A2-1, del predio denominado "El Zacatón" con clave catastral 407-010-001-017 y superficie de 1,174.7198 m2.

1.9) Lote de terreno marcado con el número 18 (dieciocho) de la fracción A2-1, del predio denominado "El Zacatón" con clave catastral 407-010-001-018 y superficie de 1,387.3414 m2.

ii) Respecto de la escritura pública 54,541 de fecha 23 de Junio del 2003, pasada ante la de del Lic. José Alberto Castro Salazar, Notario Público adscrito a la Notaría Pública número 7 en el Estado de Baja California Sur:

2.1) Lote de terreno marcado con el número C-7-1 (C, siete, uno) del lote C-7, del predio denominado "El Zacatón" con clave catastral 4-01-067-0090, con una superficie de 1,835.65 m2.

2.2) Lote de terreno marcado con el número C-7-2 (C, siete, dos) del lote C-7, del predio denominado "El Zacatón" con clave catastral (sic)4-01-067-009, con una superficie de 1,831.79 m2.

IV.2.b Del C. DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO del H. IX Ayuntamiento de los Cabos, B.C.S. reclamo la cancelación de las siguientes inscripciones:

i) La número 12, foja 12 del volumen CLXXX de E.P. de la Sección Primera, de 13 de mayo del 2004, correspondiente al registro de la Escritura Pública 57,551 de fecha el 28 de Enero del 2004;

ii) La número 1, foja 1 del volumen CLXI de E.P. de la Sección Primera, de 17 de septiembre del 2003, correspondiente al registro de la Escritura Pública 54,451 de 23 de junio del 2003."

En el juicio de amparo 775/2006, se hace consistir en:

"IV.1.a La Sentencia Definitiva de 03 de Mayo del 2006, dictada en los autos del expediente radicado bajo el número 254/2001 del índice del H. Juzgado Mixto de Primera Instancia de San José del Cabo, B.C.S.;

IV.1.b La orden dirigida al C. Director del Registro Público de la Propiedad de San José del Cabo, B.C.S., para llevar a cabo la cancelación de diversas partidas registrales, en un predio denominado El Zacatón;

IV.1.c La orden dirigida al C. Director Municipal de Catastro del H. Ayuntamiento de los Cabos, para llevar a cabo la cancelación de diversas claves catastrales relativas a diversos predios ubicados dentro de un predio mayor denominado el Zacatón;

IV.2 DE LAS AUTORIDADES EJECUTORAS RECLAMO:

IV.2.a Del C. DIRECTOR DE CATASTRO del H. IX Ayuntamiento de Los Cabos, B.C.S. reclamo la cancelación de las manifestaciones y asientos catastrales respecto de los diversos lotes que a continuación se señalan:

iii) Respecto de la Escritura Pública 56,547 de fecha 28 de Enero del 2004, pasada ante la de del (sic) Lic. José Alberto Castro Salazar, Notario Público (sic) a la Notaría Pública número 7 en el Estado de Baja California Sur

i.1) Lote de terreno marcado con el número 3 de la fracción A2-1, del predio denominado "El Zacatón", con clave catastral 407-010-001-003 y superficie de 2,069.5798 m2;

i.2) Lote de terreno marcado con el número 4, de la fracción A2-1, del predio denominado "El Zacatón", con clave catastral 407-010-001-004 y superficie de 1,984.2999 m2;

i.3) Lote de terreno marcado con el número 5, de la fracción A2-1, del predio denominado "El Zacatón", con clave catastral 407-010-001-005 y superficie de 1,884.711 m2;

i.4) Lote de terreno marcado con el número 8, de la fracción A2-1, del predio denominado "El Zacatón", con clave catastral 407-010-001-008 y superficie de 1,550.5973 m2;

i.5) Lote de terreno marcado con el número 9, de la Fracción A2-1, del predio denominado "El Zacatón", con clave catastral 407-010-001-009 y superficie de 1,932.8819 m2; y

i.6) Lote de terreno marcado con el número 10, de la fracción A2-1, del predio denominado "El Zacatón", con clave catastral 407-010-001-010 y superficie de 1,886.990. m2.

iv) Respecto de la Escritura Pública 57,872 de fecha 07 de Junio del 2004, pasada ante la de del (sic) Lic. José Alberto Castro Salazar, Notario Público a la Notaría Pública número 7 en el Estado de Baja California Sur:

Lote de terreno marcado con el número 8 del polígono C-6, del predio denominado "El Zacatón", con clave catastral 4-01-067-0134, con una superficie de 1,897.49m2.

v) Respecto de la Escritura Pública 57,272 de fecha 13 de Abril del año 2004, pasada ante la de del (sic) Lic. José Alberto Castro Salazar, Notario Público (sic) a la Notaría Pública número 7 en el Estado de Baja California Sur:

Lote de terreno marcado con el número 9 del polígono C-6, del predio denominado "El Zacatón", con clave catastral 4-01-067-0135, con una superficie de 1,897.49m2.

IV.2.b Del C. DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO del H. IX Ayuntamiento de los Cabos, B.C.S. reclamo la cancelación de las siguientes inscripciones:

iii) La número 86, foja 86 del volumen CLXXII de E.P. de la Sección Primera, de 18 de marzo del 2004, correspondiente al registro de la Escritura Pública 56,547, fechada el 28 de enero del 2004;

iv) La 154, foja 154 del volumen CLXXIX de E.P. de la Sección Primera, de 15 de Julio del año 2004, correspondiente al registro de la Escritura Pública 57,872, de 07 de Junio del 2004; y

ii) La número 170, foja 170 del volumen CLXXXII de E.P. de la Sección Primera, de 28 de Junio del 2004, correspondiente a la Escritura Pública 57,272, de 13 de Abril del 2004."

Y, en el juicio de amparo 839/2006-III, se hace consistir en:

"DE LAS AUTORIDAD RESPONSABLE ORDENADORA RECLAMO:

1a.- "La sentencia definitiva de 03 de Mayo del 2006, dictada en los autos del expediente radicado bajo el número 254/2001. del índice del H. juzgado Mixto de Primera Instancia de San José del Cabo, B.C.S.

1.b La orden dirigida al C. Director del Registro Público de la Propiedad de San José del Cabo, B.C.S., para llevar a cabo la cancelación de diversas partidas registrales, en un predio denominado El Zacatón:

1.c. La orden dirigida al C. Director Municipal de Catastro del H. Ayuntamiento de Los Cabos, para llevar a cabo la cancelación de diversas claves catastrales relativas a diversos predios ubicados dentro de un predio mayor denominado El Zacatón;

DE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES EJECUTORAS RECLAMO:

2.a Del C. DIRECTOR DE CATASTRO del H. Ayuntamiento de Los Cabos, B.C.S. reclamo la cancelación de la manifestación catastral de las Escrituras Públicas número 13,361 (Clave Catastral No. 4-01-067-0154) y 13,353 (Clave Catastral No. 4-01-067-0153), ambas pasadas ante la fe del Lic. Alejandro Mendoza Cevallos, Notario 8 de Baja California Sur, ambas fechadas el 9 de Julio del 2003.

2.b Del C. DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO del H. IX Ayuntamiento de Los Cabos, B.C.S., reclamo la cancelación de las siguientes inscripciones:

i) Número 156, Foja 156, del volumen CXVIII de E.P. de la Sección Primera, de fecha 10 de Noviembre del 2003, correspondiente al registro de la Escritura Pública número 13,353, de fecha 9 de julio del 2003, pasada ante la de del Lic. Alejandro Mendoza Cevallos, Notario 8 de Baja California Sur; y

ii) Número 157, Foja 157, del volumen CXVIII de E.P. de la Sección Primera, de fecha 10 de Noviembre del 2003, correspondiente al registro de la Escritura Pública número 13,361, de fecha 9 de julio del 2003, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Mendoza Cevallos, Notario 8 de Baja California Sur."

Atentamente

La Paz, B.C.S., a 16 de agosto de 2007.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado

Lic. Jorge Alberto Santana Barbosa

Rúbrica.

(R.- 254735)

AVISOS GENERALES

SUIZA RE MEXICO, S.A. DE C.V. (EN LIQUIDACION) (SUBSIDIARIA DE COMPAÑIA SUIZA DE REASEGUROS) ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 31 DE JULIO DE 2007 (pesos mexicanos)	
ACTIVO	31-JUL.-2007
CIRCULANTE	
Efectivo e inversiones	<u>\$ 0</u>
Cuentas por cobrar	
Swiss Re México, S.A.	0
Impuestos por recuperar	0
Otras	<u>0</u>
	<u>0</u>
Suma el activo circulante	0
INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO	0
OTROS ACTIVOS	0
ACTIVO NO AMORTIZADO	<u>0</u>
Suma el activo	<u>\$ 0</u>
PASIVO	
CORTO PLAZO	
Compañía Suiza de Reaseguros	\$0
Impuestos y cuotas por pagar	0
Participación de los empleados en la utilidad	0
Cuentas por pagar y gastos acumulados	<u>0</u>
Suma el pasivo a corto plazo	0
Obligaciones laborales	<u>0</u>
Suma el pasivo	<u>\$ 0</u>
CAPITAL CONTABLE	
Capital social	\$3,950,000
Reserva legal	\$16,895
Resultados acumulados	-\$3,966,895
Resultado del ejercicio	<u>\$ 0</u>
Suma el capital contable	<u>0</u>
Suma el pasivo y el capital contable	<u>\$ 0</u>

México, D.F., a 31 de julio de 2007.

Liquidador

Lic. Jorge Antonio Jiménez Cañizares

Rúbrica.

(R.- 254098)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita
y de Falsificación o Alteración de Moneda
Coordinación General de Integración y Seguimiento
A.P. PGR/SIEDO/UEIORPIFAM/084/2007
EDICTO

Se notifica a JOSE ARTURO CASTRO BONILLA, a su Representante Legal y/o a quien se crea con derecho, que esta Representación Social de la Federación dentro de los autos de la Averiguación Previa PGR/SIEDO/UEIORPIFAM/084/2007; 16 párrafo primero, 21 y 102, Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 1o. fracción I, 2o. fracción III, 104, 123, 181, 182, 182-A y 182-B fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, fracción I, 5, 6, 7, 76 y 78 fracción I, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; 1, 4 fracción I, apartado A), inciso e) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 2 y 28 fracción III de su Reglamento; esta Representación Social de la Federación decretó aseguramiento provisional del HOTEL GORBEÑA (terreno, construcción, muebles y en general todo lo que de hecho y por derecho le corresponda al Hotel Gorbeña). Ubicado en Calle 11 número 308, entre avenida 3 y 5, colonia Centro, Córdoba, Veracruz. La presente notificación se realiza, a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga en las oficinas que ocupa esta Unidad Especializada, sita en avenida Reforma número 75, planta baja, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06300, México, Distrito Federal, y en términos del artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, se apercibe a JOSE ARTURO CASTRO BONILLA o a su representante legal, que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, dicho hotel (terreno, construcción, muebles y en general todo lo que de hecho y por derecho le corresponda al Hotel Gorbeña) causarán abandono a favor del Gobierno Federal.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 3 de septiembre de 2007.
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Lic. Isidro Olmos López
Rúbrica.

(R.- 254834)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Vicepresidencia de Normatividad
Dirección General Técnica
Vicepresidencia de Supervisión de Instituciones Financieras 2
Dirección General de Supervisión de Entidades de Ahorro y Crédito Popular
Oficios 311-871187/2007 y 134-870809/2007
CNBV.311.311.16 (5626) "2007-07-16" <10>

Asunto: Autorización para la operación de Operaciones de Tu Lado, S.A. de C.V., S.F.P. en términos de la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

Federación Fortaleza Social, A.C.
Villahermosa 410
Col. Alameda
38050, Celaya, Gto.
OPERADORA FACIL, S.A. DE C.V.
Juan Palomar y Arias 112, 2o. piso
Col. Vallarta San Lucas
44690, Guadalajara, Jal.
At'n.: Lic. Susan Leticia Martínez Mañón
Representante Legal
Lic. Luis Humberto Martínez Caracheo
Representante Legal

La Junta de Gobierno de esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores (en lo sucesivo CNBV), en sesión celebrada el 5 de julio de 2007, y en atención a la solicitud dirigida por la Federación Fortaleza Social, A.C. a la CNBV, contenida en su escrito de fecha 19 de febrero de 2007, presentado en nombre de la Sociedad denominada Operadora Fácil, S.A. de C.V., por el que solicita autorización por parte de esta CNBV para que dicha sociedad se organice y funcione como Sociedad Financiera Popular, con fundamento en los artículos 9 y 10 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular; 2, 4, fracción XI y 12, fracción V, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; y 1, 3, fracción IV, 4, 12, 24, fracción IV, así como penúltimo párrafo, y 37, fracción III, del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, entre otros, acordó:

"SEGUNDO.- Los miembros de la Junta de Gobierno, con base en los Dictámenes que se acompañan como Anexos III y IV del anexo "3" del acta respectiva, autorizaron por unanimidad, la organización y funcionamiento como Entidad de Ahorro y Crédito Popular, bajo la figura de Sociedad Financiera Popular, a la

sociedad que se denominará Operaciones de Tu Lado, S.A. de C.V., S.F.P., con un nivel de operaciones I, en términos de la Ley de Ahorro y Crédito Popular.”

La presente Autorización se concede de conformidad con las bases siguientes:

Primera.- Operaciones de Tu Lado, S.A. de C.V., S.F.P., se organizará y funcionará como Sociedad Financiera Popular conforme a lo dispuesto por los artículos 9 y 10 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

Segunda.- Operaciones de Tu Lado, S.A. de C.V., S.F.P., se sujetará a las disposiciones de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, la Ley General de Sociedades Mercantiles, a las demás que le sean aplicables y particularmente a lo siguiente:

I. La denominación será Operaciones de Tu Lado, y esta denominación se usará seguida de las palabras Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera Popular o de las siglas S.A. de C.V., S.F.P.

II. Su domicilio será en Guadalajara, Jalisco, y tendrá un Nivel de Operaciones I.

Tercera.- Por su naturaleza, la Autorización es intransmisible de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

Cuarta.- La Autorización deberá de publicarse, a costa de la interesada, en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con lo establecido en el décimo párrafo del artículo 9 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

Quinta.- La Autorización surtirá sus efectos al día hábil siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 135 del Código Fiscal de la Federación, en aplicación supletoria de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, en términos de lo dispuesto por el artículo 8 de dicho ordenamiento legal.

Sexta.- De conformidad con lo previsto en el artículo 37 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, esta CNBV podrá revocar la Autorización que nos ocupa, entre otros, si Operaciones de Tu Lado, S.A. de C.V., S.F.P., no presenta el testimonio de la escritura o bases constitutivas para su aprobación a que se refiere el artículo 10, fracción I, dentro de los noventa días hábiles a partir de que haya sido otorgada la autorización o bien, si no inicia sus operaciones dentro de los noventa días hábiles siguientes a partir de la fecha de aprobación de dicho testimonio.

Séptima.- Para efectos de lo señalado en la base Sexta anterior, la sociedad, previo al inicio de operaciones deberá acreditar que sus sistemas operativos, contables y de seguridad, al igual que sus oficinas, estructura organizacional y funcionamiento en general, así como sus manuales de operación y de organización, se ajustan a las disposiciones legales aplicables, lo cual será verificado mediante las visitas de inspección que este Organismo Desconcentrado, o en su caso Federación Fortaleza Social, A.C., consideren necesario realizar.

Lo anterior, se notifica con fundamento en los artículos 12, 24 fracción I, inciso a), fracción II, en relación con el 17, fracción XII y 56 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de agosto de 2003, modificado mediante Decreto publicado en ese mismo Diario Oficial el 21 de diciembre de 2005; 16, fracción I, inciso 4), 30, fracción I, inciso 7), del Acuerdo por el que el Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores delega facultades en los vicepresidentes, directores generales, supervisores en jefe y gerentes de la misma Comisión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de febrero de 2004 y reformado mediante Acuerdos publicados en ese mismo Organismo de difusión los días 11 de agosto de 2005, 10 de enero, 2 de marzo y 27 de junio de 2006, y 22 de febrero de 2007.

Atentamente

México, D.F., a 16 de julio de 2007.

Comisión Nacional Bancaria y de Valores

El Director General Técnico

Lic. César A. Mondragón Santoyo

Rúbrica.

El Director General de Supervisión Entidades de Ahorro y Crédito Popular

Ing. Rodrigo Sánchez Arriola Luna

Rúbrica.

(R.- 255174)

Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores

LICITACION PUBLICA LP-DBM-01/2007, ENAJENACION DE BIENES DEL INSTITUTO FONACOT

El Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, en cumplimiento a las disposiciones que establecen los artículos 134 constitucional, 132 de la Ley General de Bienes Nacionales y las Normas Generales para el Registro, Afectación, Disposición Final y Baja de Bienes Muebles de la Administración Pública Federal publicadas en el Diario Oficial el 30 de diciembre de 2004, adoptadas por el INSTITUTO

FONACOT por conducto de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios, ubicada en el 1er. piso del Inmueble de avenida Insurgentes Sur número 452, colonia Roma Sur, código postal 06760, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F., convoca al público en general a participar en la licitación pública LP-DBM-01/2007, para la enajenación de:

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad	Precio mínimo de venta
1	Equipo de cómputo	1	Lote	\$45,840.50
2	Teléfonos celulares	1	Lote	\$12,870.00
3	Bienes de telefonía	1	Lote	\$118,761.50
4	Mobiliario	1	Lote	\$2,215.50
5	Suministros de mantenimiento	1	Lote	\$17,373.75
6	Suministros de informática	1	Lote	\$10,553.25
De la 7 a la 30	Vehículos	24	Vehículos diferentes marcas	\$1,343,428.68

- Las bases de la licitación: se encuentran disponibles para su consulta en Internet en la página www.fonacot.gob.mx, o bien, para su venta en avenida Insurgentes Sur número 452, 1er. piso, colonia Roma Sur, código postal 06760, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, teléfono 52-65-74-00, extensión 7611, del 24 de septiembre al 5 de octubre de 2007, con el siguiente horario de 9:00 a 15:00 horas, las cuales tendrán un costo con el IVA incluido de \$300.00 (trescientos pesos 00/100 M.N.).

- La forma de pago: éste se efectuará en efectivo o mediante cheque de caja o certificado expedido por una institución bancaria a nombre del "INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES" en la caja ubicada en la planta baja del edificio del INSTITUTO FONACOT, sito en avenida Insurgentes Sur número 452, colonia Roma Sur, código postal 06760, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, en un horario de 9:00 a 13:00 y de 16:30 a 18:00 horas.

- Verificación de los bienes: los interesados podrán asistir de lunes a viernes, del 24 de septiembre al 5 de octubre de 2007, para la partida número 1 a las instalaciones ubicadas en Mar Adriático número 46, colonia Popotla, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11400, y para el resto de las partidas a las instalaciones del almacén general ubicado en la calle de Cuauhtémoc número 54, colonia San Francisco Xocotitla, código postal 02960, Delegación Azcapotzalco, con horario de atención de 10:00 a 14:00 horas, para asistir a la verificación de bienes se deberá presentar identificación y comprobante de pago de bases.

- Monto de la garantía: para garantizar su oferta los proponentes deberán presentar a su elección cheque certificado o de caja expedido por institución bancaria a favor del "INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES", en moneda nacional, por un importe equivalente al 10% del precio mínimo de venta de la partida ofertada, en sobre cerrado que marcarán con el número 2 en el acto de recepción y apertura de sobres.

- Recepción y apertura de sobres y fallo: se llevará a cabo el día 9 de octubre de 2007, a partir de las 10:00 horas, en el auditorio ubicado en el 4o. piso de avenida Insurgentes Sur número 452, colonia Roma Sur, código postal 06760, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.

- En caso de declararse desierta alguna o algunas de las partidas: se procederá a la subasta de los bienes, siendo postura legal en 1a. Almoneda las dos terceras partes del valor utilizado en la licitación y un 10% menos en la 2a. Almoneda.

- Pago: el participante ganador dentro de los cinco días hábiles, siguientes al fallo, deberá efectuar el pago del bien adjudicado mediante cheque certificado librado por él mismo, o de caja expedido por una institución bancaria a favor del "INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES", o pago en efectivo en la caja ubicada en la planta baja de avenida Insurgentes Sur número 452, colonia Roma Sur, código postal 06760, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F., en cuyo caso el importe de la garantía de sostenimiento de su oferta, se aplicará a la cantidad que se hubiera obligado a cubrir.

- Retiro de bienes: el plazo máximo para el retiro de los bienes adjudicados será a más tardar el día 23 de octubre de 2007.

México, D.F., a 24 de septiembre de 2007.

El Subdirector General de Administración

Lic. Enrique Franco Ciurana

Rúbrica.

(R.- 255382)

FINE SERVICIOS, S.C.

AVISO

Con fundamento en los artículos 81 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular (LACP) y cuarto transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la LACP, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2005 (Decreto), y para los efectos que los mismos establecen, la Federación Fine Servicios, S.C., publica el siguiente listado:

I. Entidades de Ahorro y Crédito Popular que se encuentran afiliadas a la Federación:

Nombre de la sociedad	Entidad federativa	Nombre de la sociedad	Entidad federativa
Fincomún Servicios Financieros Comunitarios, S.A. de C.V. S.F.P.	Distrito Federal	Financiera Popular Finsol, S.A. de C.V. S.F.P.	Distrito Federal
Batoamigo, S.A. de C.V. S.F.P.	Estado de México	Financiera Tamazula, S.A. de C.V. S.F.P.	Jalisco
Unagra, S.A. de C.V. S.F.P.	Distrito Federal	Sociedad Financiera de Crédito Popular Nacional, S.A. de C.V. S.F.P.	Nuevo León
Proyecto Coincidir, S.A. de C.V. S.F.P.	Jalisco	Tepadi, S.A. de C.V. S.F.P.	Jalisco

II. Entidades de Ahorro y Crédito Popular sobre las que ejerce funciones de supervisión auxiliar sin que estén afiliadas:

Nombre de la sociedad	Entidad federativa	Nombre de la sociedad	Entidad federativa
Akala, S.A. de C.V. S.F.P.	Chihuahua		

III. Sociedades, asociaciones o grupos de personas físicas que se encuentran registradas ante la Federación en términos de lo previsto en el artículo 4 bis de la LACP:

Nombre de la sociedad	Entidad federativa	Nombre de la sociedad	Entidad federativa
Confianza del Sur, S.C. de R.L. de C.V.	Oaxaca	Desarrollo Empresarial y Familiar Sin Límites, S.C.	Oaxaca
Mujeres Activas Progresando, S.C.	Tlaxcala	Coalición Económica, S.C. de R.L. de C.V.	Oaxaca
Mártires de Cajonos, S.C. de R.L. de C.V.	Oaxaca	La Montaña, S.C. de R.L. de C.V.	Jalisco
Shiaa Tabaá, S.C. de R.L. de C.V.	Oaxaca	Nueva Sociedad Activa, S.C. de R.L. de C.V.	Oaxaca
Fortaleza Tabaña, S.C. de R.L. de C.V.	Oaxaca	Vima Capital de México, S.C.	Querétaro
Sefilat, S.C. de R.L. de C.V.	Oaxaca	Sistema Empresarial Donaji, S.C.	Oaxaca
Unión Social Rosario, S.C.	Oaxaca	Confianza Tlalixtac, S.C.	Oaxaca
Siete Regiones en el Valle, S.C.	Oaxaca	Sifinva, S.C. de R.L. de C.V.	Oaxaca
Caja Solidaria Unión de Comunidades Indígenas de Morelos, S.C.	Morelos	Suma y Suma, S.C.	Oaxaca
Pronafin, S.C. de R.L.	Oaxaca	Crecimiento Oaxaqueño, S.C.	Oaxaca
Afimo, S.C.	Oaxaca	Sicreo Servicios, S.C.	Oaxaca
Fuente de Desarrollo, S.C.	Oaxaca	Sarofin, S.C.	Oaxaca
Punterito Amigo, S.C.	Oaxaca	Creciendo Contigo, S.C.	Oaxaca
Servicios Integrales 21 de Marzo, S.C. (antes La Verde Antequera)			

IV. Sociedades o asociaciones afiliadas que cumplen los requisitos previstos en el artículo cuarto transitorio del Decreto:

Nombre de la sociedad	Entidad federativa	Nombre de la sociedad	Entidad federativa
Caja Libertad, S.C.L.	Querétaro		

V. Sociedades o asociaciones no afiliadas asesoradas por la Federación y que cumplen los requisitos previstos en el artículo cuarto transitorio del Decreto:

Nombre de la sociedad	Entidad federativa	Nombre de la sociedad	Entidad federativa
Caja Colonia Obrera de Morelia, S.C. de R.L. de C.V.	Michoacán	Cooperativa La Palma, S.C. de R.L. de C.V.	Michoacán
Caja de Ahorro Santiaguino, S.C. de R.L.	Michoacán	Caja de Antequera, S.C. de R.L.	Oaxaca
Grupo Popular San José Iturbide Gto., S.C. de R.L. de C.V.	Guanajuato	Caja Solidaria Guerrerenses Unidos, S.C.	Guerrero
Caja Gonzalo Vega, S.C.L.	Querétaro	Caja Popular Sagrado Corazón, S.C. de R.L. de C.V.	Michoacán
Caja Solidaria Amatlán de Cañas, S.C.	Nayarit	Caja Solidaria Unión de Pueblos Cafetaleros, S.C.	San Luis Potosí

Caja Solidaria Ixtlán del Río, S.C.	Nayarit	Caja Solidaria Santa Ana, S.C.	Oaxaca
Caja Solidaria Artesanos Unidos de Maxela, S.C.	Guerrero	Caja Solidaria Playa Vicente, S.C.	Veracruz
Caja Solidaria San Miguel de Cruces, S.C.	Durango	Cofisur, S.C. de R.L.	Veracruz
Caja Solidaria José María Mercado, S.C.	Nayarit	Caja Solidaria Xamanka, S.C. de R.L.	Campeche
Caja Solidaria Valle del Maíz, S.C.	San Luis Potosí	Caja Solidaria Santa María Peñamiller, S.C.	Querétaro
Caja Solidaria Ahuacatlán, S.C.	Nayarit	Caja Solidaria Café de Xilitla, S.C.	San Luis Potosí
Caja Solidaria El Azotal, S.C.	Veracruz	Caja Solidaria Campesina de Minatitlán, S.C.	Colima
Caja Solidaria Jaltipan, S.C.	Veracruz	Caja Solidaria Alianza de Campesinos 88, S.C.	Guanajuato
Caja Solidaria Anakie, S.C.	Nayarit	Caja Solidaria Sur de Jalisco, S.C.	Jalisco
Caja Solidaria Terrenate, S.C.	Tlaxcala	Consejo de Asistencia al Microemprendedor, S.A. de C.V.	Distrito Federal
Caja Solidaria San Joaquín, S.C.	Querétaro	Finahcred, S.C. de R.L. de C.V.	Oaxaca
Caja Solidaria del Sur de Champotón, S.C.	Campeche	Caja Popular del Sureste, S.C. de R.L. de C.V.	Oaxaca
Caja Solidaria Noh-Be, S.C.	Campeche	Chalcatongo, S.C.L.	Oaxaca
Caja Solidaria El Oro, S.C.	Durango	Apoyo Regio, S.A. de C.V.	Nuevo León
Caja Solidaria Vicente Guerrero, S.C.	Durango	Progreso de Vicente Guerrero, S.C. de R.L. de C.V.	Durango
Caja Solidaria Santiago Papasquiari, S.C.	Durango	Caja Solidaria Cafen Chichiltik, S.C.	Puebla
Caja Solidaria Canelas, S.C.	Durango	Caja Solidaria del Centro, S.C.	Tabasco
Caja Solidaria Canatlán, S.C.	Durango	Caja Solidaria Valle de San Luis, S.C.	Sonora
Caja Solidaria Poanas, S.C.	Durango	Caja Solidaria Ecológica de Calakmul, S.C.	Campeche
Caja Solidaria Colimotl, S.C.	Colima	Sofipa, S.C. de R.L. de C.V.	Oaxaca
Caja Solidaria Chenera, S.C.	Campeche	Caja Solidaria Ejidos Unidos de San Pedro Lagunillas, S.C.	Nayarit
Caja Solidaria Regional Queretana, S.C.	Querétaro	Caja Solidaria Kafén Tokanin Xilitla, S.C.	San Luis Potosí
Caja Solidaria La Fuerza Cafetalera, S.C.	San Luis Potosí	Caja Solidaria Unión de Cafetaleros, S.C.	Hidalgo
Caja Solidaria Ten-Apatz Tzotzob, S.C.	San Luis Potosí	Caja Solidaria El Marqués, S.C.	Querétaro
Caja Solidaria Aquismon-Coxca, S.C.	San Luis Potosí	Caja Solidaria Tierra Blanca, S.C.	Veracruz
Caja Solidaria Santa Prisca, S.C.	Guerrero	Caja Solidaria Alianza Popular de Tecpan, S.C.	Guerrero
Caja del Valle de Atlixco, S.C. de R.L.	Puebla		

VI. Sociedades o asociaciones que incumplieron alguno de los requisitos previstos en el artículo cuarto transitorio referido del Decreto:

Nombre de la sociedad	Entidad federativa	Nombre de la sociedad	Entidad federativa
Pop Box, S.C. de R.L. de C.V.	Distrito Federal		

13 de septiembre de 2007.
 Fine Servicios, S.C.
 Representante Legal
Lic. Alexis Villanueva Ruiz
 Rúbrica.

(R.- 255384)